

SEILLO QVARTO VENTENNA
RABDIS AÑO DE MIL REE
CIENOS NOVENTA Y AÑO





Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

1850

OFFICE OF THE
COMMISSIONER OF
LANDS AND MINES
WASHINGTON, D.C.





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.



Office of the Secretary

THE SECRETARY OF THE
NAVY, WASHINGTON, D. C.
OFFICE OF THE SECRETARY





Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.



Estado de la Republica

SECRETOS NOVIENTA Y UNO
MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA
Y CINCO, AÑO DE MIL NOVECIENTOS
Y CINCUENTA Y CINCO





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
ESTADO GUAYARAZO, VEINTIQUINTE DE
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS Y CINCO





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y VNO.

+

Cabildos del Año 1792...*

Capitulum ad Anno 1732

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

762

pere, Juan Torda & Chirivall, Joaquin Perez veria, Mar Sibert, Josef Mo-
 ren, Gregorio Sibert, Nicolau Vallu, habiendo fallecido Juan Naller, Juan
 Mira nombrado en lugar & Roque Vitaplana, que ha fallecido, Josef
 Molis, Diego Bonnat, Thomas Paroz, Salvador Manachina, Salvador
 Sibert, Fran. Co. Torda, y Josef Sibert de Matarrad = los Peritos labrad-
 res, excepto Josef Monllor & Raymundo = los Peritos Alcaniler menor
 Miguel Juan Botella = el de Carpintero = y los vobrecargados, excepto Jo-
 quin Sibert monedero = Josef Molis = Miguel Berenguer, y todos pre-
 taron igualmente juramto a Dios Nuestro Señor, y una vez al se-
 ñor & portare bien y fielmente, y cumplir con las obligaciones venen
 respectivos Encargos, y quedaron por nombrados quietos y pacificamen-
 en ellos. Fue Concluyó el Acto que firmaron dhos señores Regente
 la Jurisdiccion y Residencia. De que doy fe:

Siempre y firmados
 Antonio Valor
 Joaquin Carbonell

Antonio Valor

Antemi
 Juan Perez

En la Villa de Alcoy á los trece dias del mes de Enero del año milvec-
 cientos noventa y dos. Los señores Dn Pedro Guir vobrecargado y Galiano Re-
 gidor Secano por S. M. en la Clave & Noblez de esta Villa, Regente la
 Jurisdiccion de la misma y en Partido por ausencia del Sr. Corregi-
 dor, Dn Josef Almunia, Dn Josef Mexita Regidores en la misma Clave,
 Vicente Sibert, Nicolau vobrecargado, Joaquin Carbonell, Ant. Valor Regido-
 res en la & Ciudadanos, Vicente Sibert y Molis, Josef Matarradona, Joaquin
 Mira Diputados, Dn Joaquin Sibert sindico Por. General, y Dn Josef
 Sibert y Domenech sindics Personeros. Estando juntos y congregados en la
 Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole extraordi-
 nario para lo que se dirá; previa convocacion antediam, con. dho
 Sr. Regente la Jurisdiccion, se trató y resolvió lo siguiente:

En primer lugar se leyó la N. Pragmatica de diez y nueve de Se-
 tiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas
 Reglas para contener y castigar la vagancia de los que hasta
 aqui, se han conocido con el nombre de Sitantes, o Casellanos nue-
 vos, con lo demas que expresa, cumpliendo con lo mandado al
 Capitulo veintey nueve de dha N. Pragmatica, de que doy fe:



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Testimonio=

Por el Sr. Regente la Jurisdicción se ha hecho presente una Carta que el Sr. Corregidor D. Juan Nomualdo Mimenez le ha dirigido con fecha de veintey siete de Diciembre último, por la que le participa, que con orden que le ha comunicado el Sr. Conde de Florida Blanca, se ha visto el Rey aprovar la proposición de que sea la contribucion de los Pueblos de este Partido, y que se pague por tres años en esta Villa, en Corontayna, Muro, y la de Tuner, Turballos, Pones, Panexar, Villapoyosa, y Benidoron, y le previene que para que tenga su debido cumplimiento lo mandado por S. M. se dirija de cada una de las Veredas; la primera á los Pueblos expresados en que ha de continuar el impuesto de diez y seis mrs. en cantares de vino, y la tercera parte de sobranter de propios y arbitrios, para que procedan inmediatamente á celebrar sus Arriendos; y la segunda á los lugares donde sea la contribucion para que lo publiquen por Bando; con lo demas que contiene la expresada Carta.

En cuya inteligencia:

Por el Sr. D. Josef Almunia se dijo: que no tiene nada que decir sobre esta Carta:

Por el Sr. D. Josef Mexita se dijo: que enterado del contenido de la Carta que ha presentada el Sr. Presidente advierte que es una Carta particular dirigida al Regente la Jurisdicción, y que en ninguna de sus Cláusulas hace mérito, ni invinuacion de contar con el Ayuntamiento; por lo que verá de cuenta al Sr. Regente la Jurisdicción dar cumplimiento á ella, pues en quanto al Ayuntamiento siempre y quando se le exhiba la M. orden original, entonces dará cumplimiento á ella como es su obligacion; pero que en el entretanto en nada debe intervenir el Ayuntamiento.

Por el Sr. Regente Sivert se dijo: que venia como debe los Decretos

del Ex^{mo} Corregidor; pero siendo este un asunto Argentino, no puede darse un Dictamen correspondiente, y asi es en Venia para esta Carta a los Sr^{es} Diputados, Sindicos, y Abogados de la Villa, y expongan a favor del Comunal quanto velean acerca en beneficio de todo el Pueblo:

Por el Sr. Nicolas Vempere se dixo: que se conforma con lo expuesto por el

Sr. Vicente Sivbert:

Por el Sr. Agustin Carbonell se dixo: que tambien se conforma con el

voto del Sr. Vicente Sivbert:

Por el Sr. Ant^o Valor se dixo: que igualmente se conforma con el mismo voto:

Por el Sr. Vicente Sivbert y Molis se dixo: que se conforma con el

voto del Sr. Sr^o Josef Merita:

Por el Sr. Joaquin Mira se dixo: que se conforma tambien con el

voto del Sr. Sr^o Josef Merita:

Por el Sr. Josef Matarradona se dixo: que igualmente se conforma

con el voto del Sr. Sr^o Josef Merita:

Y respecto a estar iguales los votos, se adhirió el Sr. Presidente, al del Sr. Vicente Sivbert; pero sin perjuicio de poner como Comisionado, en execucion lo contenido en la expresada Carta:

Haviendose dado cuenta de un Memorial presentado por Vicente Caranova Abancador del Tocino fresco y Salado; acordaron: dar a los Sr^{es} Sr^o Josef Almunia, Agustin Carbonell, y Joaquin Mira, para que instruyendose de la pretension, y razones en que la funda expongan quanto velean acerca y parezca para en su vista resolver el Ayuntamiento, y que por mi se certifique a continuacion del propio Memorial esta determinacion:

Se ha visto la Carta, que el Ex^{mo} Sr. Capitan General de este Reyno ha dirigido al Sr. Sr^o Josef Almunia con fecha de veinte de Diciembre ultimo, por la qual le previene mande recomponer la Cavalleria que ocupan los Cavallos de la Partida del Cargo de Sr. Antonio Carañeda teniente del Regimiento de Dragones de vaqueros, o que les facilite otra donde esten con mas comodidad y abasto. En cuya vista acordaron dichos Sr^{es} conferir Comision al mismo Sr. Sr^o Josef Almunia para poner una ventana donde estan los Palos que salen a la Mar, y otro Perche para la Comodidad y enanche del Cuartel:



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Acordaroni que para el Cabildo del Luner se convoque al Recaudador del M^o Equivalente y agregados previniendole traiga razon de su Cobranza, y de los q. faltan a pagar.

Con lo que se concluyo el Cabildo q. firmaron otros 5. que son =

Almunia Merita Gibert Sempere

Carbonell Valor Mira Matarredona
Gibert D. Joaquin Gibert
y Moiso Gibert y Domenech

Antem
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los diez y vein dias del mes de enero de
año mil setecientos noventa y dos. Los señores D. Pedro Luis Sempere y
Saliano Regidor Decano por s. u. por s. u. en la clave deables de
esta Villa presente la Jurisdiccion de la misma por ausencia
de los Corregidor, D. Josef Almunia, D. Josef Merita Me-
gidores en la misma clave, Vicente Gibert, Antonio Valor
Regidores en la de Ciudadanos, Vicente Gibert y Moiso, Jo-
sef Matarredona Diputados, D. Joaquin Gibert Sindico Pro-
curador General, y D. Josef Gibert y Domenech Sindico Per-
sonero: Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la
Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario, como lo tienen
de uso y costumbre para tratar y resolver las cosas y negocios
del bien de este comun, y habiendo entrado en este estado el
D. Nicolau Sempere Regidor en la clave de Ciudadanos,
se trato y resolvió lo siguiente =

Por el D. D. Josef Merita Comisionado para vacar el Correo de

Cartas que vienen dirigidas a esta Villa se ha presentado una
la que se abrió por mi, y halló ser una de don Joaquin Aguirre
Abian Remitida a este Ayuntamiento sin fecha, por la qual acepta
el Sombriant. & Agente de la Villa en Madrid que se le ha
hecho, dá gracias, y se ofrece a quanto quieran los señores que
la componen mandarle en Común, ó en particular.

Haviendose dado cuenta de un Memorial presentado por el Común
& Vecinos de esta Villa con fecha de diez de los corrientes, en
que solicitan que la Villa haga presente a la M. Magestad
& S. M. por medio del Ex. mo. Sr. Conde de Florida Blanca
los daños y perjuicios que exponen ser multa de Conti-
nua por ter años mas en esta Villa, y en algunos de los
Pueblos del Partido, el impuesto de diez y seis mar. por cada
Cantar de vino con destino a las obras de Caminos;
con lo demás que contiene, se votó en esta forma:

Por el Sr. don Josef Almonia se dixo: Que se acuda al
sup. Consejo donde se haga presente dho. Cauzo.

Por el Sr. don Josef Merita se dixo: Que el Ayuntamiento
como Padre de la Patria debe admitir esta justissima su-
plica, y para darle el curso correspondiente; en el Dic.
tamen se nombren uno, ó dos Cavalleros Capitulares, p.
que juntamente con el Síndico Personero del Común, y el
Sr. General, dispongan una Reverente suplica por el
medio del Ex. mo. Sr. Conde de Florida Blanca, para ver
si se puede inclinar el piadoso ánimo de S. M. a conuolar
estos Pobres afligidos, ya sea eximiendolos del Pecho de
Vino, ó Compenstando, ó Comutando lo con otro Equiva-
lente, y que estos Cavalleros Comisionados si tuvieran
por conveniente practicar algunas otras diligencias
por otros Conductos, puedan executarlas, y que no tengan
obligacion de dar cuenta a este Ayuntamiento hasta
finalizada su Comision y Encargo.

Por el Sr. Vicente Garbaxt se dixo: Que su voto es el
Conformame tanto ^{con} el Dictamen, ó voto del Sr. don



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Josef Almuñia, como en el dho. Sr. Josef Merita, pero como lo ve discordes en quanto à acudir por el Ex. mo. Sr. Conde de Floridablanca à la M. Piedad de S. M., ó al M. y sup. mo. Convento, en su voto, que con consentimiento de todo el Ayuntamiento se elija el medio que se dixi ser mas conveniente.
Por el Sr. Nicolas Sempere, se dixo: Que se acuda al M. Convento, y despues à donde toque =

Por el Sr. Ant. Valor se dixo: Que se conforma con el voto del Sr. gn. Josef Merita =

Josef Merita =

Por el Sr. Vicente Gilbert y Molto, se dixo: Que se conforma con el voto del Sr. gn. Josef Merita à excepcion de quedar responsable à otras algunas =

Por el Sr. Josef Matarredona se dixo: Que se conforma con el dictamen del Sr. gn. Josef Merita =

Tenidos aprovados por pluralidad de votos el dho. Sr. Josef Merita, procedieron à nombrar al Sr. Capitular que con los otros señores síndicos han de quedar comisionados para el fin, y en los propios términos q. contiene el referido voto, y hea hio uniformemente la eleccion en dho. Sr. gn. Josef Merita =

Por el Sr. gn. Josef Gilbert y Domenech síndico Perrenero, se propuso y dixo: Que en el ultimo Cabildo celebrado el dia diez de los corrientes, por el Sr. Regente la Jurisdiccion se presento una Carta que le dirigio desde Madrid el señor Conregidor de esta Villa D. Juan Nomualdo

En el mismo libro testimo-
cial de este particu-
lar, à instancia de los
Sindicatos y

Mimenez, por la qual le hace saber, que S. M. se ha servido mandar cere en los Pueblos de este Partido, el impuesto de diez y seis mar. por cada Cantaro de vino, y la tercera parte del sobrante de los dho. y que continúe por tres años mas en esta Villa, y en algunos de los Pueblos de este Conregimiento, y se resolvio en su inteligencia, que dha Carta pasare á los señores síndicos, y Abogados de la Villa, para q. expusieren quanto comprehendieren

á favor del Común: que esta Deliberacion no ha tenido efecto, porq.
el Sr. Regente la suscribió como peculiar
suya; pero ha observado, que precedidos Bandos, veariendo en el día
ayer en primer Remate el Caxa impueto: Viendo como en una
Carta particular del Sr. Corregidor, aunque el Sr. Proponente dese
por ventada la verdad de su Contexto, y no se legitimo superior
q. cree indispensable para la Continuation de un gravoso tri-
buto á sea una Republica; interera esta, y quiere formalmente
al Ayuntamiento á que en conformidad de sus obligaciones acu-
da al tribunal superior de este Reyno, que en el Sr. Acuerdo
y pida la suspension de los Remates y diligencias practicadas
y que se practiquen en esta Varon, hasta tanto que S. M.
se diera determinar lo que vea de su R. acordado en vista del
Recurso que está acordado hacer, ó se presente la orden original
de S. M. = En cuya inteligencia acordaron todos los señores se execute
lo propuesto por el Sr. Sindico Personero, y Conjurieron Comision
al mismo, y al Sr. D. Joaquin Ribera Sindico Gen. General
para que lo lleven á debido efecto, practicando judicial, y
extrajudicialmente quantas diligencias juzgaren oportunas.
Y que veles libren y den los testimonios que pidan como
lo ha solicitado el Sr. Personero.

Por el Sr. Sindico Personero, se propuso y dixo: que la villa vegan
tiene entendido, está citada y emplazada, para exponer de su
dño. en los Autos pendientes en el tribunal de la Real Audiencia
Eclesiastica de Valencia sobre creccion de nueva Parroquia
en esta villa y dismembracion del Curato, y que hasta
ahora no se ha mostrado parte, no obstante el conocido
interer que tiene; lo qual se presente para que se vuelva
mostrar de su parte. Teniendolos referidos
señores acordaron se execute así, y que de su parte se
otorguen Poderes generales para Pleitos, á Raymundo
Ponchín nombrado por la villa en el Sr. en Valencia, y
vocando los Poderes que tenia conferidos á Manuel Er-
colano dexandole en su Buena opinion y firma, y á



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Josef Antonio Guillem y Teuel, y a ^{enique} Marqual Mayot Rocur adne
los dos primeros el numero de la N. Audiencia de Valencia, y los
dos segundos el numero de los Juegados ordinarios de la misma Ciu.
a los quatro juntos, y a cada uno de por si, con facultad de
substituir. Conspicieron comision al Sr. Vicente Gibert para la
direccion de este asunto.

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron d'hos d'os. quedo fe:
Semper ~~Almeria~~ Merita y Gibert y Semper
Valer

Matamedonaz

Gibert y Molta

Gibert y Domenech

Gibert y Gibert

Antoni
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes de Enero de año mil
setecientos noventa y dos. Los señores D. Josef Almunia Regidor Subdecano
en la clave de nobles de esta villa, Presidente de este acto por ausencia del
Sr. Corregidor, y ocupacion del Sr. D. Pedro Luis Semper Regente la
Jurisdiccion, D. D. Merita Regidor en la misma clave, Vicente Gi-
bert, Nicolau Semper y Antonio Valer Regidores en la de Ciudadanos,
Vicente Gibert y Molta, Niquel Perera, y Joaquin Maria Diputado, D.
Joaquin Gibert y Gibert Sindico Prot. General, y D. D. Gibert y
Domenech Sindico Peronero: Estando juntos y congregate en la sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando el ordinario, como
lo tienen de uso y costumbre para tratar y resolver las cosas y negocios
del bien de este comun, no habiendo concurrido los señores que
m

le componer, se trató y resolvió lo siguiente:
Se ha hecho presente la N. orden del Cap. del Equivalente de este año,
que ha remitido el Sr. Intendente General de Est. de este Reyno. En
cuyo obediencia y cumplimiento acordaron se salga á formar el
Vecindario para cuya operacion Comisionaron al Sr. Antonio Valor
y tambien para la direccion del Partim. de Reales Contribucio-
nes.

Haviendose visto los Informes encontrados á los Srs. Dn. Josef Almunia, Juan
tin Carbonell, y Joaquin Mira relativos al Memorial que Vicente
Cavanova Abacador de la Carne de Tocino fresco y salado dió en
el Ayuntamiento el dia trece de los corrientes, se votó en esta for-
ma:

Por el Sr. Dn. Josef Mexita se dixo, que quando menos se admita al
Abacador la justificacion que tiene ofrecida:

Por el Sr. Vicente Girbert se dixo: Que cumpla con la Contrata que tiene
hecha con la villa, y si despues de dada la justificacion, la villa en-
contra merito para indemnizarle, le podia eximir en otro Ayun-
tam. pero en tanto no ha de faltar el tocino al comun:

Por el Sr. Nicolas Vempere se dixo: Que de la justificacion para el otro
Cabildo, y en vista la villa determinará:

Por el Sr. Antonio Valor se dixo: Que se conforma con el voto de Sr.
Nicolas Vempere:

Por el Sr. Vicente Girbert y Tolbo se dixo: Que se le de lugar á la justifi-
cacion, y despues se determine lo justo:

Por el Sr. Miguel Perez se dixo: Que se de providencia para que
haya tocino fresco, ó valado, y olo contrario que se le de testimonio
para su Resguardo:

Por el Sr. Joaquin Mira se dixo: Que se le admita la justificacion
que ha ofrecido, y que se determine con su prevencia:

Y estando determinado por pluralidad de votos, que se le admita al
Abacador la justificacion que tiene ofrecida para determinar
la villa con su prevencia; Para que en el entretanto no carezca
el comun de este Abato, acordaron uniformemente se le
haya saber á Dho. Vicente Cavanova que abasterca hasta
que esta cosa se determine el tocino valado al precio
de su Remate: Y que á continuacion del Memorial se
certifique lo conveniente:

Haviendo conferido acerca de los abusos y excessos que se obraban en

perjuicio del Común en las medidas contar & cal, y Tero, y en las que
 deben tener las texas y ladrillos: Acordaron Uniformemente dar y daron
 Comision a los D^{os} Sindicos Por. General y Personeros, para que Confi-
 riendose con los Maestros Albanileros de la Villa, formen los
 Marcos o Medidas de la cal, y de las texas, y ladrillos de todas
 formas y figuras que se acostumbran, y decidan el peso que debe
 tener el can de Tero, y dando Cuenta a la Villa darán su Pro-
 videncia para su exacta Obervancia:

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron otros ^o que doy fe:

Em^d Para: Cal y Salgan

Almunia

Merita

Gibert

Semper

Gisbert

Mixa

Calos

Mo^{ta}

Tero

Gisbert y Gisbert

Gisbert y Domenech

Antoni
 Fran. Lopez

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Enero de año mil setecien-
 tos noventa y dos. Los s^{os} D^{os} Pedro Luis Semper y Salians Regidor Decano
 en la Clave de Nobles, y Regente la Jurisdiccion de esta Villa y su
 Partido por ausencia del s^{or} Corregidor, Dⁿ Josef Almunia, Dⁿ Josef Me-
 rita Regidores en la misma Clave, Nicolau Semper, Joaquin Car-
 bonell Regidores en la de Ciudadanos, Dⁿ Joaquin Gibert y Gibert
 Sindico Por. General, y Dⁿ Josef Gibert y Domenech Sindico Personero:
 Estando juntos y Congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayun-
 tamiento de esta Villa, celebrandole ordinario, como lo tienen de
 Costumbre para tratar y resolver las cosas y negocios pertenecien-
 tes al bien de esta Republica, no habiendo concurrido los demas ve-
 nideros que le componen, excepto el s^{or} Vicente Gibert Regidor en
 la Clave de Ciudadanos, que acaba de entrar, se trató y resolvió
 lo siguiente:

Por el s^{or} Dⁿ Josef Merita Comisionado para las Cartas que vienen
 por el Correo, se presentó un Pliego cerrado, el qual abierto, se halló



Uelate marauosa.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Contener dos Reales Provisiones, que el Agente de la Villa en Madrid ^{gr}
Baquin Agustin Abian Remite con Carta al Ayuntamiento, expedidas
ambas por el Consejo de Castilla con fecha de diez y siete de los corrien-
tes con insercion del Rauto hecho por la villa solicitando se man-
den citar y emplazar a los Acreeedores Cenualitav de la misma,
para el otorgamiento de nueva Concordia; por la una se manda
que la N. Audiencia de Valencia informe al Consejo sobre dha
pretension; y por la otra se manda dar tambien su informe
al Sr. Intendente General de este Reyno. En cuya vista
acordaron se les de el correspondiente, y aunque para este
avunto esta Comisionado el mismo Sr. ^{cuero} D. Josef Mexita, con
ocasion de pasar a Valencia el Sr. virdico Peronero ^{gr}
Josef Sibert y Domenech, le encargó el Ayuntamiento la exa-
cuacion de estas diligencias.

Por el Sr. D. Josef Mexita se propuso y dixo: que el Consejo por su Reslamto
senaló treinta libras de salario sobre los propios de esta Villa,
al Agente que esta tiene en Madrid. Que por consiguiente en aten-
cion a que el Ayuntamiento no tenia avuntos algunos en la
Corte, se solicitó al Sr. Jiscal del Consejo y Camara recibiera
determinar dha Cantidad para pagar las limosnas de los res-
mones de las fiestas de los ^{tos} Patronos de esta Villa. Que el
Sr. Jiscal no lo emitió asi, sino que mandó cevarse el referido
salario y entrarse en el fondo de propios, y que atendiendo a
que en el dia ya penden algunos avuntos, y es regular ocu-
ran mas; proponia se represente al Sr. Jiscal solicitando
Unasca, y se ponga corriente el expresado salario. En cuya
vista acordaron dho Sr. ^{gr} se haga la representacion pro-



Ueluro maraueolo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Certifico que a la Relacion echa y firmada por los Maestros Al-
caides, Pedro de la villa, Andres Juan Carborrell, y Miguel Juan
Botella, presentada en el Cabildo antecedente, del dia de hoy, resul-
ta lo siguiente=

Que el Caiz de Yero comun de Piedra viva de Doce Ranchillas Navas
que deben pesar diez y nueve arrobas, y doce Libras, y la carga
de Quatro Ranchillas, seis arrobas, y diez y seis Libras; deve ven-
darse por doce sueldos=

Que el Caiz de Yero comun de Piedra floja de la misma medida y
peso, deve venderse por Nueve sueldos=

Que el Caiz de Yero blanco de la misma medida y peso, deve vendex-
se por una libra=

Que el Caiz de Alabastro de la propia medida y peso deve venderse
por una libra, y ocho sueldos=

Que cada cien Sadrillos Nacios de medida de Once Pulgadas y diez lineas
de largo, y la mitad de ancho, y una Pulgada y media de Nacios,
deven venderse por Quince sueldos=

Que cada cien Sadrillos medianos de diez pulgadas, y nueve lineas
de largo, y el gorro una Pulgada, y dos lineas, deven venderse por
Once sueldos=

Que cada cien tejidos de diez y seis Pulgadas y quatro lineas de lar-
go, y siete Pulgadas por la parte ancha, y cinco, y quatro lineas
por la angosta, y nueve lineas de Nacios, deven venderse por trece suel-
dos=

Que cada cien baldosavos de ocho Pulgadas, y quatro lineas en quadro, y
once lineas de gorro, siendo recontados, y bien trabajados, deven vendex-
se por Quince sueldos= Y no siendo recontados por trece sueldos=

Y finalmente que por cada doce Ranchillas de Cal en Tannon acolumo
que contiene la medida constituida con el nombre de Caiz, y esta con-
sta de dos pies, una Pulgada, y ocho lineas de ancha. De dos pies dos
Pulgadas, y once lineas de largo. Y de un pie y tres Pulgadas de Altura.

376

debe venderse por doce sueltos =

Todo lo qual assi resulta de la expresada Relacion, a que me refiero.

Y para que conste, en virtud de lo acordado en el Cabildo que antecede,
lo firmo en esta villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Enero,
del año mil setecientos noventa y dos =

J. C. O. P.
Juan. Perez

En la Villa de Alcoy a los veintey siete dias del mes de Febrero del año mil
setecientos noventa y dos: Los señores Pedro Luis Vempere y Saliano Re-
gido Decano en la clave de Nobles Regente la Jurisdiccion desta
Villa por ausencia del Sr. Comisario, Dn. Josef Almunia, Dn. Josef Me-
rita Regidores por la misma clave, Vicente Girbert, Nicolas
Vempere, Antonio Valor Regidores por la de Ciudadanos, y Dn.
Baquin Girbert Jindico Prot. General: Estando juntos y Congre-
gados en la sala Capital de la Casa de Ayuntamiento celebran-
dole ordinario como lo tienen de uso y costumbre para resolver
las cosas del bien comun; se trato y resolvió lo siguiente =
En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de Setiem-
bre de mil setecientos ochenta y tres en que se dan nuevas Reglas
para contener y castigar la vagancia de los que hasta aqui
se han conocido con el nombre de Pitanos, o Callejeros nuevos,
con lo demas que espresa cumpliendo con lo mandado al
Capitulo veintey nueve de la R. Pragmatica, de que doy fe y
testimonio =

Haviendo presentado el Sr. Vicente Girbert Comisionado por la villa
para la direccion de la causa sobre execucion de nueva Parroquia
y dismembracion del Curato desta Villa; se presentó una instruccion
que ha formado para dirigirla al Abogado y que se firmó
de quia. Haviendole leído la aprueba el Ayuntamiento; pero
acordó se suprima la clausula en q. se pide tener vicario
con residencia en la cofradia de Nuestra Señora de Peram-
parados por no contemplarse necesario =

Deviendose cobrar con toda actividad, y eficacia el R. Dn. Reyna
para satisfacer lo que se está debiendo a los Arrendadores
de la Baylia, y poner corriente esta cobranza; nombraron y
eligieron uniformemente por Recaudador y Cobrador de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

citado N. dno. a hon. Julia e Fran. Maemo texedor de Panos
vecino de esta villa, el qual anterior^{te} se presento al Ayun-
tam^{to}, y lo accepto, y obligo a ellos =

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron estos. De que
doy fe = Em. d^o = Cabax = Elijeron = Vecino. Valgan; pero no el punteado =
se presento = y

Joseph Almunia y Merita Sibert

Semprete Valor

Antoni
de Cop
Fran. Perez

Gisbert

En la Villa de Alor a los cinco dias del mes de Mayo del año mil
setecientos noventa y dos: Los señores Dn Pedro Luis Vempere y
Galano Regidor Decano por S. M. en la clave de Nobles de esta
Villa, Regente la Jurisdiccion de la misma por ausencia del
Dn Corregidor, Dn Josef Almunia, Dn Josef Merita Regidores
en la misma clave, Vicente Sibert, Niolan Vempere y
Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos, y Dn
Joan Sibert y Sibert Sindico por S. M. Estando juntos y con-
gregados en la sala Capitulat de la Casa de Ayuntamiento. Celebrando
ordinario, se trato y acordó lo siguiente =

En primer lugar se leyó la N. Pragmatica de diez y nueve de diciembre
de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para con-
tener y Camisar la vagancia, a los que hasta aqui se han cono-

cido con el nombre de Sitanos, o Canellanos nuevos, con lo demas que
expusiera, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinteynueve de
dha N. Real Pragmatica, a que doy fe y testimonio =

Por el Sr. D. Josef Merita se presento un pliego cerrado, q. abierto se halló con-
tener una N. Carta de S. M. (que Dios que.) dirigida a este Ayuntamiento.
de fecha el N. día de San Juan en veinte de Febrero ultimo, por la qual se
dona participable, que la Reyna Nuestra S. era proxima a entrar
en los nueve meses de su preñado, y que espera su Mag. del Cielo y
amor a su N. servicio, q. a este importante fin disponga esta villa
por su parte se hagan rogativas y oraciones publicas y generales
segun se hubiere acostumbrado en semejantes casos, para q. la Mag.
Divina la conceda un feliz parto. En cuya vista la obediencia con el
acatamiento debidos como Carta de S. M. Rey, y señor natural, y
acordaron se forme la procesion general de Rogativas segun se
ha acostumbrado en semejantes casos el Domingo once de los
corrientes, y para el aviso al N. Clero, y Comunidades se en-
carga a Sr. Vicente Gilbert Comisario de Frenar, precediendo
publicame dando para noticia del Publico, y hecho se da
cuenta a S. M. por mano de Sr. Conde de Valde Llano, y se

Consejo que tambien a los Señores por Equelas
tambien presento el mismo Sr. D. Josef Merita otro pliego cerrado, q.
contiene una Carta del Sr. Intendente General de Ex. de este Reyno
dirigida a este Ayuntamiento con fecha de veinte y quatro de Febrero
de este año, por la qual le manda que dentro de diez dias pague a
Blas Terrando Arrendador que fue a los dños de Baylia de esta
Villa trecientas y setenta libras que se le renan debiendo por
Tazon de Reyna, o exponga a su venencia los motivos que tubiere
para no hacerlo, pues al contrario procedera a lo que haya
lugar. En cuya inteligencia acordaron dho. Sr. D. se cumpla con
dho. pago, a cuyo fin se execute la cobranza de lo q. deben los
Contribuyentes con la mayor eficacia apremiando a los morosos.
Acordaron: que para mañana a las nueve se convoquen a los Repar-
tidores del N. Equivalente y Arrendador, y se de principio a esta ope-
racion =

Acordaron: que el Marqués de Pupos entregue mediante Rebo
al Sr. D. Josef Merita quinientos reales vellon para los
gastos del Expediente sobre nueva Concordia con los Arrend.
=



Ciudad de Mataró.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Envaluntar de esta Villa =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron dho. p. & q. d. p. =

Sempere Almunia Meritaz Gisbert

Nicolas Sempere Valor

Antoni

Gisbert

Juan Perez

En la villa de Mataró los nueve dias del mes de Mayo del año mil setecien-
tos noventa y dos. Los señores don Pedro Luis Sempere Regidor Decano en la clave
de Nobles de esta villa Regente la Jurisdicción de la misma por ausencia
del Sr. Corregidor, don Josef Almunia, don Josef Merita Regidores en la
misma clave, Vicente Gisbert, Nicolas Sempere, Agustin Carbonell,
Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos, don Josef Matarredona
Diputado, don Joaquín Gisbert Sindico P. General, y don Josef
Gisbert y Domenech Sindico Ferronero. Estando juntos y congregados
en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrándole extraor-
dinario para lo que se oia, previa convocacion ante diem, orden
deho Sr. Regente la Jurisdicción, sin embargo de la qual no
han concurrido los otros señores Diputados, se trató, y acordó lo
siguiente =

Se confirió acerca de la exoneracion del Empleo de Ministro de Corado
de Arenia el Ex. mo. Sr. Conde de Florida Blanca, y de haver recaido en el
Ex. mo. Sr. Conde de Aranda, y porque en esta villa Mataró a v. u.
por medio deho Ex. mo. Sr. Conde de Florida Blanca pidiendo la li-
bertad del impuesto de diez y seis mrs. de vellon por cada Cantarro
de Vino, y de la tercera parte de los sobrantes de Propios y Arbi.

310

tuos destinados á la Constuccion de Puertes y Calzadas del dho Reino de
 Corceguera, que ha solicitado el Sr. Corregidor desta Villa continúe
 por tres años mas en ella y en ocho de los treinta y tres Pueblos de su
 Corceguera, el qual no ha habido Revolucion aunque pende
 el Navio desde el mes de Enero, acordaron uniform^{te} se acuerda
 al Ex^{mo} Sr. Conde de Aranda, ó á S. M. por su medio, Renovando
 la replica de la Villa, añadiendo los fundam^{tos}, que tengan por con-
 veniente los señores D^{ns} Josef Mexita y S. Indico, q^{es} estan Co-
 misionados por el Ayuntamiento para dirigir y gobernar este
 asunto como Resulta de los Cabildos anteriores, y p^{ra} exten-
 der la Representacion que entonces se hizo, y q^e han de disponer
 la que ahora se acuerda, y demas diligencias sucesivas que
 tengan por convenientes hasta lograr el fin propuesto =
 Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron dho señores, & que
 hoy fe =

Siempre en Amunia de Mexita y Gibert

Siempre Carborell

Valor

Siempre Matamedona

Gibert y Domenech

Antoni
 Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los doce dias del mes de marzo el año mil
 setecientos noventa y dos. Los señores D^{ns} Josef Amunia Regidor sub-
 decano en la clave de nobles, residente de este acto por ausencia el
 Sr. Corregidor desta Villa, y ocupacion del Sr. D^{no} Luis sempre
 Regidor Decano Regente la Jurisdiccion, D^{ns} Josef Mexita Re-
 gidor en la misma clave, Vicente Gibert, Nicolas sempre, Antonio
 Valor Regidores en la de ciudadanos, Vicente Gibert y nobles
 Baquin Mira, Josef Matamedona Diputados, D^{ns} Baquin Gir-
 bert y Gibert Indico Procurador General, y D^{ns} Josef Gibert y
 Domenech Indico Seco. Estando juntos y congregados en la
 Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando lo ordinario
 como lo tienen de uso y costumbre, se trató y resolvió lo siguiente =
 Lo qual el Sr. D^{no} Josef Mexita, se presentó copia autentica con N^o de Depo-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el sup.^{mo} Consejo, que oyo en siete de Mayo de mil setecientos veinteyveir con Poderes de esta villa, voluitando se mandare y que para la tercera parte de los efectos de Diezmos para la continuacion de la fabrica del templo Parroquial de esta villa, y construccion de la capilla mayor, y para la manutencion y conservacion de la misma Parroquial, con lo demas que expusiera. Cuyo R.^o Despacho fue cometido al Sr. Arzobispo de Valencia, y aung.^o se le notifico en diez y ocho de Mayo de este año veinteyveir, y quedo con el R.^o Despacho original, y hasta el dia nada ha practicado de quanto se le prevenio, y haciendo tanta necesidad de las referidas obras, y ornamentos que los vecinos no pueden cobrar, porque ya han expendido mas de doscientos mil pesos, pidiendo se acudiere nuevamente al Consejo a pedir quanto en este particular convenga a la villa. En cuya inteligencia fue acordado univrsalmente se haga como se propone por medio de la gente de d.^o que tiene la villa en la corte con Poderes bastante; y confixieron Comision en forma al mismo Sr. D.^o Josef Mexita para que se entienda con el, y gobierne y dirija este negocio

Con lo q.^o se concluyo el Ayuntamiento q.^o firmaron estos señores segun sigue:

Almendra Merita, Eixbarri, Color

Sempere Matasredona

Gisbert

Gisbert y de la Hoz

Gisbert y Domenech

Mira

Antoni
Garcia
San. Perez

En la villa de Alcoy a los veinte y seis dias del mes de Mayo de
año mil setecientos noventa y dos: dos o.^o de la villa de Alcoy, Salinas
Regidor Decano en la clave de Noble Regente la Jurisdiccion de esta



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Villayera Partido por auencia del Sr. Corregidor, D. Josef Almunia, D. Josef Mexita Regidores en la misma Clave, Vicente Sibert, Nicolas Sempere Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos, Josef Matarrredona Diputado, D. Joaquin Sibert y Sibert Sindico Hon. General, y D. Josef Alcantar y Domenech sindico Peronero: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Cava de Ayuntamiento celebrandole ordinario, como lo tienen el uso y Costumbre, se trato y resolvió lo siguiente; haviendo entrado en este estado el Sr. Vicente Sibert y noble Diputado = tambien Joaquin Mira Diputado =

Haviendo hecho auencia de esta Villa por algunos dias Vicente Badia uno de los Alouaciles ordinarios sin haver pedido licencia, ni al Sr. Regente la Jurisdiccion, ni al Ayuntamiento, dexando y abandonando sus obligaciones. acordaron dho Sr. despedirle, y le despidieron. Y para llenar esta vacante eligieron y nombraron a los Sres. vecinos de esta Villa, que ha presentado Memorial solicitandolo, en atencion a los servicios de su Padre, y de su Abuelo, con el salario de veinte libras sobre los propios, que gozava el despedido mientras viva Joaquin Garcia Alouacil Jubilado con las restantes treinta libras de salario, y ve le agregan las diez libras que ve el Extraordinario se dan a los dos Alouaciles por barrer, y tener limpia la sala Capitular tambien mientras viva Dho Garcia. Y por quanto se observan muchas faltas asi en los dho Alouaciles, como en el Regonero, particularmente en acudir todo los dias a la Ermita de Ayuntamiento a poner en execucion lo que dimana de ella, sin que quantas Providencias se han tomado hasta ahora hayan bastado para hacerles cumplir; acordaron: que el Mayor Oidor de propios ponga en poder de mi el infrascripto Sr. el impoite a los salarios de los uer, y diariamente les pague a las oraciones si en el dia han acudido a la secretaria, y no a los que no hayand concurrido en aquel dia de desempeñar sus obligaciones, lo que veles haga valer = Haviendo hecho =

Unos, y a Carlos Sines, queron los dos Alguaciles, y elev notifico por mi
la antecedente Determinacion =

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento, que firmaron dhos p. de que doy fe = Em. =
Gibert = Carlos = Valarios = Maloan =

Sempres Almunia de Merita y Gibert Sempres

Mor Gibert y Mota Matarredona

Mira

Gibert

Gibert y Domenech

Intomi
de Cop
Jan. Perez

En la Villa de Alcoy a los doce dias del mes de Abril del año mil seiscientos
noventa y dos: Los S. ^{ores} Jofe Almunia Regidor Subdecano en la clave
de Vobler en esta Villa, presente la Jurisdiccion y Corregimiento de la
misma, ^{por auer de la villa} Jofe Merita Regidor de la propia clave, Vicente Gibert,
Antonio Valon Regidores en la de Ciudadanos, Vicente Gibert y
Mota, Jofe Matarredona Diputado, y Jofe Gibert y
Domenech Sindico Personero: Estando juntos y congregados en la
sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole extraordinario
para lo que se oia, previa convocacion ante diem, y orden deho ^{de Reg.}
la Jurisdiccion; se trato y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de setiembre de mil
seiscientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para contener y
carrigar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nom-
bre de Gitanos, o Canellanos nuevos, con lo demás que expresa, cumpli-
do con lo mandado al Capitulo veintey nueve de la R. Pragmatica,
de que doy fe y testimonio =

En atencion a que ha llegado el tiempo oportuno para subharrar, y
matar los Abanos de las Carnes de Macho Cabrio, y de Carnes
que han de emperar, el primero en el dia víspera de San Juan
del mes de Junio inmediato, y el ultimo en el dia veinte
de Julio, acordaron: se saquen al Regon dhos Abanos, y se subhar-
ren en esta Villa, y en los Pueblos de Chinchilla, Amanza, Tecla,



Veinte mar auois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAUEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

se despacharon las Cartas en el mismo dia.

Pocayente, Inguera, S. Felipe, Micante, Nispa, Araneta, y Nixia, a cuyo efecto se dirijan las Cartas circulares venidas, y que se rematen en el unico Remate prevenido, el dia catorce de Mayo proximo a las diez horas de la mañana en esta sala Capitular.

se despachó la Carta en el mismo dia.

Por quanto el nuevo Abasco de Nieve debe empezar el dia dos de Mayo inmediato, acordaron igualmente, se subhane en esta villa, y en la de N.º segun costumbre, a cuyo fin se dirija Carta a aquel Ayuntamiento, y que se remate el dia diez y nueve de los corrientes a las diez horas de la mañana en esta sala Capitular.

En atencion a que era acordado que los Lunes de cada semana se tengan Ayuntamiento ordinarios, y en algunos por ser festivos, tempestuosos, u otros accidentes no pueden celebrarse, resolieron: que siempre que no puedan celebrarse Cabildos ordinarios los Lunes de cada semana por qualquiera casualidad, deban tenerse los Nueves de la propia semana.

Se ha recabido una N.ª Carta de V. M. (Dios le guarde) dada en transfer el dia tres de los corrientes para el Concejo, Ayuntamiento, y Regimiento de esta Villa por la qual se vive participar, haver dado a luz la Reyna N.ª. una vn. Infante en ocho N.ª. dias a las tres menos quarto de la mañana del veintey ocho de Mayo ultimo, a quien se han puesto en el Bautismo los nombres de Felipe Maria ^{7.º} ^{Co} para que esta Villa concorra con el fervor y devota disposicion propia de su amor y zelo a rendir a su Divina Magestad las mas debidas oraciones, Encargandole vista obedeciendo con el mayor profundo respeto dha N.ª. Carta, acordaron: se cante el Tedeum en accion de oracion en la Parroquia de esta Villa conforme costumbre con asistencia de los Ayuntamientos, Comunidades de clero regular y secular, y Regulares, y Gremios, y que se execute el dia veintey tres de los corrientes por la mañana, haciendo la virgema, y el dia por la noche iluminaciones publicas.

Por quanto los Maderos del Matadero de las Carnicerias se

han caido arruinados, y no pueden colgar las Redes para enpuar-
re, para cuya Reparacion han dado quera los Abanecadores y las
Carnes; acordaron y Respondieron baxo la direccion del Sr. Vicente
Sibert Negidor, y que se usara de satisfaga a los extraordina-
rios:

se ha Recibido una Carta que el Sr. Intendente Gnal. & Ex^{to} de este Reyno
ha dirigido a este Ayuntamiento y Junta de Propios, en que invertida la
ha Recibido el Contador Gnal. & Propios y Habitios del Reyno, con
fecha aquella de treinta y uno de Mayo ultimo, y esta es la diez y
vein, por la que se hace saber que por Real Resolucion se ha apli-
cado a beneficio del Monte pío de Concepciones la mitad de los
vuellos de las Vacantes de los mismos, y se manda se pongan
en Arca de Propios la mitad de lo que importaren los vuellos veni-
dors a dichos Concepciones, y a los Alcaldes Mayores sobre el fondo
de Propios en las Vacantes, para entregarla en la thesoreria del
Monte pío con la formalidad que se previene. De que quedaron
enterados, y acordaron su obediencia y cumplimiento, y que se acuse
al Nido al Sr. Intendente:

se ha visto la Carta que ha dirigido a este Ayuntamiento el Sr. Mar-
qués de Valencia con fecha de treinta de Mayo ultimo, con
el Penitencero de la nueva Cañera de Toros, y correspondencia
de esta Villa, de la que se le ha acusado el Nido: Vista al Ayun-
tamiento de la Villa que invertida la propia Carta, y copia
al Penitencero. En cuya vista se acordó acusar el Nido a
dicho Ayuntamiento, y que se reflexione lo que deba hacerse:

Libre tomim. onel.
mir dia

se han visto dos Cartas, la una del Sr. Regente de la Jurisdiccion
de la N. Audiencia de este Reyno de treinta y uno de Mayo
ultimo, y la otra del Sr. Vicente Manuel Cano Ex^{to} de la subdelega-
cion de penas de Camara y penas de Justicia de este Reyno;
& treinta del propio mes: por la primera se manda que
este Pueblo dentro de diez dias forme y remita las
Cuentas de penas de Camara y penas de Justicia de
años proximos pasado; y por la segunda se cita y llama
a los Pueblos no encaberrados, uno de los quales es esta Villa
para nuevo Encaberramiento. En cuya vista acordaron



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y DOS.

se cumpla con la dación de las Cuentas, y que no se encabese esta villa, como ya lo tiene acordado.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron estos señores Regidores, por ausencia de los señores Corregidor y Regidor Decano Valde, pero no el Entrepuntor de la Jurisdicción: y

Almunia, Mexita, Gubert, Valor

Gubert, Gubert, y Domenech, Matarrredona

Antemi
de Cop
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes de Abril del año mil seiscientos noventa y dos: Los señores Pedro Luis Compa y Saliano Regidor Decano en la Clave de volver al Ayuntamiento de esta Villa, Regente de la Jurisdicción de la misma y su Partido, por ausencia de los señores Corregidor, D. Josef Almunia, D. Josef Mexita Regidores en la Clave de volver, Vicente Gubert, Antonio Valor Regidores en la Clave de Ciudadanos, D. Josef Matarrredona Diputado, D. Joaquín Gubert y Gubert Sindico Procurador General, y D. Josef Gubert y Domenech Sindico Procurador: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrándole ordinario, para tratar y resolver las cosas y negocios del bien de este comun; se trató y resolvió lo siguiente:

Haviendose sacado al remate la Venta de la Tierra de esta Villa, que debe principiar el día dos de Mayo proximo, y durar hasta el de todos Santos de este año, el qual se ha subastado en esta Villa, y edificio Capta a la de N. para que en ella se executare igual diligencia, conforme se acordó en el

23

384

Cabildo ultimo el dia doce de los corrientes; y habiendo ofrecido D^{no} Sancho parte de esta Villa vender y dar al publico por dos dineros trece onzas de fiero, y se dio al Regon y publico por un largo espacio de tiempo, sin haverse mejorado esta postura. En cuyo estado ofrecio el mismo Sancho que permaneceria siempre obligado a estar y pagar por ella; y si la villa tuviere a bien dexarla el R^{mo}ate hasta el dia veinte y quatro de los corrientes se espera mas ventajosa postura, pero no haver concurrido lo que devese obtener en el R^{mo}ate. En cuya irresolucion, aceptando la obligacion que contrahe el referido D^{no} Sancho, R^{mo}olvieron se dexara el R^{mo}ate para las diez horas de la mañana del venalado dia veinte y quatro de los corrientes.

Haviendose dado cuenta de los memoriales presentados por Vicente Siner, por Vicente Padia, y por Manuel Monso de Nisona, solicitando ser nombrados para el obtento de la Mera de Aguacil que exercia Carlos Siner, teniendo presente las circunstancias de cada uno, eligieron y nombraron a los ^{ores} uniformemente por Aguacil de esta villa y Porteros el Ayuntamiento. a lo expresado Vicente Siner, con el valor de veinte libras mientras viva Baquin Garcia Aguacil jubilado que obtiene las otras treinta, y se le agregan las diez libras para cuidar de la valla de Ayuntamiento que se dan de extraordinarios.

Haviendo hecho presente el D^{no} Pedro Luis Vempes, que sin embargo que de antiguo tenia en esta villa Comunidad de Pastos con la de Onil, ha cortado aquella Justicia esta buena armonia, exigiendo multa por el ganado del mismo D^{no} Pedro, que entis en su termino; y tambien ha hecho presente una Carta que le ha dirigido la propia Justicia, hallanandose a una Convencion sobre Pastos, Lenas, y Yerbas, a cuyo fin el D^{no} Pedro Vempes lo haya presente a este Ayuntamiento, como ella lo haze al de Onil. En



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

cuya inteligencia acordaron, se diese Carta á dho Ayuntamiento adhiriendo á la comunicacion de Partos de Ganado que no pertenecen, y no á la de Lenas, pero contal, que devuelvan la multa, y conas excoidas contra la buena fe y armonia que se guardava, para cuyo cumplimiento, no precedieron los officios correspondientes. Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron dhos señores de que soy fe:

Juan de Almeria, Merita, Sibert, y Color

Martinez, Sibert

Sibert, y Domenech

Antoni Fran. Perez

En la Villa de Hoy á los veinte y quatro dias del mes de Abril de año mil setecientos noventa y dos. Los señores Dn Pedro Luis Vempeny Saliano Regidor Decano en la clave de ablas desta villa, presente la Jurisdiccion de la misma y su Partido por auvenia de los Corregidos, Dn Dn Josef Almunia, Dn Josef Merita Regidores en la misma clave, Agustin Carbonell Regidor en la de Ciudadanos, Dn Joaquin Sibert y Sibert sindico Pion. Ser. y Dn Josef Sibert y Domenech sindico Peronero: Exando juntos y congregados en la sala Capitulaz de la Cava de Ayuntamiento celebrandole para hacer el Remate y Arrendamiento de la Venta de la Nieve para el Abano desta villa, em-

(M)

389

perando el día de Mayo, hasta el de todos Santos de este
 año, conforme se acordó en el Cabildo el día diez y nueve
 de los corrientes; se dio al Plenario. En este estado preguntó
 Josef Corbi Mis. Herrero vecino de esta Villa, si quedando
 a su favor el Arrendam^{to} podría vender la nieve que
 tiene en un Pozo propio. Tenatencin a que la Villa
 Jamar se ha obligado a acudir precisam^{te} al Pozo del
 Carrascal, sino que viéndole eno facultativo, el dueño
 el Pozo era obligado a dar a esta Villa, para el Abasto
 de su Comunidad, toda la nieve q. necesitare al precio, y
 con arreglo a la Concordia del año mil setecientos
 veintay nueve; le contestó afirmativam^{te}. En
 esta inteligencia mesó la Botuxa, que estava
 dada, y haviendo tomado este aumento; finalmente
 espuso la Cenilla con la ofrecida por Vicente Nator Perayre
 vecino de esta Villa, que convino en que daría y vendera
 por dos dineros, diez y siete onzas valencianas de nieve
 en el referido tiempo, con los Capítulos que contiene
 la C^{on} que he autorizado:

Con lo que se concluyó el Cabildo q. firmaron don J. J.

Lempes de Alvarado de Merita, Carbonell

Gisbert Gisberts y Domenech

Antemi
 Fran. Perayre

En la Villa de Mayo a los siete dias del mes de Mayo, del año
 mil setecientos noventa y dos. Los señores D. Pedro Guir Sempere
 Regente la Jurisdicción de esta Villa, y su Partido, por ausencia
 del Señor Exregidor, D. José Almaraz, Alcaldes Subdecanos en
 la Clase de Nobles, D. José Merita Regidor en la misma Clase

390



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIE-
TOS NOVENTA Y DOS.

Vicente Sibert Regidor en la d. Ciudadano, Antonio Valor Negi-
dor por la misma, D.ⁿ Joaquín Sibert, y Sibert Sindico Pro-
vial, y D.ⁿ Josef Sibert y Domenech, Sindico Pensionero: Estando
juntos, y congregados en la Sala Capitular de las Casas de
Ayuntamiento celebrándose ordinario como lo tienen de uso, y
costumbre; se trató y resolvió lo siguiente:

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve
de Setiembre, de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan
nuevas Reglas para contener, y castigar la vagancia de
los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Si-
tinos, o Castellanos nuevos con lo demás que expresa, cum-
pliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de esta
Real Pragmatica, de que doy fe, y testimonio:

Por el d. presente la Jurisdicción se presentó a este Ayunta-
miento una Carta Impresa que le ha dirigido el S.^{or} Inten-
dente G.^{al}. de Exército de este Reyno, con fecha de Treinta
de Abril ultimo, y un prospecto tambien impreso del Com-
pendio que va a imprimirse, con licencia del Supremo Con-
sejo de Castilla, de los Señores Virreyes, para el uso de
los Corregidores, y Alcaldes de los Pueblos de España, a fin de
que con esta noticia pueda el Ayuntamiento, y demás parti-
culares Vecinos de esta villa pedir la citada obra que ha de
constar de dos Tomos en quarto, encuadrados en Pregamino, los
quales no se vendan publicamente, y solo se impriman los

[Signature]

Exemplares preciosos que se pidan, cuyo precio sea el 2
 Cinquenta, y seis reales vellon, puestos en la Intendencia
 de este Reyno, siendo el Cuentas de los Compradores el Negocio.
 El Autor de esta obra, es el Coronel de los Reales Exercitos
 D.ⁿ Felis Colon, y Sarategui, primer Ayudante mayor del
 Regimiento de Reales Guardias de Infanteria Española. Y conve-
 niendo el Ayuntamiento de la utilidad, y necesidad de esta obra,
 acordó se pidan los dos tomos de que ha de constar, y se vivan
 para su uso, satisfaciendose su coste de los extraordinarios
 Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron dichos Señores,
 de que doy fe =

Joseph Almenara Merita y Sibert
 Ocho

Sibert y Domenech

Antoni
 Fran. Lopez

En la Villa de Hoy á los catorce dias del mes de Mayo del año mil ve-
 cientos noventa y dos. Los señores Juan Romualdo Nimeres, el Comop
 de su Ministerio Honorario del Caimen de la Real Audiencia
 de este Reyno, y Corregidor de esta Villa y su Partido, D. Pedro Luis
 Ampar Regidor Decano en la clave de Sobler, D. Dof Almenara,
 D. Dof Merita Regidores en la misma clave, Vicente Sibert,
 Nicolas Ampar, Aquilino Carbonell, Antonio Valor Regidores
 por la de Ciudadanos, Miguel Lopez, Vicente Sibert y otros;
 Joaquin Misa, y Dof Matarredona Diputados, D. Joaquin
 Sibert y Sibert sindico Prot. General, y D. Dof Sibert y
 Domenech sindico Personero: Estando juntos y congregados

en la sala Capitulaz de la Casa de Ayuntamiento celebrando el
Ordinario como lo tienen de Costumbre, se trató y resolvió lo siguiente =
Por el S.^o Corregidor, se dió que á Consequencia de la Licencia con que
paso á la Corte, y los quarenta dias que despues vele proveyo
con, en veinte e cinco e noventa y dos, vele proveyo por
en mer mar por el Ex.^o y S.^o Conde de Cifuentes, y en veinte y
ochos e Nueve por el Conde de la Cañada como Decano del
Consejo por quarenta dias, y por el mismo ^{por} Conde de la
Cañada como Gobernador del Consejo por veinte dias mar
que ultimam^{te} vele pidio: cuyos originales pasan en posesion
de su Venouia =

Por el S.^o Corregidor, se preguntó si estavan admas las Cuentas e Propios
de este año, y vele respondió que no. preguntó tambien si estava hecho
el Repartimiento del Equivalente, y vele respondió que faltava
firmarle. Pidio su venouia. Testimonio de este particular =

Haviendose vacado al Remate, en conformidad de lo acordado, en Cabildo
de ve. e Nueve ultimo, el Abasto de la Carne de Macho Cabrio
para uso Comun, por un año, que debe empezar la víspera del S.^o
Juan Bautista el presente, y concluir en igual dia del nacimiento
de mil e trescientos noventa y dos, y se remató en favor de Felipe
Puerto Mayoral e Ganado vecino de la Villa de Rocaforte
por precio cada libra e trescientas e treinta y seis mar de
cinquenta y seis dineros, e que se ha autorizado En su pose
infraescrito En^{no} =

Consecutivam^{te} se vacó al Remate el Abasto de la Carne de Carrero
por un año desde el dia de S.^o Juan Bautista el corriente, hasta
igual del e mil e trescientos noventa y tres, y se remató en favor
de Bautista Lopez Comerciante vecino de la Ciudad de Nifona
por noventa y seis dineros cada libra e treinta y seis
mar de Valencianar, y dos meses del año fuera de la Ciudad.
ma á cinquenta y seis, e que tambien se ha autorizado
En su pose infraescrito En^{no} =

Como que se concluyó el Cabildo, que firmaron los señores



Deiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de que sy fe = Intepuntos: trecientar = no valga

Mira *Sempre* *Almudena* *Merita*
Gisbert *Sempre* *Carbonell* *Calos*

Mataredona *Mira* *Perez*
Gisbert *Molto*

Gisbert *Gisbert* *Gisbert* *Domenech*

Antoni
Fan. Perez

En la Villa de May á los veinte y un dias del mes de Mayo de El año mil setecientos noventa y dos. Los señores D. Juan Romualdo Ximener, el Consejo de M. de Ministros Honorarios el Crimen de la M. Audiencia de Valencia, y Corregidor de esta Villa y Partido, D. Josef Almudena Regidor subdecano en la clave de Robler, D. Josef Merita Regidor en la propia clave, Vicente Gisbert, Agustín Carbonell, Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos, Vicente Gisbert y Molto, Joaquin Mira, Josef Mataredona Diputados, D. Joaquin Gisbert y Gisbert Síndico Proi. General, y D. Josef Gisbert y Domenech Síndico Perjoneros: Estando juntos y congregados en la sala

n. 3

394

Capitular de la Cava & Ayuntamiento celebrandole ordinario
se trato y resolvió lo siguiente =

Haviendose propuesto por parte de Felipe Puerto Mancedor de la can-
ne de Nacho Cabris en el año que va a entrar, por fiador
uyo, a Juan Olcina fabricante de Paños vecinos de esta villa.
Y por parte de Bartholome Lopez tambien Mancedor de la
Carne, de Carnero, por fiador uyo, a Thomas Oros tam-
bien fabricante de Paños vecinos de esta propia villa. En
cuya vista acordaron dhos señores admitir, y les adm-
tieron por tales fiadores, y que se reciban las corres-
pondientes En las

Haviendose visto una carta dirigida a este Ayuntamiento por el de la
Villa de Onit con fecha de catorce de los corrientes contestando al
dho, que en el Cabildo le dirigio segun el Acuerdo del dia diez
nueve de Abril, se acordó: que con presencia de todos los señores
D. Pedro Luis Vempes, y D. Josef Almunia informen a la
Villa lo q. haya havido en el asunto, y les parezca, como po-
vedades contiguas al termino de Onit, y de
ganados, para volver en su vista =

Por parte de lo que se concluyó el Cabildo q. firmaron dhos señores
Con D. Onit. Valza & Almunia de Merita y Liberty

Carbonell
Gisbert
Valer
Ming
Gisbert y Mota
Motonelona
Gisbert, y Domenech
Antoni
F. COP
San. lerey

En la Villa de Alcoy a los veinte y cinco dias del mes de Mayo de
año mil e trescientos noventa y dos. Los señores D. Josef Almunia
Regidor subdecano en la Clave de volver Presidente de este
33



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Así como haver concurrido el Sr. Corregidor, ni el Sr. D. Pedro Luis
Vemper Regidor Decano por estar ausente, D. Josef Mexita
Regidor en la Clave de Sobor, Vicente Sibert, Agustin Carbonell,
Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos, Miguel Pizar,
Josef Matamedona Diputados, D. Josef, digo, D. Agustin Sibert,
Sibert Sindico Por. General, y D. Josef Sibert, y D. Jo-
menech Sindico Penonero: Estando juntos y congregados
en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando
extraordinario para lo que se dirá, previa convocacion ante-
riem y orden del Sr. Corregidor, se trató y resolvió lo
siguiente =

Haviendose hecho presente, que en el día de ayer se congregó la
Junta del Puerto, y resolvió para avisar a este Ayuntamiento
que el trigo a dinero de contado se vende a quinre libras
el Cair, y que el Puerto lo está panadeando a rason de trece
y cuya diferencia valen muchos perjuicios, siendo uno
ellos el exorbitante consumo del trigo el Puerto cuya
rapidez debe contarse para que no se experimente absoluta
falta de este principal Abasto para la Cosecha proxi-
ma, porque se executan extracciones de Pan por los
forasteros en considerables porciones, y se cometen otros
fraudes, que tiene preventer la Villa. En esta atencion
uniformemente acordaron, se panadee el trigo el
Puerto a rason de quinre libras el Cair que es el
precio corriente, con lo qual se cree detener la exor-
bitancia del consumo por las extracciones y ensayos, y

que si los Panaderos quieren comprar algunos Caires & trigo lo podian hacer, avisando en cada compra, al Depositario el Pósito Miguel Misó, que está presente y queda enterado & todo, con tal, que si padece variacion el trigo, y la Villa vuelve bajar el precio, aquella porcion que le quede en este estado, si la quieren panadear, deba vender con relacion al precio que ponga la Villa. Y el Ayuntamiento estará á la vista de lo que produzca este Acuerdo, para resolver lo que combenga.

Haviendo informado el Sr. D. Josef Almunia acerca de la Comision que se le confio, y al Sr. D. Pedro Compey en el ultimo Cabildo y la vigencia de la Resolucion. Atendiendo la Villa á que este Cabildo es extraordinario para el fin anteriormente referido, se acordó: ut tracte el asunto en el primero que se celebre.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron sus señores,

Josef Misó
 Almunia
 Meita
 Gibert
 Carbonell
 Valor

Perez
 Matarredona
 Gibert y Domenech
 Gibert

Antemi
 Juan Perez

En la Villa de Hoy á los treyntay ondiar del mes de Mayo del año mil ochocientos noventay dos años en Juan Promuados Jimenez el Consejo de la Real Audiencia de Valencia, y Corregidor de esta Villa y Partido, D. Josef Almunia Regidor subdecano en la Clave de Nobles, D. Josef Meita Regidor en la misma Clave, Vicente Gibert, Nicolas Compey y Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos, Miguel Perez, Vicente Gibert y otros, y D. Matarredona Diputados, D. Joaquin Gibert y Gibert Indices



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Por el Sr. D. J. de Libertad y Domenech Jindico Peronero: Estando juntos y Congregados en la sala Capitulare de la Cava & Ayuntamiento celebrandole ordinario, como lo tienen de uso y costumbre, se trató y resolvió lo siguiente:

Por el Sr. D. J. de Merita se presentó una carta dirigida á la Justicia y Ayuntamiento de esta villa, la qual abierta, se reconoció ser del Sr. Intendente General de Ex. de este Reyno, cuya fecha es de veinte y nueve de los corrientes, para que previene, que todas las veces que mudare de mano la administracion, y gobierno del Quartel de tropa de esta villa, que está al cargo de los Capitanes, se haga inventario nuevo de existencias en la conformidad que se previene de que quedaron enterados para su cumplimiento, y acordaron se de aviso al Sr. D. J. como se ordena: Atendiendo á que en este pueblo se halla sumamente ocupado con los paños no solo de transeuntes, que se reconocen indispensables, sino de tropas de Banderas, particularmente de Cavalleria, que se continúan ocupan todo el quartel, y por no ser suficiente para contener toda la tropa es indispensable repartirla entre los vecinos, á los quales se incomoda por la estrechez de la Cava, y en una travera para la fabricacion de Paños para vestir parte del Exército y Armada, particularmente incomodan las Partidas de Cavalleria para las quales no deja de contrario el clima, quando la villa de Coentayna, que solo dista una hora de camino, o el mar á proposito, y á la qual acuden á formalizar las Filicias. Por todo lo qual, y demás que tiene prevenido el Ayuntamiento, acordaron se pare aviso á la Fabrica de Paños, para q. habiendo la causa de sus individuos, represente á la villa exponiendo los daños y trabajos q. padecen

se avisó el Sr. D. J. en 3 de Junio.

de las manufacturas, y pidiendo q. la Villa acuda á V. M. solicitando
de V. M. liberte á esta Villa de Santander y Partido de Cavalle-
ria, y de las demas q. pueda conseguirse en alivio de la fabri-
ca, cuya Representacion paven los señoresyndicos, con otra q.
formen para V. M. por mano del Ex. mo. de Capitan General
de este Reyno, á cuyo fin se les Comisiona, y para q. practiquen
las diligencias que Conduciran para conseguir el Efecto
de Mercado tan ventajoso para este Comune.

Haviendose hecho presente por el Sr. Dn. D. Mexita Comisario de
Fuente, que á la principal del Tugador á poner lleso agua por
que, segun le informa, el Maestro Alcanil de la Villa, se
halla ocupada y embosada la Cañeria de toda la Plaza de
Agustin, la qual se hizo nueva hace diez, ó quatro años, y
atendiendo á que el Sr. Dn. ha de ser considerable lo hizo pre-
sente á la Villa, y por el Sr. Dn. Decano estando representando
la Jurisdiccion, se manifestó, que el Dn. de Fabril de
Paños satisfaria la mitad por el particular Beneficio

de mejorar los Paños. Con este motivo se habló acerca de
medias de salir este año, porq. lo contrario, dentro de
dos tier, ó quatro años, bolviera á renovar la precion
de hacer nueva la Cañeria, y atendiendo á que la causa
es el tomar el agua al tiempo de pasar por los Bancaleros

de Nueva de los herederos de Tayme Torregosa, se
una torca que embota los Caños, acordaron: que el
Maestro Alcanil del Ayuntamiento reconozca la obra q.
es necesaria para estar de salir este año, y mani-
fieste su Conte, para determinar en su vista, haciendole
con intervencion del mismo Sr. Dn. Mexita Re-
gido Comisario.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dhos. venores, e quedo fe:

se dirigió el oficio con fecha del mismo día.

Haviendo el informe dado en mi poder por D. Josef Almunia acerca de la Comunidad de Panos y Lenas con la villa de Onil. Conceden se dirija oficio a aquel Ayuntamiento en que se manifieste, que esta villa adhiere a la Comunidad de Panos y Lenas q.º pertenecen yala de Lenas, mientras se buscan Papeles y Documentos para interuino de las anteriores Concordias q.º haya havido, y lo mismo puede executar aquel Ayuntamiento sin acobrecer, ni dezerer de. a las Partes = interlin = ver = oido = Valgan

Almuerza Merita y Gibert

Sempre Valor

Luz y Gibert y Molea Motamedonaz

Gibert Gibert, y Domenech Antemi Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los quatro dias del mes de Junio del año mil setecientos noventa y dos: Los señores D. Juan Romualdo Jimenez, el Consejo de S. M., su Ministro Honorario del Crimen de la R. Audiencia de este Reyno, y Corregidor de esta Villa y ou Partido, D. Josef Almunia Regidor subdecano en la clave de Robles, D. Josef Merita Regidor en la misma clave, Agustin Carbonell Regidor en la de Ciudadanos, Josef Ma.

taxredona Diputados, D^o Joaquin Gurbert y Gurbert Indico Pro. Gen. y
D^o Josef Gurbert y Domenech Indico Penonero. Estando juntos y Congre-
gados en la sala Capital de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordina-
rio, se trato y resolvió lo siguiente. Haviendo entrado en este estado
los señores Vicente Gurbert, y Nicolas Vempere Regidores en la
Clave de Ciudadanos, y Vicente Gurbert y otros Dipu-
tados.

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de Setiembre de
mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para
contener y Cartigar la vagancia, de los que hasta aqui se han
conocido con el nombre de Giganos, o Castellanos nuevos, con lo
demas q^o expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo vein-
te y nueve de dicha R. Pragmatica, e que doy fe, y Testimonio
se ha dado cuenta con Memorial presentado por Antonio
Chaumelin, Juan Baut. Darniu, Jaime Garcelon, Juan Ant.
Bonafont, y Juan Bonafont hermanos, de Nacion Franceses, natu-
rales de la Provincia de Bermea respective, por el qual soli-
citan se les admita por vecinos desta Villa, anotandole en el
Libro Padron, y echandole las Cargas Reales y Vecinales que
les correspondan, a cuyo efecto se han Reverado con el Patiar
con su apoderado el Gobernador de la Ciudad de Jaca, en los que
consta haverse matriculado y jurado con arreglo a Reales Or-
denes. En cuya Vista acordaron dhos señores admitirlos por ve-
cineros: que se les anote en el Libro Padron; y que se les hechen
las Cargas R. y Vecinales.

Haviendole hecho comparecer á los Reveros, y Caballeros desta Villa Josef
Ferrer, Lucas Perez, Mariano Parqual, Joaquin Perez, Felipe Perez, y
Miguel Perez, se les leyeron, e intitulos de lo acordado en los
Cabildos de Veintey tres, y treinta e cinco de este año, y la rela-
cion certificada con fecha de treinta e cinco de este mes, acerca de
las medidas de Cal, Yero, texas, y Sarrillos, y otros precios. Haviendo
expuesto en su consecuencia, que no les es posible saberse á las
medidas y peso de los referidos Generos, por los precios venalados
por las Reflexiones que hicieron; determinaron dhos señores
en su inteligencia, que los señores Indicos Pro. Gen. y Penoneros



Actute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la Villa de Alcoy á los diez y ocho dias del mes de Junio del año mil setecientos noventa y dos. Los señores don Juan Nomualdo Jimenez, del Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Crimen de la Real Audiencia de Valencia, y Corregidor de esta Villa y su Partido, don Josef Almunia, su Prefectura Regidoria en la Clase de Nobles, Vicente Gurbert, Antonio Valera Regidor en la de Ciudadanos, Miguel Perez, Vicente Gurbert y Molero, don Josef Matarredona Diputados, don Baquim Gurbert y Gurbert Sindico de la Real General, y don Josef Gurbert y Domenech Sindico de la Real Cavidad de Ayuntamiento, celebrando el ordinario, á saber de haver precedido convocacion ante dicho Cabildo de esta Villa, y de haver precedido de la qual no han concurrido los demas señores, se trata y se resolvió lo siguiente:

Por el dicho Corregidor se dió: que proponia por Fiador suyo, á Vicente Juan Goralber Maestro Fabricante de esta Villa, á fin de que el Ayuntamiento se manifieste lo que se esferica sobre su idoneidad para tal Fiador, mediante la que en dicho Ayuntamiento ya se propuso Fiador para que la Villa Comisionare sus cosas, que le recibiese, y no se ha executado. En cuya inteligencia, los referidos señores aprobaron y admitieron al dicho Vicente Juan Goralber por tal Fiador, y acordaron se reciba la correspondiente Escritura. Se ha hecho presente al Ayuntamiento, un Memorial dado por don Parqual Ayullo y Masal vecino de esta Villa, acompañado de un testimonio librado por Manuel Masada Ex. M. del Juzgado de la Ciudad de S. Felipe, en el día quatro de los corrientes con insercion de un Expediente Informativo, fundado en el

qual voluita velle empadione como tit Noble que es por su heredada Noblera cuya posesion esta grande, y que se Registre el citado Documento. En cuya Vista Revolvieron dho^s oros pare todo á los s^{os} ^{oros} Sindicos Hon. General, y Personero, y al Abogado de la Villa, para que con su prevencia digan por escrito su parecer acerca de esta pretension =

Haviendose visto en Ayuntamiento la Relacion firmada por los s^{os} ^{oros} sindicos Hon. General y Personero en desempeño de la Comision, que se les confio en Cabildo de quatos de los corrientes, de lo Qual se de la conferencia tenida con los Jueces y Caleros, y unos Abaniler de la Villa. Atendiendo a que el comun padece un gravissima perjuicio por mantenerse cerradas las varas unidas de Yro, que hay en el termino por disposicion de un particular. Duenos: acordaron. Que los oros ^{oros} sindicos Hon. Gen. y Personero a quienes se confiere la Comision correspondiente, valiendose del Abogado de la Villa, ouyan al Tribunal de Justicia, pidiendo se mande a los citados Duenos pongan corrientes sus varas en cuenta, o las arrienden, y en su defecto, atendida la extrema necesidad, que se mande hacer de las, practicando quanto sea necesario para conseguir este fin =

Haviendose conferido acerca del estado actual del precio del trigo, que ha bajado hasta los diez, y teniendose presente quanto ha parecido conveniente; acordaron: se pasee el del Deposito a razon de tres libras el Cair a cuyo respecto venalaron el precio del trigo, y mandaron se pongan, y apartan las deus =

Con lo q^{ue} se concluyo el Ayuntamiento, q^{ue} firmaron dho^s s^{os} ^{oros} reg. doy fe =

Almeria
Carbonell
Matamedona
Gisbert
Merita
Urtas
Gisbert y Domenech
Gisbert
Gisbert
Gisbert
Gisbert
Enr. Perez
Gisbert y Noya
Antoni
Juan Perez

Ainsy de los s^{os} sindicos, liba^{re} temim. en el mismo dia con invencion de este particu. lard



Utiute marañeiois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En la Villa de Alcoy á los veintey cinco dias del mes de Junio del año mil
 Setecientos noventa y dos. Los señores don Juan Pomualdo Jimenez, el
 Consejo de S. M. su Ministro Honorario el Caimon de la Real Audiencia
 de Valencia y Corregidor desta Villa y su Partido, don
 Josef Almunia Regidor subdecano en la clave de Tobler, don Josef
 Merita Regidor en la misma clave, Antonio Valor Regidor
 en la de Ciudadanos, Miguel Perez, Josef Matarredona Diputados,
 don Joaquin Sibert y Sibert sindico Procurador General, y don Josef
 Sibert y Domenech sindico Personero: Estando juntos y con-
 gregados en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento
 celebrandole ordinario, como lo tienen usado y costumbre,
 se trato y resolvió lo siguiente; habiendo entrado en este es-
 tado el Sr. Nicolas Comper, y el Sr. Agustin Carbonell Regi-
 dor en la clave de Ciudadanos = y tambien el Sr. Vicente
 Sibert Regidor en la propia clave
 Por el Sr. don Josef Almunia Diputado de la Junta del Partido, se
 manifestó: que solamente quedan como ciento y cinquenta ca-
 hices contados cinquenta Cahices que hay comprados en
 Alicante; modo que al tenor de las sacas y extracciones
 que se hacen, solo hay tiempo para una semana. Haviendo
 conferido sobre este asunto, y teniendo presente la mala
 voz de la actual cosecha en esta Villa, y Pueblos de los
 alrededores de esta Villa, hicieron comparecer á los Pana-
 doros de esta Villa Vicente Carranova, Josef Macia,
 Josef Esca, Vicente Ferrero, y Bernardo Martinet
 á quienes se pagaba, si querian obligarse á comprar

23

405

y abancar al Publico por algun tiempo, á lo que des puer de
una conferencia tomaron dilacion para concertar hasta
las oraciones de este dia: en su defecto, la villa tomara otras
providencias para que el Publico, no careca de este principal
Abasto.

Haviendose visto el Informe por escrito dado por los ^{ores} Sindicos D^{os}.
General y Peroneros, y por el Abogado de la Villa, en desempeño de
la Comision, que velet Confirio en el ultimo Cabildo de diez y ocho
de los corrientes, sobre la solicitud del ^{on} Pargual Aguillo y
Anacil de que vele continue el goze y posesion de Noblera
de que el, y sus Ascendientes han logrado y logran en la
Ciudad de S.ⁿ Felipe, empadronandole como tal Noble, guar-
dandole las preheminencias, que le corresponden, y
Nostriandose el Documento, que ha acompañado; ha sido
acordado: ve continue al citado ^{on} Pargual Aguillo y Ana-
cil en la posesion de su Noblera sin perjuicio de los D^{os}.
del N.^o Patrimonio, y de la Villa en los Juicios de propiedad y
posesion, guardandole los Privilegios y prerrogativas que
le corresponden: que se Nostre en los libros Capitulares
el Documento exhibido, y que se viente y anote en el
libro formado con reparacion para el empadronam.
de Nobler; pero que antes de ponerse en execucion, ve
de Cuenta al Fiscal de V. M. en la N.^a Audiencia
de este Reyno con el referido documento, Memorial, y
testimonio de esta determinacion con arreglo al
Auto-acordado:

Haviendose buelta á hablar acerca del Pleyto Homonage,
que ve presta al Monasterio de S.^{ta} Clara de la Ciudad
de S.ⁿ Felipe: Atendicndo, á que el ^{or} Sindico Peronero
ha manifestado, que la accion de Nominar le compete,

En el mismo dia, libro
termino con un versian
literal de este parti-
cular.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

no a la Villa, sino al R. Patrimonio, según la sentencia y laudo pronunciado por el Sr. Obispo Sr. Hugo Fenollar: acordaron: que para la mejor instrucción de los Sres. del Ayuntamiento, se vierta al Castellano la expresada sentencia a cuyo fin lo encargaron al Sr. Sindico Perxonera, que podía valer de los Sres. Maestros de Gramatica: de viendo intervenir el Sr. Vicente Gibert como uno de los Sres. Comisarios nombrados anteriormente para este asunto: Con lo q. se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron los Sres. q. quedan:

Vicente Gibert y Domenech

Semper Carborell y Calot Perera

Gibert y Domenech

Antoni Fran. Perera

En la villa de Alcoy a los diez dias del mes de Julio del año mil setecientos noventa y dos: Los señores D. Juan Romualdo Primeron del Consejo de Su Mage. va ministro honorario del Crimen de la Real Audiencia de Valencia, y Correg. de esta villa, y va Partido, D. Josef Almunia Regidor subdecano en la Clave de Nobles, D. Josef Merina Regidor en la misma Clave, Vicente Gibert, Antonio Valor, Regidores en la de Ciudadano, Vicente Gibert y Molto, Miguel Perera Josef Matarranga, D. Joan Gibert y Gibert Sindico Prox.

Handwritten signature and page number 407.

Real. Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la
Cava de Ayuntamiento celebrando ordinario como lo tienen de
uso y costumbre, se trata y resolvió lo siguiente, Haviendo en-
trado en este estado el Sr. Dn Juan Carbunell Regidor de la
Clave de Ciudadano =

En primer lugar, se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve
de Setiembre de mil setecientos y tres, en que se dan nue-
vas Reglas para contener y castigar la vagancia de los que
hasta aqui se han conocido con el nombre de Titangos o Car-
bellangos nuevos, con lo demás que espusiera, cumpliendo con
lo mandado, al cap.º Veinte y nueve de esta Real Prag-
matica, de que soy fe y testimonio =

Por el Sr. Dn Josef Mexita, se ha echo presente un Ple-
to dirigido a este Ayuntamiento.º y haviendose habido, se
halló ser una carta remitida a este mismo Ayuntamiento.º
de orden del Sr. Abogado de la Aud.ª de este Reyno, por
su Sr. Dn Josef Antonio Oller, con fecha de veinte
y seis de Junio ultimo, por la qual se manda que
esta villa Informe con la mayor brevedad lo que vele
operca, y puxerca sobre la Representacion de que se
acompaña copia, de D.º Josef de Scalz de la Scala, y Fla-
cer, vecinos de esta villa, por la que solicitaba se le
exima de servir el oficio de Reg.º de la misma en la
Clave de Nobler que le habia conferido por falle-
cim.º de D.º Rafael de Scalz. En esta villa, acordandose
se evacue el Informe en el Cabildo inmediato, instan-
yendose en el interin de lo necesario, para hacerse
con seguridad, y que por el primer Correo se de avi-
so del Necio, segun se previene =

Habiendose pasado a la fabrica de Paño de esta villa
el aviso que se acordó en Cabildo de Treinta y tres
de Mayo ultimo, y representado en su consecuencia
acerca de la enoneracion de Banderas, y Partidas
de Tropa, para Relatar, y formado en su consecuen-
cia otra por los Señores Sindicos p.ª el Ex.º Sr. Se-
cretario de estado, y del Despacho de la Guerra, se
dio cuenta de ambas, y haviendose aprobado, y fir-
mado, se acordó dirigirlas a su Ex.ª por medio del



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Agente de la Villa, a quien se remita el Sr. D. Josef Mexita, a el qual se comisiona para la Direccion de este Avanto =

Habiendose echo presente por el Sr. Augustin Carbonell que se causan muchos perjuicio, por que en el pais de ya se pesa con arrobar y Peras valencianas, y ya Castellanas, y habiendo oido a Tayme Candela Perador y informo, que desde el año mil setecientos veventa y quatro, en que comensó a pesarse que hay de ambas clavos de Peras; y que posteriormente por disposicion de la fabrica de Paño se han puesto Peras Castellanas para volver con conocimiento vobas este particular evitar todo perjuicio, creyendo comision a los Señores D. Josef Mexita, y Augustin Carbonell, para que instruyendose del origen, practica, y estado de tal variedad, informen a la villa, para determinar, lo que se tenga por conveniente =

Se ha presentado, y visto un titulo de En. no y Notario de la Reyna con Meridencia fija en esta villa, expedido por Su Mage. en Aranjuez en once de Mayo de este año, en favor de Vicente Morant y Rendado por D. Pedro Garcia Mayoral, a cuya continuation hera una Nota de haver satisfecho el dno. de la media Anata = Y un memorial por el que pide el cumplim^{to} de dho. titulo, y que se le admitta por vecino, echandole las contribuciones que corresponden. Y remiendose presente la orden del Sr. Abuelado de veinte de Febrero de este año, que manda, que en lo sucesivo no den las Justicias domicilio a En. no Real alguno, ni cumplimenten sus titulos sin dar Cuenta

de termino el termino
alros. Juvalell
de julio.

a dicho Superior Tribunal, con testimonio del que enbio.
ven, de acord, que con copia testificada del referido Fi-
falo se de cuenta al N. Aduado por Mayo del año
Fiscal, suspendiendo en el interin su cumplimiento, y el
domicilio=

Ve ha presentada la R. Cedula de Su Mage. y Senor del
Consejo dada en Bruselas a veinte y nueve de Mayo ul-
timo, por la qual se manda cese la observancia de
la Instruccion adicional de Diez y seis de Noviembre
de mil setecientos ochenta y seis, y que se guar-
den, y tengan entera cumplim. todas las anteriores
Reales Resoluciones que gobernaban en el ramo de
Propios, y Arbitrios del Reyno, destinandose los so-
brantes de estos efectos a la extincion, y rescim.
de los reales, bajo las reglas que se expre-
san, de que quedasen enterados, para su puntual
observancia, y cumplim.

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron
los Señores, de que soy fe=

Almeria de Merita y Gibera
Carbonell Galot Perez Gibera y Molto
Mataredona
Gibera
Antoni
de cop
Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los nueve dias del mes de Julio del año
mil setecientos noventa y dos: Los S. J. Juan Romualdo
Nimenes, el Consejo de S. M. su Ministro Honorario del
Crimen de la N. Audiencia de Valencia, y Corregidor de
esta Villa y Partido, J. Prof. Almunia, J. Prof. Merita,



Teinte maraudois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAV
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT
TOS NOVENTA Y DOS.

Regidores en la Clave de Nobles, Vicente Turbat, ^{Alcaide}
Carbonell, Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos,
Miquel Peres, Jof. Matarredona Diputados, y Jof. Jof.
Turbat y Domenech Sindico Personero. Estando juntos y
Congregados en la sala Capitalar de la Casa de Ayuntamiento,
celebrandole ordinario como lo tienen este y costumbre,

se trato y resolvió lo siguiente:
se habia de ver la Representacion de Jof. Jof. de Escala de la Sala
y Stacion por la que solicita se le exima de servir el oficio de
Regidor en la clave de Nobles de esta villa, que se le havia
conferido por fallecimiento de Jof. Rafael de Escala, y ayo
informe mandado por el Sr. Jof. Jof. de la Audiencia
de este Reyno, se acordó evacuar en este dia. En su con-
sequencia expusieron los Jof. Regidores, dixer:
de Jof. Jof. Almunia que este Caballero es bueno para
Regidor:

de Jof. Jof. Merita que según el Estado actual de este
Ayuntamiento, y las circunstancias de este comun, no se
no se debe ahora a la solicitud de Jof. Jof. de Escala,
ans mandarle, que dentro un breve termino vaque el
titulo, puer asi conviene, según el Dictamen del Ex-
ponente: que según los motivos que alega de parentes,
co, e incomodidad, en quanto al primero desde la funda-
cion de este nuevo metodo de Gobierno, hay Capitu-
lacion en la ramos contrarios parenteros, porque como
es un ducado esto hay pocas familias Nobles, y

todas eran enlazadas entre sí; y que en quanto á la oncos
de ad dexaria el Empleo, con el motivo de que su familia
han tenido que incomodarse, otros Capitulares han actualm^{te}
en el Ayuntamiento, que sus familiares han venido muchísimo
mas años, que la Sr. D^{na} D^{ca} de Alcalá sin llamarse; p^{er}
por la Patria algun sacrificio se ha de hacer.

El Sr. Vicente Sirbea: que en el año pasado la Villa sobre esta misma
Plaza, informó á la N. Cámara, y á su continuación informó á favor
de todos los Nobles, que eran propios y habiles para el Empleo; y
entre todos, tuvo á bien la N. Cámara nombrar á Sr. D^{no} D^{ca}
de Alcalá: en cumplimiento del Informe, que pide ahora la N.
Cámara para la excavacion de Sr. D^{no} D^{ca} de Alcalá; dice
que este tiene todas las qualidades apetecibles para el
Empleo de Regidor: es bonísimo, benemerito, joven & quaren-
ta y quatro años, ó quarenta y cinco: venor de Sr. D^{no} D^{ca} de Alcalá Sr.
Nasael, y la suya, y de buena N^{ra}; y voto por los meritos, y
vovicios de su Padre, y le debe mandar sea Regidor. Leg.
deleg. que tiene quatro tíos Regidores en el Ayuntamiento, con
don Bartolomé N^{ra}, y por afinidad con todos; y se sabe, y
se probará, que en otros Ayuntam.^{tos} sirven Padre, e Hijos, y
tambien hermanos. su Padre vivió la misma Plaza con los
mismos parentescos. La Villa no conoce á tal Sr. D^{no} D^{ca} de Alcalá;
á Sr. D^{no} D^{ca} de Alcalá si. No que dice de la Familia de Almunia,
se parece equivocacion, p^{er} Sr. D^{no} D^{ca} de Alcalá Almunia era de la
misma Familia, y murio de Regidor, unos veinte y cinco
años há.

El Sr. Agustin Carbonell: que se conforma con lo expuesto por
el Sr. D^{no} D^{ca} de Alcalá.

El Sr. Ant. Valer: que se conforma con el Dictamen del
Sr. D^{no} D^{ca} de Alcalá.

Libre el termino
en el mismo dia

Y acordaron se libre testimonio literal de ne particular, y se comi-
ta al M. Ruedas por mano del secretario para cumplir con
el Informe.

Se abrio un Pliego dirigido al Sr. Corregidor y Ayuntamiento de esta
Villa, y se halló una Carta del Sr. D. Juan de Tomar Camarero y
Jiscal de V. M. en lo civil de la R. Audiencia de Valencia de
fecha de treinta de Junio ultimo; por la qual dice su venoria
quedar enterado el Decreto de ne Ayuntamiento en que dis-
puso se continue a D. Parqual Aguillo y Araal, el
pore y posesion de su Noblera, que el mismo y sus Avien-
dientes tiene, y han tenido en la Ciudad de Felipe, por
pelo de haverse domiciliado en esta Villa, lo que veay se
entienda con perjuicio de los dios. el M. Testimonio, y de
la Villa en los correspondientes juicios de posesion, y pro-
piedad: cuyo Decreto conlar dhar qualidades podrá en el
Ayuntamiento mandar llevar a efecto, para lo qual debuelva
el Memorial, y diligenciar. En cuya vista acordaron
de lleve a efecto en todas sus partes el mencionado De-
creto de la Villa de veinte y cinco de Junio de este año,
que se acordó suspender, hasta que sea caro. Tal intere-

Atento a D. Parq. Aguillo
libre termino como
esta acordado en
14 de Julio de

lado se libre testimonio, o testimonios, si los pide el
Estado Secreto, de la Carta del Sr. Jiscal, que se ve re-
cordada en los libros Capitulares, y de esta deca-
minacion:

Haviendo entrado los Sres. Vicente Gubert y Sultis, y Sa-
quin Mica Diputados, quando se estava resolviendo
lo contenido anteriormente, enterados se conformaron
con ello:

Haviendo oido el Informe dado por los Sres. Dn. Dn. Meritay
Agustin Carbonell acerca de la variedad de Peras Valen-
cianas, y Canellanas, que hay en el Pvo Real en con-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Sequencia de la Comision, que veler confirió en cabildo el dia
dos de los Corrientes, y con presencia tambien de la exposicion
por escrito de Antonio Turbea juridico de la N. Fabrica de
Paños de esta Villa. Acordaron, se quiten el Puro Real
todas las Pesas Castellanas, y se dexen solamente las Va-
lencianas para que se pava generalmente con estas, y
nunca con aquellas: y que se publique por Bando para la
inteligencia de Publicos imponiendose como se impone la multa
de veinte y cinco libras al Vendedor, y al Comprador que con-
travengan en lo es: veinte y cinco a cada uno; y para re-
tirar las Pesas Castellanas, y poner Valencianas sola-
mente, se confiere Comision a los señores ^{Don} Joseph Merita y
Jose prohibe el uso de la Romana Castellana.

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron los señores seg. doy
se: Interin: Don Joseph Merita y Valera

Joseph Merita y Valera
Perez Turber y Motya Carbonell
Matamedona y Mira
Turber y Domenech

Antemi
de Cap
Juan Perez

Real. N. de los Escribanos Real, y Publicos, en el Reyno
414

De Valencia del Numero y Mayor del Ayun-
tamiento de esta Villa Vecino de la misma
Certifico: Fue el documento exhibido por D.
Pargual Agullo y Araul en el Ayun-
tamiento celebrado en diez y ocho de Ju-
nio ultimo, en virtud del qual en el
de veinte y cinco del mismo, se acordó
se le continue en la posesion de su
Nobleria, sin perjuicio de los años del
Real Patrimonio, y de la Villa, en los
juicios de propiedad, y posesion: que
se requiere en estos libros el citado
Documento, y que se le sienta, y anote
en el, que con reparacion era formado
para el empadronamiento de Nobles;
todo lo qual se ha mandado llevar
a efecto en el que antecede de Nueva
de los corrientes; en la Setna del

Orden siguiente

Manuel Axanda Escriuano por el
Rey Nuestro Señor, del Numero, y
Juzgado ordinario de esta Ciudad de

[Signature]



Deiute maraueis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

San Felipe, y de la misma vecino =
Certifico, con fe, y Testimonio: Que ve-
gim Expediente de Informacion de
Sumaria, bajo citacion del Procurador
Real de esta Ciudad, y aprobacion
de ella por este Turgado y Oficio del
difunto Juan Martena, ahora de mi
cargo, consta, que por parte de D.^{no}
Jose Bolano Procurador de este Tur-
gado en nombre de Doña Guina
Anacil, viuda de D.^{no} Jacinto Agullo;
como Madre, Tutora, y Curadora
de sus hijos D.^{no} Tadeo, y D.^{no} Pau-
qual Agullo se hizo dicho in-
formativo bajo el Pedimento, Auto
en seguida, Depositiones, Testimonio
y aprobacion que todo avu thenor
es el siguiente = Separe por esta

Ca
C. 11
911



Escritura Publica, como yo Doña Lucia
Anacil, viuda de D.ⁿ Vicente Agullo,
como Madre, Tutora, y Curadora de
Don Pedro Agullo, y Don Parqual
Agullo mis hijos, vecina de esta
Ciudad de Pifona, otorgo: que soy
todo mi Poder cumplido, y bastante
de, quanto de oyo. se requiere
y es necesario, a Don Josef Bo-
lano Procurador del Numero del
Tercero de la Ciudad de San Fe-
lix, y de esta vecino, general-
mente para en todo mis Pleytos
y de dicho mis hijos, novicios,
y por mover, an demandando co-
mo defendiendo, con qualquiera
Comunidades, y personas particula-
res, y en ellos, y en cada uno
de ellos, parerca ante Su Mage-
stad, y Vnos de sus Reales Con-
sejos, y ante otros Jueces, y Justi-
ciar q. con oyo. pueda, y seva pida,

L



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS.

demande, Reponda, meque, Requiera, que-
nelle, y proteste, vague Escrituras, Tes-
timonio, y otros Papeler que me ben-
fitercan, y a dichos misos, y los
presente, ponga excepciones, decline
Jurisdiccion, pida beneficios de Natiu-
cion, presente Escritos, Testigos, y Pro-
vanzas, facte, y contradiga lo de con-
trario, Reque Tuler, Setrados, y Escui-
vamos, exprese las causas de las
Necitaciones si lo neceritare, y las
Tuler, pnuere, y ve aparte de ellas,
haya, y pida ve hagan por las
Partes Contrarias Juramentos de ca-
lumnia, y divoxio, y otros que con-
benzan, haga excepciones, requieros
de conventimientos de rixas, alre
embaxos, haya ventar, y Remates

418

de Micer, accepte transpaso, tome por-
ciones, y compare, concluya, oida, y oydá
Auto, y sentencias interlocutorias, y
definitivas, conviene lo favorable, y de
lo contrario Apelo, y duplique, sigá
las apelaciones, y suplicaciones con-
de con odo. pueda, y dea, que
para todo esto cada cosa y parte
con lo incidente, y dependiente, le
oy en dicho nombre todo mi Poder
cumplido, que por falta de él no
ha de ser cosa alguna por
obrar, en todo lo que se especie-
re, como yo misma lo haria,
presente siendo en dicho nombre,
y con libre, y general administra-
cion, y facultad de enjuiciar, y sub-
stituir, Revocar los substitutos, y
nombrar otros, y a todos Revo en
forma, y a la primera de todo esto
obliga todos mis Micer, y los de
dicho mi hijo, haviendo, y por





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

haver. En cuyo testimonio así lo otor-
go en la Ciudad de Oaxaca a los
diez y cinco días del mes de octubre
de mil setecientos noventa y qua-
tro años siendo testigos el Doctor
Juan Bautista Cremades Presbitero,
Vicente Mico, y Antonio Pico ve-
cing de ella, no firmo la otor-
gante por no caber lo firmo un
testigo, a todos los quales soy fe-
conozco = El Doctor Juan Bautista
Cremades Presbitero = Antemi: Anto-
nio Pico = Conquesta con su ori-
ginal, a que me remito que por
ahora queda en mi poder, y Ina-
dexno coniente de la escritura Pu-
blica que han pasado antemi
en este coniente año, en fe de lo

420
D

qual soy la presente, que Signo y
firmo en Nipona Octubre Treinta
y uno de mil setecientos veintay
y quatro años = En testimonio = Lugar
del Signo = de verdad = Antonio Garcia =
Pedim. de D.º Josef Protasio Escrivano, vecino
de esta Ciudad, en Nombre de Doña
Juva Anacil, viuda de D.º Jacinto
Agulto, vecina de la Ciudad de
Nipona, Madre, Tutora, y Curadora
de D.º Fades, y D.º Pargual Agulto
en menor edad constituidos vecinos
de la misma, contra de mi Poder
por el que presente, y Juris, pa-
sados ante uno, y como mejor
proceda Digo: Que a los años de
mi Principal en dicha Representa-
cion, y para efecto de acreditar
la Hidalguia, y Nobleria de Sangre
de los citados D.º Fades, y Don
Pargual Agulto, naturales, y ori-
ginarios de esta Ciudad, conviene



Telete marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

Justificar por medio de Informacion
de Emmania de Testigos los hechos y
tramos siguientes

1. Primeramente digan: Que dicho Don Fa-
do, y Don Parqual Agullo, son hi-
jos legitimos, y naturales de Don
Jacinto Agullo, y de dicha Doña
Luisa Macil Conzortes, y como tales
Padres e hijos havidos, y reputados
sin cosa en contrario: Digam etc.

2. Segundo digan: Que dicho D.ⁿ Jacinto Agullo
fue hijo legitimo, y natural de
D.ⁿ Fran.^{co} Agullo, y Doña Vicenta
Chana Guixart Conzortes, y como
tales Padres, e hijos havidos, y re-
putados, sin cosa en contrario: Digam etc.

3. Tercero: Digam: que el citado Don Fran.^{co} Agu-
llo fue hijo legitimo, y natural de
D.ⁿ Juan Agullo, y Doña Vicenta
Chana Guixart Conzortes, y como
tales Padres, e hijos havidos, y re-
putados, sin cosa en contrario: Digam etc.



Uelute marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Don Thomas Aguillo menor, y Doña
Pepa Sanieta Conrater, y como ta-
ler Padres, e hijos havidos y re-
putados, sin cosa en contrario: Digan Ha
4.º Otro: Digan: que dicho Don Thomas Agu-
illo menor fue hijo legitimo, y na-
to de natural de Don Thomas Aguillo ma-
yor, y Doña Maria Slogui, y cre-
do de D.º Pedro Aguillo, y Doña Anna
Sanchez Conrater, y como taler Pa-
dres e hijos respectivamente ha-
vidos y reputados: Digan Ha
5.º Otro: Digan: que los citados Don Pedro, y
Don Pascual Aguillo, Don Jacinto Agu-
illo su Padre, Don Francisco Aguillo
su Abuelo, y demas arcedientes
de los mismos por linea recta
de varon, de tiempos inmemorial, y

que memoria de Hombres no hay en con-
trario, han estado siempre, y estan en re-
putacion, fama, y notoriedad de tales No-
bles, Hijosdalgos de Sangre, como Ciudadanos
de Inmemorial. Digan 5^a

6.º Otro: Digan que el referido Don Jacinto
Agullo, y de mas descendientes, y cau-
santes por linea de varon de in-
memorial han estado siempre en
esta Ciudad, y la antigua Natividad
en sus respectivos tiempos, asi en el de
lo Abolido fuero de este Reyno, co-
mo despues del nuevo gobierno, y
establecimiento de las Leyes de Car-
tilla en él, en la quietud, pacifi-
ca, y continuada posesion, de tales
Nobles, Ciudadanos de inmemorial,
y en el goze, y posesion de todas
las excepciones, prerrogativas, y
actos ordinarios, y positivos de No-
blera, y de que han gozado, y go-
zaran respectivamente lo tales Hijosdal-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

go de Sangre Ciudadano de Imme-
monial sin cosa en contrario: Pigan etc
7. Otro: Pigan que Don Francisco Agullo Abuelo
lo Paterno de dicho Don Pedro, y
Don Pargual, Don Thomas Agullo
su segundo Abuelo, otro Don Tho-
mas Agullo, tercer Abuelo de los
señores, y demás ascendientes de
este inmemonial del que alcanzaron
y vivieron en la antigua Nati-
va en el tiempo, y Gobierno de los
Abuelos fueros de este Reyno, fue-
ron invaculados, y como tales Ciu-
dadanos sortearon, y sirvieron los
Oficios de Jurados, y Justicia ote-
xenter años respectivamente con el
gore, y porción de esto, y demás
acto de distincion correspondiente

925

à su Clave y Estat, en una en-
contrario: Digan 8^{ta}

8. Otrosi: Digan: que el Rey Don Jacinto Agu-
llo Paxe de dicho J.^a Fades, y Don Bar-
qual, y Don Francisco Aguillo Hermano
mayor de los Muinos, que han estado
avercindados en esta Ciudad despues
del nuevo gobierno de la Leyer de
Castilla en este Reyno, han gozado
indivintamente de todas las excep-
ciones, prerrogativas, y actos distintivos
que en este tiempo, y despues del
nuevo gobierno, gozan los Nobles e
Hidalgo de Sangre, no solo siendo
exentos de los pechos de Pechenos,
y oficio conrigiles, y demas en que
contribuyen los del estado llano, y ge-
neral, si tambien concurren en
los actos positivos, y distintivos, de que
privativamente han gozado, y gozan
los Nobles: Digan 8^{ta}

9. Otrosi: Que asi en lo antiguo, como en lo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

modernos, han vertido Abito Militar.
lo Individo de la familia de di-
cho Don Fades, y Don Pargual Agu-
llo, y que D.ⁿ Thomas Agullo Primo-
Hermans de Don Fran.^{co} Agullo de
los mismo, fue Cavallero del Or-
den, y Militax orden de Nuestra
Señora de Montesa, y San Jorge
de Alfama, y que el citado Don
Francisco Agullo, Hermans de di-
cho Don Fades, y Don Pargual
es actualmente Cavallero profeso
del mismo Abito, y orden Militax
de Nuestra Señora de Montesa
lo... Digan Sea Otrori: que havendose
establecido en el Ayuntamiento de
esta Ciudad por orden Superior
la distincion de Claves entre sus

Capitulares, y obtendó el mismo Don
Francisco Agullo, Hexmans de dicho
D.ⁿ Fades, y Don Pargual por merced
Real, un Oficio de Regidor en esta
Ciudad de vive en Clave de Noble,
sin la menor contradiccion. Dijan &
11. -- Otro: Dijan que todas las excepcio-
nes, y actos de tintos de Nobleria
de que han gozado, y gozan respec-
tivamente Don Jacinto Agullo, y de-
mas arcendentes, y honrados de
dicho Don Fades, y Don Pargual
que en las antecedentes Preguntas
se refieren, se les han concedido en
todo tiempo, y han tenido su goze,
y posesion, como tales Nobles hi-
jodalgos de Sangre, Ciudadanos de
inmemorial, y no por otra causa
ni rason alguna, ni por obtener
Oficio ó graduacion que se facilita-
re el goze, y excepcion de Noble
si practicamente por concepto, y ra-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

con lo que se talen sin cosa en contrario:
 Digan V. S. por tanto a V. S. pido y
 Suplico que hauido por presentado
 en dicho mi Poder, se sirva admi-
 nistrarme Informacion Sumaria a Per-
 tijos, al tenor de lo presentado
 de suplicaciones, con citacion del Sin-
 dico Procurador General de esta Ciu-
 dad, así quien en lo necesario, se le
 confiera traslado, y en su caso apro-
 uovar en quanto combenga dicha
 justificacion, con la autoridad Ju-
 dicial de este Juzgado, y que se
 ellos se me den, y a mi Partel,
 libren por el presente Escrivano
 mandado escrito de su orecho, lo tras-
 lade o testimonio que pidiere, se-
 gun Justicia que pido, pido, y paxa

[Signature]

Othonif ello 8^{ta} Respeto que en el Juicio q.
padecio esta Ciudad a lo principios de
este siglo, perexio el Archivo de la mis-
ma, y se perexieron la mayor parte de
sus Libros, y Papeleros, y sin embargo
en lo que se conservan estan
memorias, y enunciaciones de haver
venido lo Oficio de Jurado, y Jus-
ticia en la antigua Nativa los
arriba expresados Don Thomas
Agullo Mayor, y Don Thomas
Agullo menor: Suplico igualmente
a vna ^{con} se dexa mandari que
por el Escribano de Cabildo se
ponga a continuacion testimonio
de lo que resulte, y se enuncie
en diferentes Instrumentos Castori-
os en el mismo Archivo, de
haver sido tales Jurado, y Justicia
de esta Ciudad en el siglo promi-
mo parado lo expresado Don
Thomas Agullo Mayor, y menor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

es igualmente, se no quedan en el
Archivo Libro de Inmaculacion,
y Capitulares anteriores al nue-
vo gobierno de este Reyno, y ha-
yendo padecido incendio, y ruina el
antiguo Archivo de esta Ciudad, con
relacion a lo que en las ordenan-
zas aprovadas de la misma Real
Cedula sobre este particular; y que
dicho Testimonio sea tambien, y se
entienda, de que Don Francisco Agu-
illo obtiene, y sirve en esta Ciudad
en oficio de Regidor en la Clave
de Noble, y que al mismo Don
Francisco, y al difunto Don Jacinto
Agullo su Padre, y de dicho Don
Jadeo, y Don Pascual, se les haxan-
do en esta Ciudad, las excepciones,

Y prerrogativas que a los demas Nobles de la misma con relacion a los Libro y Papelero de su cargo, y con relacion de dicho Sindico, y Procurador Real, segun Justicia que poro, et su Orosi^o pra = Igualmente suplico a vno. de suiva man^o que poro Decado de urbanidad al Canonigo Archivero del Archivo de la Catedral de esta Ciudad, para que escriba al presente Escrivano el Instrumento publico custodiado en el mismo, por el que resulta, y se enuncia, que en el año mil seiscientos diez, y seis, se hallaba fundado de esta Ciudad el arriba expresado D.ⁿ Pedro Agullo, y se libre de ello, por el presente Escrivano, el conveniente testimonio con continuacion, y que igualmente se libre con insercion del Titulo de Cavallero, del Abito, y Militar orden

de Nuestra Señora de Montesa del
ciudad Don Francisco Agullo exhibi-
do por el mismo, y todo con la
propia Citacion del Sindico Procu-
rador General de esta Ciudad. Pido
Orosi^o Justicia ut supra = Perpetuo que quasi
todos los testigos que se le sub-
ministran para la Informacion
oprecida, con sugeto de distincion
y graduacion: duplico tambien a su
señoria con comision al pre-
sente Escriuano para el Exami.^{to}
y Examen de lo mismo, segun
Orosi^o Justicia que pide ut supra = Doctor
Don Pedro Thomas Bolano = Don To-
mas Bolano = Por presentada con el
Poder que refiere, esta Parte de la
sumaria Informacion que ofrece so-
bre lo principal, y en quanto a
los otros vier como lo pide, y todo
con citacion del Sindico Procura-
dor General de esta Ciudad, siendo





SELLO CUARTO, VEINTE MAR-
TAVES, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

De lo que constare, y fuere de dar, y
evacuado Auto, y se traygan. Lo man-
do, y firmo el Señor Don Juan
García de Arila, Abogado de los
Reales Consejos, y Alcalde Mayor,
y Lugar teniente de Comendador
por Su Magestad de esta Cui-
dad de San Felipe, en ella, y Mar-
zo, doce de mil setecientos noventa
y siete año = Don Juan García
de Arila = Antemi: Juan Barboza =
Non. En la Ciudad de San Felipe, a los
trece días de dicho mes, y año.
Yo el Escribano Notifiqué e hice
saber, el Pedimento, y Auto que an-
tecede, al Doctor Pedro Abalad, Abo-
gado de los Reales Consejos, y Sindico

Procurador General de esta dicha Ciudad, en su Persona soy fe = Barbera =
Otra. En la misma Ciudad de San Felipe
dicho día, mes, y año: yo dicho Cur-
curiano Don Juan de los Rios Auto
à D.º Josef Bolano en el nombre
que interviene, en su Persona soy fe =
Barbera =

Fertigo el D.º Emanuel Soler En la Ciudad
de San Felipe à los diez, y seis
días del mes de Marzo, de mil
setecientos setenta, y siete años:
Ante mí el Curiano por parte
de Don Josef Bolano, Curiano, Pro-
curador del Número de este Ju-
gado, en nombre de Doña Juana
Anacil, viuda de D.º Jacinto Aga-
lló en las Representaciones que ve-
ritan, y para esta Sumaria Infor-
macion se presentó por Fertigo, al
Doctor Don Emanuel Soler, Aboga-
do de lo Real, Consejo, y vecino

435



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

A esta dicha Ciudad, de quien en virtud de mi Comision, Reciví Juramento, que se hizo el referido por Dios Nuestro Señor, y a una venal de Cruz en toda forma de Cruz, por cuyo cargo oficio oca vendid de lo que supiere, y fuere pregonado, y siendo al tenor de lo echo, y extremo contenido en el Pedimento que antecede, cito, y Respondio lo siguiente = Al primer echo, y extremo del citado Pedimento dixo: Fue a efecto y constante, que Don Fades, y Don Carqual Aguillo Hermanos, son miso legitimos, y naturales de Don Jacinto Aguillo, y de Doña Luiza Anacil Conzontu, y lo que vale el testigo, por el mucho

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

conocimiento, trato, y comunicacion
que ha tenido, y tiene con toco
los sus dichos, y por que como ta-
ler Padre e hijos, han sido, y
son havidos, y comunmente reputa-
dos por el testigo, y de man
conocidos y parenter, sin cosa
en contrario. Y responde =

2. ... Al segundo echo del citado Pedim^{to}

dijo: Que como deya expresado,
sobre lo antecedente, conocio el
testigo, ~~Francisco~~ y comunico al di-
cho Don Jacinto Aguillo, y aun-
que no hace memoria haver co-
nocido a Don Fran^{co} Aguillo, y Do-
ña Vicenta Maria Quintan Con-
vales, empero vale por haverlo
visto decir de sus mayores en
su edad, y por algunos Papeler que
ha visto, y reconocido el testigo,
y ser publico, y notorio en esta
Ciudad, que dicho Don Jacinto Agu-
illo =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

lo, fue hijo legitimo, y natural
de dicho Don Juan^{Co}, y Doña vi-
centa Maria Suintant Courroter, y
que como tales Padre e hijos, fue-
ron havidos, tenidos, y comunmente
reputados en esta Ciudad por todos
sus Parientes, y conocidos con Nota
en voz encongnario, y asi es verdad. Y responde.

3... Al tercer echo dixo: Fue asi mi-
mo sabe, y le consta al Ferrizo de
publico, y notorio, y visto de al-
guno Papelero e Instrumentos que
lo acreditan, que el susodicho Don
Francisco Aguillo fue hijo legitimo
y natural de Don Thomas Aguillo
Meyon, y Doña Teresa Samieta
Courroter, y que como a tales Padre
e hijos respective fueron havidos,

437
D

tenidos, y comunmente reputados por
todas sus Parientes, y conocidos
en mi casa en contrario; lo que va-
be el Testigo, así por las razo-
nes que dexa exprevar, como
por haverlo oido decir á sus
Mayores en edad que les consue-
le á todos, trataron, y comu-
nicaron como á tales, sin nota
de mi voz en contrario. Así es verdad. Y Resp.
L.º. Al Quarto Echo del citado Pedim.^{to}

se dice: Fue por las mismas razo-
nes que dexa decir sobre el an-
tecedente, sabe, y le consta al tes-
tigo, que el prenombrado Don
Thomas Agullo Menor, fue hijo
legítimo, y natural de Don Tho-
mas Agullo Mayor, y Doña
María Glogui, y cónyuge de Don
Pedro Agullo, y Doña Anna
Sanchi Conrater, y como á ta-
les Padres é hijos respectivamente

439



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

fueron hauidos, tenidos, y reputados
por todos sus Parientes, y conoci-
dos sin cosa en contrario, y avi-
5 er ventad. Y responde = Oll
quinto Censo del citado Patrimonio
dijo: Fue igualmente ser ciento, que
de los citados Don Fedeo, y Don Pau-
qual Auella, Don Tacinto Au-
lló Padre de estos D.^{ns} Francisco
Agullo, Auella de los mismos, y
de sus ascendientes de los suori-
dos citados Don Fedeo, y Don Fargual
por linea Recta de Varon de
tiempo immemorial, y que memo-
ria de hombres no hay en con-
trario, han estado siempre, y están
en reputacion, fama, y notoriedad
440 de tales Nobles, Hidalgos de sangre

como Ciudadano & inmemorial,
lo que sabe el Testigo por haverlo
visto en su tiempo, á lo que ha co-
nocido y conoce, trató y comunicó;
y á lo que no alcanzó por ha-
verlo oido decir á sus Mayores
en edad que los conocieron, trata-
ron, y comunicaron por tales No-
bles, Afodalgo de Sangre, como Ci-
udadano & inmemorial, y por ver
publico, y notorio en esta referida
Ciudad, sin Nota ni voz en con-
trario. Y así es verdad. Y responde
6.º. Al sexto echo del mismo Pedi-
mento dixo: Que es cierto y ver-
dadero todo quanto en el se re-
fiere; y lo sabe el Testigo, por
haverlo visto en dicho Don Jacin-
to Aguillo, y lo referido sur hi-
cho sin cosa en contrario, y en
lo antecedente de esto, y del
Referido Don Jacinto, por haver

22



Quito, a veinte de Mayo de mil setecientos noventa y dos.

SELLO OVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

visto Nolumen... y Execu-
tion Publicar, en el Archi-
vo de esta Ciudad, como en otras
que tambien ha visto por razon de
la facultad que goza, y haverlo
deca de Publica y notorio
a sus mayores en edad, que
conocieron a todos, y vienen en
tan en la quietud, pacifica, y
continuada posesion de tales nob-
les Ciudadanos de inmemorial,
y en el goze, y posesion de to-
das las excepciones, prerrogati-
vas, y actos de inmemorial, y posesi-
on de noblera, y de que han go-
zado, y gozan respectivamente
los tales Hipodalgo de Sangre
Ciudadanos de inmemorial, en cosa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

en contrario. Y Responde =

7. . . . Al septimo echo dixo: Fue igualmente en cierto, y verdadero. lo que el echo refiere; y lo sabe, y le consta por las mismas razones que dexa expneradas sobre el proximo antecedente. Le ha venido visto Instrumento cierto, y Encintado Publicar, asi en el Archivo de esta Ciudad, como otras que ha visto, y examinado por la facultad que profere que se acreditan lo mismo que se expresa en dicho echo, y extrinsecamente, y ha venido oido decir avar Mayores que lo conocieron, y vieron el Sorteo, y exercen lo referido oficio de Jurado y Justicia diferentes años Respetivam.

DD

443

à lo susodicho, Don Fran.^{co} Aguillo Abuelo Paterno de lo prenominao Don Fades, y D.^{no} Pargual, à Don Thomas Aguillo su segundo Abuelo, al otro D.^{no} Thomas tercero, y demás ascendientes que les alcanzaron, y viéron en dicha antigua Nativa exercen dicho oficio, con el goze, y posesion de esto, y demás actos de distincion, correspondientes à un clero, y estado, lo que es publico, y notorio en esta Ciudad, sin cosa en contrario. Y Responde

8. Al octavo echo dijo: Que todo quanto en el se articula es cierto, y verdadero, y lo sabe el testigo, por haver visto, que el susodicho Don Francisco Aguillo Padre de dicho Don Fades, Don Pargual, y Don Francisco Aguillo Hermanos mayores de esto, à lo qual, ha conocido, conoce, trata, y comunica



Ciuitate maranenſis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

el feyſigo, y ha tratado, y comunicado,
han estado avevindado en esta Cui-
dad despues del nuevo gobierno de
la Ley de Castilla en este
Reyno, y han gozado indistinta-
mente, de todas las excepciones
preuogativas, y actos distintos que
en este tiempo, y despues de nue-
vo gobierno gozaron los Nobles,
o Hipodalgo de Sangre, no solo
siendo exceptos de los Pechos de
Pecheros, cargos, y officios conrigiles,
y demas en que contribuyen los
del estado llano, y general, ni tam-
bien concurrendo en los actos po-
nitivos, y distinctivos de que pri-
uauamente han gozado, y gozand
los Nobles lo que es publico, 445

y notorio en esta misma Ciudad, y Rep.^{ca}
9. . . . Al Vno echo del citad Perimento
dicho. Fue igualmente ex ciento quan-
to en el se refiere, y en orden a lo
Indiviso ascendiente de la fa-
milia de dicho Don Fades, y Don
Pauqual Agullo, y el dicho Don
Thomas Agullo Primo-Hermano
de Don Francisco, Abuelo de lo
mirros, fue Cavallero del Ubi-
to, y Militar Orden de Nues-
tra Señora de Montera, y San
Jorge de Alfama, y su ascen-
diente de dicha familia, milita-
ron Abito Militar. Lo que
sabe, y se contra al testigo por
lo Papeler que ha visto certifi-
co en el Archivo de esta dicha
Ciudad, y en quanto a Don
Francisco Agullo, Hermano de
dicho Don Fades, y Don Pauqual
por haverlo visto ser actualm.^{te}



Teinte marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Cavallero profeso del mismo Aci-
-vato, y Caden Militar de Nuestra
-Señora de Montevideo, y rex publi-
-ca y notorio en esta Ciudad. Y Resp.
10. Al Decimo echo dize. Que es
-cierto, y verdadero en contenido,
-y lo sabe por haverlo visto,
-y es rex publico, en esta Ciudad
-covaris en contrario. Y Responde=
11. Al undecimo, y ultimo echo, y
-extremo dize. Que la Familia de
-Agullo, Padre, y ascendientes
-de dicho Don Juan, y Don
-Pouqual Agullo, ha estado siem-
-pre tenida, y reputada en esta
-Ciudad, por Ciudadano de imme-
-monial Familia, y Cava volaniega
-en esta Ciudad antes Nativa, y 447

aunque Don Francisco Aguillo Hen-
 mado de dicho Don Fades, y Don
 Pargual se le ha distinguido siempre
 y distingue como a Hidalgo de
 Sangre, y se le ha guardado y
 guarda los Honores y excepcio-
 nes de tal, no se le guarda, no
 se le guarda ni se guardado por
 ser Regidor de esta Ciudad, y
 en calidad de tal, si por ser
 Hidalgo de Sangre Hijo, y de-
 scendiente de otros Hidalgo de
 Sangre, y ciudadano de Ympero-
 rial, como lleva dicho, y expues-
 to en Representa de los antecede-
 tes echo lo que sabe el Jefe
 por haverlo visto, y conocido, y
 por las demas razones que se
 dexa exponer en dicho ante-
 cedentes, y ser publico y noto-
 rio en esta Ciudad, publica voz
 y fama, sin cosa en contrario. 79^e





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

todo lo dicho es quanto sabe y
puede decir, y la verdad so can-
go del Juramento que lleva
interpuesto, en que se afirma, y
ratifica, como que es de edad
de setenta, y quatro años poco-
mas, o menos. Y lo firmo con-
migo el Escriuano, de todo lo
qual soy fe = Doctor Estanislao
Soler = Por y Antemi: Juan Barbera =
Ferrizo el D.^o D.^o Juan E. Ferrizo. C. N. la

Referida Ciudad de San Felipe
dicho dia, mes, y año: Antemi
con el Escriuano, por parte del con-
tenido Don Josef Polanco en el
nombre, que interviene, y para
esta informacion, se presento por
Ferrizo al Doctor D.^o Francisco 449

Thomas, Abogado de los Reales Conse-
jos vecinos de la villa de la qual
en virtud de mi Comision hevi fu-
ramiento, que le hizo el referido pond

Dijo Nuestro Señor, y á una ve-
nal de Cruz en toda forma
de sus baxos cuyos campos precis-
deca ventos de lo que supiere
y fuere preguntado, y siendo al
tenor de los echos, y extremos
que se acostan en el perimento q^o
antecede dijo, y respondió lo siguiente =

V. Al Primer echo del citado Perim^{to}

divo. A ciertos y verdaderos quantos
el echo refiere. Y lo sabe por

el mucho conocimiento trato, y
comunicacion que ha tenido y

tiene con los contenidos en este
echo, y que como a tales con-

verte Padre, e hijo respectivo,

les ha conocido, tratado, y comu-

nicado, y visto tener, tratar, y Resu-

De



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

tan por todo su Pariente, y conocido en contra de. Y Resp. =
2. Al Segundo echo Dixo: Fue igualmente es cierto que dicho Don Jacinto Aguillo fue hijo legitimo y natural de Don Francisco Aguillo, y Doña Vicenta Maria Guittant. Y que como a tal Padre e hijo, y conyentes Respective, fueron tenidos, habidos, y comunmente reputados en esta Ciudad. Y lo sabe el Ferrigo, por haver conocido, tratado, y comunicado a lo dicho Don Francisco, y Don Jacinto Aguillo Padre, e hijo, y aunque no hace memoria fixa haver conocido a la dicha Doña Vicenta Maria Guittant conyente.

AD

451

y Madre respectivo a lo sobredicho, empeso le consta al testigo por haverlo oido decir á sus mayores, y ser publico, y notorio en esta misma Ciudad sin cosa en contrario. Y esp.
3. Al tercer echo dize que de la propia forma le consta al testigo, y sabe de publico, y notorio, y por haver visto diferentes Papeler e Instrumentos justificativos que acreditan que el prenombrado Don Francisco Aguillo Padre de dicho Don Jacinto fue hijo legitimo, y natural de Don Thomas Aguillomena, y Doña Xerona Samicá Conzortes, y que como a tales Padres es hijo respectivo fuere havido, tenido, y comunmente reputados en esta Ciudad por tales sus Parientes, y conocidos sin cosa en contrario, y que como a tales oyo decir el testigo a sus

452
L

Mayores en Coad, que las conosciéron
trataron, y comunicaron con Nota
ni voz en contrario, y así es
A. verdad. Y responde = Al quanto echo
del citado Pedimento Dixo: Fue así
mismo sabe, y le consta al Ser-
vizo por las mismas razones
que dexa expresadas sobre el
proximo antecedente echo, que di-
cho Don Thomas Aguillo menor
fue hijo legitimo, y natural de
Don Thomas Aguillo mayor, y Do-
ña Maria Logui, y este de Don
Pedro Aguillo, y Doña Anna San-
chiz Comontes, y como a tales
Padre, e Hijo respectivo, fueron
haviendo, tenidos, y reputados por
todo su Parienter, y conocidos
con esta en contrario. Y responde =

5. Al quanto echo dixo. Fue de la
misma conformidad es constante,
cierto, y verdadero, que lo citado



Deinte marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Don Fades, y Don Pargual Agullo Her-
manos, Don Jacinto Agullo Padre
de ellos, D.ⁿ Fran.^s Agullo Abuelo
de lo mismo, y demás ascen-
dientes de los dichos Don Fades, y
Don Pargual, por linea recta de
varon de tiempo immemorial, de
manera que memoria de hom-
bres no hay en contrario, han
estado siempre, y estan en repu-
tacion, fama, y notoriedad de ta-
ler Nobles Hijosdalgo de sangre,
como Ciudadanos de immemorial:
Lo que sabe el Ferrero por ha-
verlo visto en su tiempo, a lo
que ha conocido, y conoce, trato
y comunico, y a lo que no cono-

[Signature]

ció, y alcanas el Ferrigo, por haver-
lo oido decir á sus mayores en
edad, que les conocieron, tratanon
y comunicaron, por tales Nobles
Hijos delgo de Sangre, como cui-
dadano de immemorial. Y por que
an havido, y es publico, y noto-
rio en esta Ciudad, publica voz
y fama, sin cosa en contrario.

Y an es verdad. Y Responde =

6. Al sexto echo del mismo Pedi-
mento dixo: Que an mismo es cier-
to y verdadero lo que en él se re-
fiere; y lo sabe el Ferrigo por
haverlo visto en el referido Don
Jacinto Agullo, y en los prenomina-
dos sus hijos sin cosa en con-
trario. Y en quanto á lo accen-
dienter de esto, y del referido
Don Jacinto, por haver visto involu-
mento cierto, y Escrituras Publi-
car, por rason de la facultad 455



Teinte n.º 16316.º

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

que profesa, y por haverlo oído decir
de publico, y notorio á sus mayo-
res en edad que conocieron á to-
dos los referidos, y vieron estandar
en la quietud, pacífica, y continua-
da posesion de tales Nobles Cui-
dadanos de immemorial, y en el
gore, y posesion de todas las ex-
cepciones prerrogativas, y actos dis-
tintos, y positivos de Nobleria, y de
que han gozado, y gozan respecti-
vamente los tales Hijosdalgo de
Santo Domingo de Ciudadanos de immemorial
sin cosa en contrario. Y responde =
7. Al septimo echo: Que de la mi-
ma forma es cierto, y verdadero
quanto en él se refiere, y lo sabe,
y le consta por las mismas rrazo-

[Signature]

ner que dexa expuestas sobre
el proximo antecedente, y han en
vuto Instrumento Publico que acen-
titan lo mismo que se expone
causa en dicho echo, y extremos,
y por haverlo todo deca á su
mayor, y ser concienon y vie-
non el Sortes, y exercer lo Refe-
rido officio de Sumado, y Justicia
diferentes años respectivamente
á lo susodicho Don Francisco
Agullo Abuelo Paterno de dicho
Don Pedro, y Don Pasqual, á Don
Thomas Agullo su segundo Abuelo,
al otro Don Thomas Agullo ter-
cer Abuelo de lo mismo, y de-
mar ascendientes de inmemorial
que les alcanzaron, y vieron en
dicha antigua Patria ejercer
dicho officio con el goze, y po-
sicion de esto, y demar actos
de distincion correspondientes, á



Te este maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

en clave, y estado, y que así fue
publico, y notorio en dicha Ciudad
mi nota ni voz en contrario. y
6. responde = Al octavo echo dixo: fue
igualmente cierto, y verdadero
quanto en el se refiere, y lo sabe
el Ferrizo, por haver visto: que el
suscricho Don Jacinto Aguillo Pa-
dre de los referidos Don Pedro y
Don Parqual, y Don Francisco Agu-
illo Hermanos mayores de este, á lo
qual ha conocido, y conoce el
Ferrizo, han estado vecindados, y
en estado presente dicho Don Francisco
Aguillo vecindado en esta Ciudad
despues del nuevo gobierno de la
Ley de Castilla en este Reyno, y
han gozado indistintamente de toda

159
D

las Excepciones, prerrogativas y ac-
to distintivo que en este tiempo, y
despues del nuevo gobierno, gozan
los Nobles e Hijosdalgo de San-
güe, no solo siendo exentos
de los Pechos de Pecheros, Armas
y Oficio conyugales, y demas en
que contribuyen los del Estado Na-
no, y general, si tambien con-
curriendo a los actos positivos
y distintivos, lo que privativa-
mente han gozado, y gozan los
Nobles, lo que asi es publico,
y notorio sin cosa en contrario, y

9. Responde = Al Uno echo dize:

Que igualmente es cierto quanto
en el se refiere, y en orden

a los Individuos ascendientes

de la familia de dicho Don

José, y Don Pascual Agullo-

y el dicho Don Thomas Agullo

Primo-Hermano del citado D. Juan

SS



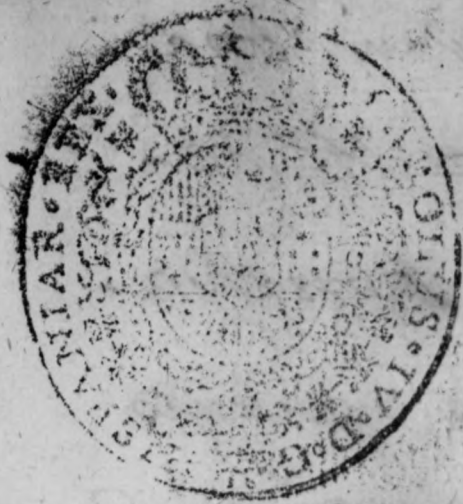
Utiase marauois...

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Agullo Abuelo de los mismos,
fue Cavallero del Abito, y Milita-
riz Orden de Nuestra Señora
de Montera, y San Jorge de Ar-
juna, y sus ascendientes de la
referida familia vistieron Abito
Militar. Lo que sabe, y le consta
al Ferrigo, por haver visto
varios Papeler e Instrumentos Pu-
blicos que lo acreditan. Y en
quanto al prenombrado Don
Francisco Agullo hermano de
dicho Don Jades, y Don Pargual,
por haverlos visto ser actual-
mente Cavallero profeso del
mismo Abito, y Orden Militar
de Nuestra Señora de Monte-
ra, segun que asi es publico, y

10. notorio en esta Ciudad, sin cosa
en contrario. Y responde = Al de-
cimo echo dijo: Que es pontua-
mente cierto, y verdadero quanto
el echo refiere. Y lo sabe por
haberlo visto, y ver publico, y no-
torio en esta Ciudad sin nota,
ni voz en contrario. Y responde =

11. Al undecimo, y ultimo echo dijo:
Que es cierto, y no admite duda
alguna, que la familia de Aou-
llo Padre, y ascendientes de di-
cho Don Fades, y Don Pargual
Agullo, ha estado siempre temi-
da, y comunmente reputada en
esta Ciudad, por Ciudadanos
de Inmemorial, familia, y casa
Salasiega en esta misma Ciu-
dad de San Felipe antes de ahora,
y aun que Don Francisco Agullo
Hermano de dicho Don Fades, y
Don Pargual, se le ha escrito - 461



El día martes

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

que, como a Hidalgo de Sangre
y se le ha guardado, y guarda
los Honores, y excepciones de tal;
no se le guarda ni se le ha guar-
dado por ser Regidor de esta
misma Ciudad, y en calidad de
tal, si por ser Hidalgo de San-
gre, hijo, y descendiente de otros
Hidalgo de Sangre, y Ciuda-
dano de Ymemorial como lle-
va dicho, y después sobre lo
echo antecedente; lo que vale
el Testigo por haberlo visto y
conocido, y por ser de mayor raro-
ner que deya expresadas en
los antecedentes echo, y ser pu-
blico, y notorio en esta Ciudad,
y pública voz, y fama sin cosa
462

quien en virtud de mi Comision Hevi
Juramento que le hizo el referido por
Dios Nuestros Señores, y a una señal de
Cruz en toda forma de nro. bapto cuyo
cuyo ofrecio de mi verdad de lo que
supiere, y fuere preguntado, y si en
lo al tenor de lo echo, y entre
no contenido en el Pedimento que
antecede a esto, y Respondio lo siguiente=
V. Al primer echo echo oyo: Fue el
ferro sabe por el muchos conoci-
miento, trato, y comunicacion que
ha tenido, y tiene, asi con dicho
Don Jacinto Agullo difunto, como
con Doña Juana Chacil, y Don
Jadeo, y Don Pascual Agullo, q.
aquello fueron tales conventos, y
Padres de esto, y como a tales
Padres, e Hijos, y Conventos Res-
pective, les ha conocido, tratado, y
comunicado el ferro, y visto tra-
tar y comunicar por todo su



De inte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Patientes, y conocidos, y visto tam-
bien criar, y educar como a ta-
les hijos a los dichos Don Andres
y Don Fran.^{co} Aguillo un covad
2.º en contrario; y responde = Al Se-
gundo echo dicho: Fue igualmente
vercierto, y seguro, que dicho Sr.
Jacinto Aguillo fue hijo legitimo
y natural de Don Francisco Agu-
illo, y Doña Vicenta Maria Gui-
tard, y assi que el testigo no ha-
ce memoria fiva haver conocido a
esta, ni voto a los dichos Don
Jacinto, y Don Francisco, a los
quales conoció trato, y comunicó
con gran frecuencia, empero sabe
asi por haverlo visto, como por
ver publico, y notorio en esta 465,

Ciudad, que todos los susodichos, fue-
ron tales Conuotes, Padres, e hijos
pective, y como a tales fueron ha-
vidos, tenidos, y comunmente reputados
por todos sus Parientes, y conoci-
dos sin cosa en contrario. Y responde=
37. Al tercer echo dixo: Que a la pro-
pia forma es cierto, y verdadero, lo
que en el se expresa, y lo vale
y le consta al Testigo de publico,
y notorio, y por haver visto dife-
rentes Capales e Instrumentos que
lo acreditan, que el referido Don
Francisco Aguillo, fue hijo legitimo
y natural de Don Thomas Aguillo-
menor, y Doña Teresa Ganueta
Conuotes, quienes como a tales Pa-
dres, e hijos, fueron havidos, teni-
dos, y reputados comunmente por
todos sus Parientes, y conocidos
sin cosa en contrario, en cuya con-
formidad lo ha oido decir el Ter-



Veinte maravedia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS.

...figo a sus mayores en edad que
...ter conocimiento de todo lo suso-
...dicho y trataron y comunica-
...ron como a tales, sin otra
...en contrario. Y responde

A. Al quarto echo dize: Que por
...razones mínimas que se
...esperar a vobis el proximo an-
...cedente, vale tambien y se conta
...en el tiempo, que el dicho Don Tho-
...mas Aguilta menor, fue hijo legi-
...timo y natural de Don Thomas
...Aguilto mayor y Doña Maria
...Glogui, y este de Don Pedro Agu-
...ilto y Doña Sanchez Conzente,
...y como a tales Padres e hijos
...respectivamente fueron havidos, temi-
...y comunmente reputados por

467

toos su Panienter, y conocido vin
cosa en contrario, y así publicamente
lo oyo decir el Ferrigo á su mayo-
ner en edad que lo conocieron tra-
taron, y comunicaron como á taler.

5. ~~2. Respuesta~~ Al Junto echo dize:
que igualmente es cierto, y seguro
sin cosa en contrario, que lo citan
Don Fedeo, y Don Pargual Agullo,
Don Jacinto Agullo Padre de uno,
Don Francisco Agulla su Abuelo,
y demás Arcebispos de lo mis-
mo por linea Recta de Varon
de tiempo inmemorial, y que me-
morias de Hombrer no hay en
contrario, han estado siempre, y
eran en Reputacion, fama, y nota
niada de taler nobler Hidalgo
de Sangre, como Ciudadano de im-
memorial. Lo que sabe el Ferrigo,
por haverlo visto en su tiempo á
lo que ha conocido, y conoce, trató



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y comunio y a lo que no alcanio
 por haverlo visto decir a un ma-
 yor y en su edad, que ley conocieron
 y comunicaron, y comunicaron por tales
 el ~~notario~~ Hipocampo de Sangre, como
 el ~~notario~~ de su memorial, y por
 de sea publico, y notorio en esta
 ciudad sin cosa en contrario. Y responde
 el Sr. D. M. Sento cdo. vno: Que igualmente
 ver cierto y verdadero lo que
 se vea el mismo se refiere. Y lo sabe
 el Sr. D. M. Sento por haverlo visto en el
 dicho Don Jacinto Aguila, y lo
 sabe el Sr. D. M. Sento sin cosa en con-
 trario. Y en lo concerniente a esto
 y del mismo Don Jacinto en su
 que por haver visto un documento nexto
 y lo comuna Publica, an en el An-
 45

chivo de esta Ciudad, como en otras
partes, y haverlo oido decir á sus ma-
yores en edad, que conociéron á todos
y vieron estar en la quietud, pavi-
fica, y continuada posesion de tales
Nobles Ciudadanos desde inmemorial
y en el goce, y posesion de todas
las exenciones, prerrogativas, y
actos distintivos y positivos de
Nobles, y de que han gozado y
gozan respectivamente los tales
Hijosdalgo, ^{de sangre,} Ciudadanos de inmemo-
rial, sin cosa en contrario. Y sup. =

7. Al Septimo echo dicho: Fue tambien
cierto, y verdadero quanto en el
se expresa, y lo sabe, y le consta
por las mismas razones que deya
expresadas, sobre la antecedente de
haver visto un instrumento cierto, y
Escritura Publica que acredita
lo mismo que se expresa en
dicho echo, y extremos, y haverlo



Christe marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

oido deca a sus mayores en cada
que se les conocieron, y vienen el
votos, y exercen lo referido ofi-
cio de Jurado, y Justicia dife-
rentes años respectivamente a lo
suscrito Don Juan Aguillo, Abuelo
lo Paterno de dicho Don Tadeo,
y Don Pascual, a Don Tho-
mas Aguillo su segundo Abuelo,
al qual Don Thomas tenen, y
denar ascendientes que se alcan-
zaron, y vienen en dicha anti-
gua Nativa exercen dicho ofi-
cio con el goze, y posesion de
ellos, y denar actos de distinc-
cion correspondientes a su clase
y estado, lo que fue publico, y
notorio en esta Ciudad, y en de

presente sin cosa en contrario. ^{de} y Resp. =
Al Octavo coto dixo: Fue así mismo
especialmente cierto, y verdadero
quanto en el se acota y expresa; y
lo sabe el Ferrigo, que el dicho
Don Jacinto Aguillo Padre le di-
cho Don Jades, y Don Pagnal, y
Don Francisco Aguillo Hermanos ma-
yor le cito, á lo qual ha
conocido tratado, y comunicado, y
conoce, trata y comunica, han ex-
tado siempre ^{siempre} ~~siempre~~ en esta
Ciudad desde el nuevo gobier-
no de la Leyes de Castilla
en este Reyno, y así lo ha vi-
do el Ferrigo; como que han goza-
do indistintamente ^{siempre} de todas las
exemciones, prerrogativas, y de los
privilegios, que en este tiempo, y
después del nuevo gobierno gozand
los Nobles, e Hidalgos de Sangre,
no solo siendo exentos de los Pechos

de Pechero, cargo, y oficio con-
giler y demar en que contribuyen
lo del estado llano, y general, si
tambien concurren en lo actoy
positivo, y sustintivo de que pri-
vativamente han gozado, y gozan
lo Noble. Y asi lo havido el
Fenigo, y es publico, y notorio en
esta Ciudad sin cosa en contrario.

9.º Y responde = Al Nono Echo Dixo:
que de la propia forma es cer-
to, y verdadero quanto en el se
refiere, y que en orden a lo Yu-
dividuo accediente de la fami-
lia de dicho Don Fadon, y Don
Pargual Agullo, y el dicho Don
Thomas Agullo Primo-Hermano
de Don Francisco Agullo Abuelo
de lo mismos Don Fadon, y Don
Pargual, fue Cavallero del Abito
y Militar orden de Nuestra Se-
nora de Montero, y San Jorge

473

presente sin cosa en contrario. ^{de} ~~Y~~ ~~Sup.~~ =
Al Octavo coto dixo: Fue au mismo
especialmente cierto, y verdadero
quanto en el se acota y expresa; y
lo sabe el Ferrigo, que el dicho
Don Jacinto Aguillo Padre le di-
cho Don Jades, y Don Pagnal, y
Don Francisco Aguillo Hermanos ma-
yor le cito, a los quales ha
conocido tratado, y comunicado, y
conoce, trata y comunica, han es-
tado siempre asentados en esta
Ciudad despues del nuevo gobier-
no de las Leyes de Castilla
en este Reyno, y asi lo ha vi-
do el Ferrigo; como que han goza-
do ^{siempre} indistintamente ~~de~~ todas las
exemciones prerrogativas, y de to-
das las libertades, que en este tiempo, y
despues del nuevo gobierno gozand
los Nobles, e Hidalgos de Sangre,
no solo siendo exentos de lo Pecho

A Pechero, cargo, y oficio con-
giler y demar. en que contribuyen
lo del estado llano, y general, si
tambien concurren en lo
positivo, y distintivo de que pri-
vativamente han gozado, y gozan
lo Noble. E an lo havido el
territo, y es publico, y notorio en
esta Ciudad sin cosa en contrario.

9.º y responde = Al Nono Ccho Dixo:

Que de la propia forma es cer-
to, y verdadero quanto en el se
refiere, y que en orden a lo Ju-
divido ascendiente de la fami-
lia de dicho Don Fado, y Don
Pargual Agullo, y el dicho Don
Thomas Agullo Primo-Hermano
de Don Francisco Agullo Abuelo
de lo mismos Don Fado, y Don
Pargual, fue cavallero del Abito
y Militar orden de Nuestra Se-
ñora de monterá, y San Jorge



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

A Mama, y sus Ascendientes de
 dicha Familia virreyes Abites
 Militares. Lo sabe, y lo consta al
 Ferris por los Papeles y Guerni-
 turas Publicas que ha visto en
 esta Ciudad. Y en quanto a Don
 Francisco Aguilto Hermano de los
 abuelos Don Fades, y Don Par-
 qual Aguilto por haverlo vi-
 to ser actualmente Cavallero
 profeso del mismo Abite, y orden
 Militar de nuestra Señora de
 Montesa, lo que todo es publico
 y notorio en esta referida Ciudad
 sin cosa en contrario. Y responde =

10. Al Decimo echo dixio que es ver-
 to, y verdadero quanto en el ve
 refiere; y lo sabe por haverlo visto

y ven publico, y notorio en esta
muyta Ciudad ni nota alguna
ni voz en contrario. Y responde =

11. Al undecimo, y ultimo echo cipo:
que fue el centesimo que la fami-
lia de Don Agullo Padre, y arce-
bispo de Santiago de Chile Don Pedro, y
Don Pasqual Agullo, ha estado
siempre tenida, y reputada en
esta Ciudad por Ciudadano de
Donmemorial, y Casa Solariega
en esta dicha Ciudad antes
de Don Juan de Sangua Don Francis-
co Agullo Hermano de los
señores de Chile Don Pedro, y Don
Pasqual se le ha distinguido
siempre, y distinguido, como a
Hidalgo de sangre, se le ha
dado quantos, y quando todo lo hono-
rifica, y excepciones de tal, no se
dele quando, ni ha quantos por
ser Regidor de esta Ciudad, y en

475



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

calidad de tal, y por ven Hival-
 go de Sangre, Hijo, y sucesor
 de otro Hivalgo de San-
 gre, y Ciudadano de la Inmemorial
 como lleva representado sobre lo
 echo antecedente, según que lo di-
 cho Don Jacinto, y Don Juan.
 Agulto Padre de él hijo, que
 siempre han venido, y vive
 de presente en el empleo
 de Teniente de Aguacil Mayor
 del Santo, y Serio Tribunal
 de la Inquisición, no se le
 ha conferido este empleo por
 otro título suyo, que por haver
 sido, y ser Ciudadano de la Inme-
 morial, á quien siempre se le
 confiere, y confiere el referido

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

Emples, por vez Personar oitni-
quitar: Todo lo qual sabe el tes-
tigo an' por haverlo visto, y cono-
cido, como por las demas razo-
nes que se da d'ichas sobre
lo antecedente, y ven publico, y
notorio en esta Ciudad, publi-
ca voz, y fama, sin cova en
contraria. Y que se quanto sabe,
y puede decir, y la verdad es
sin campo del Juramento que lleva
como interpretado, en que se afirma
y ratifica como que es de edad
de setenta ^u años poco mas o
menos, y lo firmo. De todo lo
qual soy fe = Don Enrique Me-
na = Per, y Antena: Juan Barbera =
Testigo Jure Jurament. En dicha Cui-
dad de San Felipe, a lo veinte
oav de dicho mes, y año. An-
tena el Corriano por parte del
contenido Don Josef Molano en
477



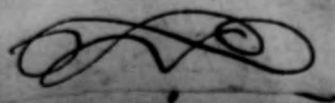
Teinte marqués.

ELLO QVARTO, VEINTE MARA-
EDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

el Nombre que interviene, y para esta
informacion se presento por escrito
a Josef Aguirre, Jefe de la
Alondra de la Cuidad
y vecinos de la misma, a quien
en virtud de una Comision Recibi-
tuamiento que le hizo el referido
por Dios Nuestra Señora, y en una
renal de Cruz en toda forma de
Dño, bajo cuyo cargo oficio de cix
verdad de lo que supiere, y fue
re preguntado, y siendo al tenor de
los echos, y extremos que abarcan
el Pedimento que antecede, Dijo,
Respondio lo siguiente = Al Primer
echo Dijo: Que es certissimo que dicho
Don Jades, y Don Oargual Agullo son
hijos legitimos y naturales de Don

Jacinto Aguillo, y de Doña Leiva Ctracil
Conworter, y como taler Padre e Hi-
jos, ler ha conocido, y conoce el res-
tigo, tratado, y comunicado, y vi-
to educante como a taler Padre
e Hijos por todos sus Pacientes
y conocido en esta dicha Ciudad
siendo publico, y notorio, en ella
sin cosa en contrario. Y Responde=

2.º Al Segundo echo del citado Pediti-
mento dixo: Fue igualmente es cuer-
to que dicho Don Jacinto Agu-
illo, fue hijo legitimo y natural
de Don Francisco Aguillo, y Doña
Vicenta Chana Guitart Conworter,
a todos los qualer ha conocido el
resigo, tratado, y comunicado, y vi-
to tratar, y comunican como a
taler Conworter Padre e Hijos
Respective en esta misma Ciudad
y por todos sus Pacientes, y cono-
cidos, sin cosa en contrario. Y Responde=





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

3. Al Texco en echo dixo: Fue asi mi-
mo, es cierto, y verdadero, que
el susodicho Don Francisco Asulló
á quien como deya dicho sobre
el proximo antecedente echo, con-
cis trato, y comunicó el testigo,
fue hijo legitimo, y natural, de
Don Thomas Asulló menor, y Do-
ña Teresa Samiceta conuorte, y
aunque no hace memoria fija
hayan conocido, y alcanzado á este
supleno sabe por haverlo oido
decir á un mayor en edad, que
les conocieron de Publico y noto-
rio que fueron tales conuorte,
Padre, e Hijo, y como á tales
fueron havidos, tenidos, y reputados
en cosa en contrario. Y responde

480

[Handwritten signature]

4. Al Quarto ccho del mismo Pedi-
mento dixo: que la propia
forma es cierta, y verdadera, que
dicho Don Thomas Ayullo menor
fue hijo legitimo, y natural de
Don Thomas Ayullo Mayor, y
Doña Mariana Elogui Conventer,
y era de Don Pedro Ayullo, y
Doña Anna Sanchez tambien
Conventer, y como a tales Padres
es hijo respectivo, fueron ha-
biendo tenido, y reputado en esta
Ciudad ante Nativa; en cuya
comunidad se ha sido seen el
Don Pedro a su mayor en edad,
con Persona predegnar que les con-
sacieron, tratanos, y comunicaron,
y unida cosa en contrario; Y Responde =

5. Al Quinto ccho del mismo Pedi-
mento dixo: que es cierto, y no
admita duda alguna el hecho.
Sus lo enunciado Don Jades, y Don



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Pargual Apullo, Don Jacinto Apu-
llo su Padre, Don Francisco Apullo
su Abuelo; y demás sucesores
de los mismos por linea recta
de varon de tiempo inmemorial
de manera que memoria de hom-
bres no hay en contrario, han
estado siempre, y estan en repu-
tacion, fama y notoriedad de ta-
ler Noble, Hidalgo de Sangre
como Ciudadano de inmemorial,
y por tales han sido y son
tenidos, habiendo y continuamente
reputado, segun el dicho Don Fran-
cisco Apullo le conoció el Festivo uno
de los Jurados de esta Ciudad, lo
que es publico y notorio en ella,
sin cosa en contrario. Y responde =



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

64

Al Sexto echo del dho. Peñim.^{to}

Dixo: Que de la misma forma es
 ciento, y verdaderos, que el dho.
 Don Jacinto Apullo, y demas ar-
 cendientes y cauantes por linea
 de vason, y de tiempo immemorial
 han estado siempre en esta dicha
 Ciudad, y la antigua Nativa
 en su respectivo tiempo, asi en
 lo de lo Abolida fuero de este
 Reyno, como despues del nuevo
 Gobierno, y establecimiento de la
 Leyer de Castilla en el sin co-
 va en contrario, en la quietud,
 pacifica, y continuada posesion
 de tales Nobles Ciudadanos de
 immemorial, y en el goze, y pose-
 sion de todas las excepciones

[Decorative flourish]

483

prerogativas, y actos distintivos, y por-
tivos de Nobleria, y de que han go-
zado, y gozan respectivamente los tales
Hidalgo de Sangre Ciudadanos de
inmemorial, todo lo qual vale
el Ferrigo por haverlo visto, en
quanto a los dichos Don Jacinto
y Don Francisco Asulló Padre
e hijo sin cova en contrario,
y en orden a los demas ar-
cedientes, y causantes por linea
de varon de los susodichos, por
haverlo oido decir publicamente
a su Mayore en edad que
les concienon, tratanon, y co-
municaron, y vieron estar en
dicho tiempo, en dicha que-
ta, pacifica, y continuada po-
sicion de tales Nobles Cuida-
dano de inmemorial, y en el
gore, y posesion de todas las
exempciones, prerrogativas, y actos



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Distintivo, y positivo de Nobleza, que han gozado, y gozando de esta clave, y estatuto, y avi habido, y es comun, y forma publica en esta Ciudad, sin otra ni voz en contrario. Y Resp. =

7. Al Septimo echo dixo: Fue de la propia forma en ciento que Don Francisco Aguillo Abuelo Paterno de los prenombrados Don Gabo, y Don Pargual, Don Thomar Aguillo segundos, y terceros Abuelos de los dichos, y de sus arcendientes de inmemorial, y de esta familia que vivieron en la antigua Navarra en el tiempo, y gobierno de los Abobos fueros de este



Reyno, fueron invaculados, y como
tales Ciudadanos Votaron, y vin-
vieron los oficios de Jurado y
Justicia diferentes años respecti-
vamente con el goze, y posesion
de esto, y demas actos de di-
stincion correspondientes á su Cla-
se y estado, sin cosa en con-
trario; lo que sabe el Ferrigo
en quanto á Don Francisco Aze-
llo Abuelo Paterno de dichos
Pretendientes, por haverlo visto
y conocido el Ferrigo ser Jura-
do, y ejercer dicho oficio en
la conformidad referida en esta
Ciudad Santa Patricia, y en quan-
to á los demas ascendientes
de los sobredichos, por haver vi-
sto el Ferrigo diferentes Instru-
mentos que lo acreditan, y ha-
ver oido decir á sus mayores
que les consicionan, y vienen en



Dieste martes.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

antigua, Nativa y miraculados
y como tales Ciudadanos, son
señal y servir dichos oficios
de Taxado, y Justicia diferen-
tes años respectivamente, con
el cargo, y posesion de estos
cargos demorados de distincion
correspondientes a sus Clave, y
estado, y que así fue publico
y notorio en dicha antigua
de Nativa, sin cosa en contrario.

Yo el Rey responde = Al Octavo Echo

dijo: Que el Merced Don Ja-
cinto Chullo Padre de los

sobredichos Don Jades, y Don

Pargual, y Don Francisco Agu-

illo Hermanos mayores de estos

que han estado vecindades sien-

pre en esta Ciudad después

de

487

del nuevo gobierno de las Leyes
de la Cavilla en este Reyno, han
gozado indistintamente de todas
las exenciones, Prerrogativas,
y actos distintivos que en
este tiempo, y después del nue-
vo gobierno gozaron los Nobles
de Hidalgo de sangre, no
solamente siendo exentos de
los Pechos de Pechenos, cangos,
y oficio conrigler, y demás
en que contribuyen los dchos er-
tado llano, y general, ni tam-
bien concurrendo en los actos
positivos, y distintivos de que
privativamente han gozado, y go-
zan los Nobles, lo que cabe
el Ferrigo por haverlo visto,
y ser publico, y notorio en
esta Ciudad sin cosa en con-
trario. Y responde = A nono ceho
dijo: Que tambien es puntualm.^{te}

2.

498





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Indicento y verdadero quanto en él
se refiere. Y que en orden a
los Individuos accedientes de la
dicha familia de dicho Don Pedro
y Don Pargual Azules, y el di-
cho Don Thomán Azules Pri-
mario - Hermano de Don Francisco
Azules de los mismos, fue
Cavallero del Abito, y orden
Militar de Nuestra Señora
de la Montesa, y San Jorge de
Castilla, y sus Ascendientes de
dicha familia, pertenecieron Abi-
tos Militares. Lo sabe, y le con-
fiesa al efecto, por haver vis-
to diferentes Instrumentos Pu-
blicos, que lo acreditan, y ha
visto otros de sus mayores

[Signature]

en Edad, que ser concienon, y
tratanon, y vionon vistin dichos
Abito Militar. Y en quanto a
Don Fran.^{co} Aguillo, Hermano de
dicho Don Fabio, y Don Pau-
qual, por havendo vito ser
actualmente Cavallero profeso,
del mismo Abito, y Militar
orden de Nuestra Señora de
Monsera, y San Jorge de Al-
fama, y ser publico y notorio
en esta Ciudad. Y responde=
to. Al Decimo echo dixo: Fue er
cierto, y verdadero su conte-
nido. Solo sabe por havendo
visto, y ser publico y notorio
en esta Ciudad sin cosa en con-
trario. Y responde= Al undecimo
y ultimo echo dixo: Fue er igual-
mente cierto, que la familia de
Aguillo Padre, y ascendiente de
lo dicho Don Fabio, y Don Pau-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

qual Agullo, ha estado siempre
tenida, y reputada en esta Cui-
dad, por Ciudadano de imme-
monial, y casa solariega en
esta Heredia Ciudad, antes na-
tiva, y aunque el Heredo Don
Francisco Agullo Hermano Ma-
yor se lo cobraba D.ⁿ Fedeo
y Don Pasqual, se le quitó
que, y ha continuado siempre
como a Hidalgo de Sangre, y se
le ha guardado, y guarda todo
los Honores, y exenpciones de
tal, no se le ha guardado ni
guarda por ser Regidor de esta
Ciudad, y en calidad de tal, ni
por ser Hidalgo de Sangre, ni
por, y Pereniente de otro Hidal-

[Decorative flourish]

592
por de Sangre, y Ciudadano de
inmemorial, como dexa referido y
lleva depuesto el testigo sobre lo
echo antecedente. Y que los suso-
dichos Don Jacinto, y Don
Francisco Aguillo Padre e hijo
Respectivamente, que siempre ha veni-
do, y sirve este de presente
el Empleo de Teniente de Al-
guacil Mayor del Santo Oficio de
la Inquisicion, ha visto el tes-
tigo conferir este Empleo por
ser Ciudadano de inmemorial, y
no por otros titulos mas que
por este, y por ser Persona dis-
tinguida Hidalgo de Sangre, e
hijo de otros Hidalgos, como se
va referido, todo lo qual va-
be, y le consta al testigo, asi
por haverlo visto, y conocido, en
su tiempo, como por las de-
mas razones que dexa expresa-

dar sobre los antecedentes, y ser
publico, y notorio en esta Ciu-
dad, publica voz, y fama sin
cosa en contrario. Y que es quan-
to sabe, y puede decir, y la
verdad no cargo del Juramento
hecho en que se afirma, como
que es de edad de ochenta
y tres años poco mas o me-
nos. Y lo firmo conmigo el Er-
rerriano, de todo lo qual doy
fe = Josef Agnamunt = Pon, y
antemi: Juan Barbera =
Licencia. Por las presentes damos Licen-
cia a Don Pargual Mellov Pres-
bitero Beneficiado en la Catedral
de esta Ciudad, para que
en la Sumaria Informacion de
este testigo, invitada por Don Josef Ba-
rbero Procurador de Dona Juva
Anacil, viuda de Don Jacinto
Agullo por el Juegado ordinario

493



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En esta Ciudad, y oficio de Juan
Manera Escrivano, pueda hacer
su deposición Jurada, al tenor
de los echos, y extremos encen-
tos en el Pedimento presentado
por dicho Molino, con tal que
no resulte criminalidad. Dada en
San Felipe a diez y ocho de
Marzo de mil setecientos ve-
venta, y siete años = Palacios =
Por mandado del Reverendo Señor
Ojicial, y vicario, Francisco = Tayme
Luis Molina = Juegan del Sello =
Ferrigo Don Pasqual Pellvici. En la refe-
nida Ciudad de San Felipe dicho
dia veinte de marzo, y año de
mil setecientos veinte y siete.

494

Antemi el Escrivano por parte

del Conmemoré Don Josef Molano

en el Nombre que interviene,

y para Informacion se presentó

por Ferrago, á Don Pascual Bell-

vi Presbitero Beneficiario de la

Junzione Colegial Yleria de esta

Ciudad, y de la misma vecino,

de el qual en virtud de mi Co-

mision, y mediante Licencia del

Reverendo Señor Oficial, y Vica-

rio Fraxanes de esta dicha Ciu-

dad, y en virtud, su fecha del

diez y ocho de lo corrien-

te, y representada por Jayme Luv

Cholla, Notario, y Escribano de

dicho Oficialato, Recibi Juramento

que se hizo el Referido tecto

pectore mone Sacerdotali, en toda

forma de sus, bajo cuyo car-

go oficio decir verdad de lo que

cupiere y fuere preguntado, y

siendo al tenor de lo echado con-

LD



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

tenido en el Pedimento que an-
tecede, cipo, y Responso, la siguiente=
1. Al primera echo cipo: Fue lo si-
cho Don Jades, y Don Pasqual
Agullo Hermanos, con hijo y
legitimo, y natural de Don
Jacinto Agullo, y Doña Juia
Anacit Consortes, y como a ta-
ter Padre e hijo respectivo,
les ha conocido y conoce el Ter-
tigo, y les ha tratado y comu-
nicado, y visto tener, tratar, y
comunicar por todo sus Parien-
tes, y conocidos en esta Ciudad
por una en contrario. Y Responde=
2. Al segundo echo del citado Pedi-
mento cipo: Fue asi mismo en

ciento que dicho Don Jacinto Agu-
llo fue hijo legitimo, y natural
de Don Francisco Agullo, a quie-
do ver, conoció el Ferrigo, y de Doña
Vicenta Maria Guitart Conroyes,
y aunque a esta no la conoció
ni abcaro el Ferrigo, empero sa-
be por el conocimiento que tu-
vo con aquellos por haverlo
sido en edad de ser mayores, y
por ser publico, y notorio en
esta Ciudad, que dicho Don Ja-
cinto Agullo, fue hijo legiti-
mo, y natural, de Don Fran-
cisco Agullo, y de Doña Vi-
centa Maria Guitart Conroy-
es, y como a tales Padres é
hijos respectivo, fueron havidos,
y tenidos, y reputados en esta Ciu-
dad por todos sus Parientes
y conocidos, y aunque el Ferrigo
no conoció a la dicha Doña





Veinte y dos de Mayo

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

Vicenta Maria Guzman, yo solo
trato, y comunico con frequen-
cia, a los dichos Don Jacinto,
y Don Francisco Aguillo, Padre
de dho, suplico yo decir a
sus Mayores, que la hanian
conocido, tratado, y comunicado
juntamente con los susodichos
por tal Comontera Padre, e
hijos respective, sin nota, ni
voz en contrario. Y supande. =

3. Al tercer y echo dicho: Fue en
igualmente cierto, que el susodi-
cho Don Francisco Aguillo, a
quien como deya dicho conocio,
trato, y comunico el dho, fue
hijo legitimo, y natural de Don
Thomas Aguillo menor, y Doña
Jesusa Gamiera Comontera, y como



tales Padres e hijos respectives
fueron havidos, tenidos, y comun-
mente reputados por todos sus
Parientes, y conocidos en cosa en
contrario, y en dicha conformi-
dad, lo ha oido decir el Ter-
tigo a sus mayores en edad, que
les conocieron, trataron, y repu-
taron como a tales. Y responde =

H. Al quanto echo dixo: Que avi-
mundo es cierto lo que en el
se refiere, y lo sabe, y le
contra al Tertigo, que el dicho
Don Thomas Agullo menor
fue hijo legitimo, y natural
de Don Thomas Agullo ma-
yor, y Dona Maria Glogni;
y etc de Don Pedro Agullo
y Dona Anna Sanchez Con-
suey, y como a tales Padres
e hijos respectives, fueron ha-
vidos, tenidos, y reputados por

LL



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Todo sus Parientes, y conocidos,
 segun que an lo ojo deen el tej-
 nigo a su mayorer en edad q^e
 les conocieron, y trataron como
 a tales, sin cosa en contrario,
 y rex publico y notorio en
 esta Ciudad, ante Jativa. Y responde-
 5. Al Juinto echo del citabdo Pedi-
 miento dixo: Fue de la propria
 forma es cierto, y verdadero, q^e
 lo enunciado Don Fades, y Don
 Parqual Aguillo, Don Jacinto Agu-
 llo su Padre, Dⁿ Francisco Agu-
 llo Abuelo de lo suscritos y
 reman accendentes de dicho Don
 Fades, y Don Parqual por linea

Recta de vason de tiempo imme-
morial, y que memoria de Ham-
bler no hay en contrario, han
estado siempre, y estan en re-
putacion, fama, y notoriedad de
taley Noble Hidalgo de San-
güe, como Ciudadano de imme-
morial: lo que sabe el Testigo
an por haverlo visto en su
tiempo a todo, lo que conocio
trato y comunico de esta fa-
milia, como a los que no al-
canzo por haverlo oido decir
a sus Padres, y mayores en edad
que les conocieron, trataron, y
comunicaron por taley Noble Hi-
dalgo de Sangüe, como Cuida-
dano de immemorial, y por
vez publico, y notorio en esta
Ciudad sin cosa en contrario. Y Resp. =
6. Al sexto echo del citado Pedim.
dijo: Que igualmente es constante

F



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

cientos, y verdaderos todo quanto en
el se refiere. Yo sabe el Fermi-
go por haverlo visto en dicho
Don Jacinto, y lo referido sus
Hijos, como en Don Francisco
Agulló Abuelo de esto, y en
sus ascendientes de lo mismo,
y del dicho Don Jacinto, y su
Padre, por haver visto el Fer-
migo Volumentoso ciento, y Er-
cinnar Publicar que lo acre-
ditan, y haverlo oido decir
a sus mayores en edad que
conocieron a todo, y vienen es-
tar en la quietud, pacifica, y
continuada posesion de taler Ob-
bley, Ciudadano de immemorial
y en el goce, y posesion de to-



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

dar las Exempciones, prerrogati-
vas y actos distintivos, y por-
ciones de nobleria, y de que han
gozado, y gozan respectivamente
los tales Hipodalgos de Sangre,
Ciudadanos de memorial, y
otra en contrario. Y responde =
7. Al Septimo echo dixo: Que igual-
mente es cierto y verdadero lo
que en el se expresa; y lo sabe
y le consta al Ferrigo por las
mismas razones que dexa ex-
prestar sobre el proximo ante-
cedente de haver visto el volumen
de ciertos, y Continuar Publicar
que acreditan lo mismo que se
expresa en los referidos echo y
extremo, haver conocido a los dichos

Don Jacinto, Don Francisco su Padre,
y á los enunciados Don Fades, y Don
Pargual, Hijo, y Nieto respectivo de
aquellos, y haverlo oido decir á su
Mayor, que les conocieron, y á
todos sus ascendientes, y vienen
el Santos, y ejercer los referidos
Oficios de Jurados, y Justicia dife-
renter años respectivamente, así
á los susodichos Don Francisco
Agullo Abuelo Paterno de los
pregonados Don Fades, y Don
Pargual, á Don Thomas Agullo
su segundo Abuelo, al otro D.
Thomas Texero, y demás ascen-
dientes que les alcanzaron, y
vienen en dicha antigua Xani-
va ejercer los referidos Oficios
con el goze, y posesion de ellos,
y demás actos de su jurisdiccion
convenientes á su Clave, y
estado, lo que es publico, y notorio



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

en esta Ciudad, viniendo en
contrario. Y responde = El octavo
dijo: Que todo quanto en
el se refiere, es cierto, y ver-
dad, y lo sabe el testigo
por haver visto, que el sus-
crito Don Jacinto Agullo Padre
de dicho Don Fabio, y Don Par-
qual, y Don Francisco Agullo
Hermanos mayores de este, a los
quales ha conocido, y conoce, y
ha conocido, tratado, y comuni-
cado, han estado vecindados en
esta Ciudad, despues del nuevo
gobierno de Don Jeyer de Cas-
tilla en este Reyno, y han go-
zado inderintamente de todas las
exempciones, prerrogativas, y actos

[Handwritten signature]

distintos que en este tiempo, y
despues del nuevo gobierno, gozan
los Nobles, y el Alcalde de San-
ta Fe, no solo siendo exentos de
lo Pecho de Pecheros, cargos
y officios conyugales, y demas
en que contribuyen los del cr-
tado de Nava, y general, si tam-
bien concurrendo a los actor
positivos, y distintos de que
han gozado y gozan privati-
vamente los Nobles, y lo mi-
mo vio el Ferrigo gozar al
vicio Don Francisco Aguillo, Pa-
dre de Dho. Don Jacinto,
y Abuelo de los Pretenden-
tes, lo que asi es publico, y
notorio en esta Ciudad, sin
cosa en contrario. Y Responde=
D. Al Vno echo del mismo Pe-
dimento dho. que igualmente
es cierto y verdadero va conte-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

nos, y en quanto à los Indi-
viduos ascendentes de la fa-
milia de dicho Don Fades, y
= Don Casqual Agullo, y el
dicho Don Thomas Agullo, Pri-
mo Hermano de Don Francisco
Abuelo de lo mismo, fue Ca-
vallero del Abito, y Militar
Orden de Nuestra Señora de
Monreva, y San Jorge de Ma-
jama, y sus ascendentes de
dicha familia, viótiendo Abi-
to Militar, lo sabe, y lo
conta al Ferrigo por varios
y distintos Papeler, y Escri-
tura que ha visto, y leído, y
vez publico, y en orden al di-
cho D. Francisco Agullo Her-
507

mano de dichos Don Fedeo, y Don
Pargual por haverlo visto, y ver ac-
tualmente Cavallero profeso del mis-
mo Abito, y orden Militar de
Nuestra Señora de Montesa,
y ver publico, y notorio en
esta Ciudad, sin nota ni voz
en contrario. Y Responde=
10. Al decimo echo dixo, que es
cierto, y verdadero lo que
en el se expresa. Y lo sabe
por haverlo visto, y ver pu-
blico, y notorio en esta Ciudad
sin nota en contrario. Y Responde=
11. Al undecimo, y ultimo echo di-
xo: Que de la minima forma
es centesimo, que la familia de
Agullis Padre, y ascendentes
de Dho Don Fedeo, y Don Par-
qual Agullis, ha estado siempre
benida, y comunmente reputada
en esta Ciudad por Ciudadano



Ucius marquis.

SELLO QVARTO, VEINTE MAR-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

A inmemorial, familia y Casa
de Maniega en esta misma Ciudad
antes Nativa, y aunque al re-
ferido Don Francisco Agullo,
Hermano Mayor de dicho Don
Jades, y Don Pascual, se le
ha distinguido siempre, y dis-
tingue como a Hidalgo de san-
gre, y se le ha guardado, y guar-
da todo Honor, y excepciones
de tal, no se le guarda, ni
se le ha guardado por ser
Regidor de esta Ciudad, y en
calidad de tal, si por ser Hi-
dalgo de Sangre, Hijo, y de-
endiente de otro Hidalgo de
Sangre, y Ciudadano de inme-
morial, como lleva dicho el fer-

figo en Respuesta de lo echo
antecedente. Lo que vale por ha-
verlo visto, y conocido, y por las
demas razones que deya expuestas
sobre lo echo antecedente, y ser
publico y notorio en esta Ciu-
dad, publica voz, y fama vin-
dica en contrario. Y que todo lo
dicho es quanto vale, y puede
decir, y la verdad, yo cargo del
Juramento que lleva interpues-
to, en que se afirma, y rati-
fica, como que es de edad de
sesenta años, y lo firmo, de
todo lo qual soy = Don Bar-
qual Andres Bellvi = Por y
Antemi: Juan Barbera =
Fernyo D. Agust. n. Torres Andivert En la
misma Ciudad de San Felipe, a
los veinte y tres dias de dicho
mes, y año. Antemi el Escriua-
no por parte del contenido D.
D



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

José Bolano en el nombre que inter-

viene y para esta Sumaria Infor-

macion se presentó por Ferrigo a

Don Agustín José Andiver, vecino

de esta dicha Ciudad, del qual

en virtud de mi Comision Re-

vi Juramento que le hizo el 11-

de febrero por Dios Nuestras Señoras

de María y de San Juan de los Rios en

esta forma de juramento: baxo cuyo

carpo, ofreció decir verdad de lo

que supiere y fuere preguntado,

y respondiendo al tenor de lo echo

contenido en el Pedimento que

antecede, dijo y respondió lo si-

guiente = CA primer echo dijo:

que es cierto, y verdadero que

Don Fabio y Don Pasqual Chou

[Signature]

Uo, con hijo legitimo, y natu-
rally de Don Jacinto Argullo, y
Doña Juva Anacib Conzorte a
lo qual ha conocido el testigo,
y conoce, y visto tener tratan
y reputan como a tales Con-
zorte, Padre e Hijo, y en co-
sa en contrario. Y responde=
2.º Al Segundo echo dize: Fue igual-
mente es cierto que dicho Don
Jacinto Argullo, fue Hijo legi-
timo, y natural de Don Fran-
cisco Argullo, y Doña Vicenta
Mania Quintan, a lo qual,
a excepcion de esta ha cono-
cido el testigo, y ha tenido
y tiene por tales Conzorte
Padre e Hijo respectivo, y
visto tener tratan, y comun-
mente reputan por tales sus
Parientes, y conocidos, sin cosa
en contrario. Y responde=
3.º

512

3. Al tercer echo dixo: Fue igual-
mente cierto. Fue dicho Don
Francisco Agullo, a quien cono-
cio trato, y comunico el fer-
tigo, fue hijo legitimo y natu-
ral de Don Thomas Agullo
menor, y Doña Doxera Gannetes
Conuente, y como a tales Padres
es hijo respectivo, fueron havi-
do, tenidos, y comunmente repu-
tado por tal su Padre, y
conscio, sin cosa en contrario,
lo que vale el fertigo, asi por
haber conocido al dicho Don
Francisco, como por haberlo oi-
do decir a los mayores que
el fertigo que les conocieron,
trataron, y comunicaron como
a tal, sin cosa en contrario.

4. A responde = Al quarto echo di-
xo: Fue por las mismas razo-
nes que se expresan sobre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

El proximo antecedente echo, sabe,
y le consta al Ferrigo, que el
referido Don Thomas Aguillo
menor, fue hijo legitimo y na-
tural de Don Thomas Aguillo
Mayor, y Doña Maria Glogui,
y este de Don Pedro Aguillo, y
Doña Anna Sanchi Conxter,
y que como a tales Padre e
Hijos respectivamente, fueron
haviendo, tenidos y criados en
esta dicha Ciudad antes na-
tiva por todo su parentesco, y
conocidos sin cosa en contrario.
5. y responde = Al Quinto echo del
citado Pedimento dicho. Que igual-
mente es cierto, y constante
que lo enunciado Don Fabio, y

514



Don Parqual Agullo, Don Jacinto Agullo su Padre, Don Francisco Agullo Abuelo de lo mismo, y demas sus ascendientes por linea Recta de varon, de tiempo inmemorial, y que memoria de Hombre no hay en contrario, han estado siempre, y estan actualmente todos los de esta familia, en Reputacion, fama, y notriedad de tales Nobles Hidalgo de Sangre, como Ciudadano de inmemorial: sabelo el Ferrigo asi por haverlo visto en lo dicho Don Jaco, Don Parqual, Don Jacinto, y Don Francisco, Padre y Abuelo respectivo de aquello, como por haver visto Instrumento Publico que acreditan lo contenido en este Echo, y visto en su tiempo a los que

[Signature]



Utiat maraucois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

ha conocido, y conoce el serrijo,
trato, y comunico, y a lo que
no alcanço por los Instrumen-
tos que ha visto, y por
haverlo oido decir á sus mayo-
res en edad, que les conoci-
eron, trataron, y comunicaron
por tales nobles Hispano-dalgo de
sangre, como Ciudadano de im-
memorial, y por ser publico,
y notorio en esta dicha Ciudad
sin cosa en contrario. Y responde=
6. Al Sexto echo dixo: Que tam-
bien es cierto, y verdadero todo
quanto en el se refiere: vabe-
lo el serrijo por haverlo vi-
to en dicho Don Francisco, y
Don Jacinto, y en los referidos

516

su hijo, y visto en cosa
en contrario. y en lo accediente
de otro y de lo referido Don
Jacinto y Don Francisco, Abue-
lo, y Padre Respectivo de aque-
llo, por haver visto instrumen-
to cierto, y Cereriar Publici-
tad, y haverlo oido decir pu-
blicamente a sus Mayores en
edad, que conocieron a todo, y
vieron estar en la quietud, pa-
zifica, y continuada posesion
de tales Nobles, Ciudadanos de
este inmortal, y en el goze, y
posesion de todas las exemp-
ciones, prerrogativas, y actos
distintos, y pertenecientes a Noble-
za, y de que han gozado y
gozan respectivamente los tales
Hijos calpo de sangre Ciudadanos
de este inmortal, sin nota alguna
ni voz en contrario. y responde =

[Decorative flourish]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

7. En el septimo echo dixo: Fue a la
propria forma es cierto, y verda-
dero quanto en el se refiere.
Yo sabe, y le consta al Festi-
go por las mismas razones q.
dessa expresada sobre el promi-
mo antecedente a haver visto
el documento cierto, y a examinar
Publicar que acreditan lo mismo
que se expresa en dicho echo
y extremo, y havendo oido de-
cir a un mayores en edad q.
les conocieron, y vieron el sorteo
y exercen los referidos officios
de Jueces, y Justicias diferen-
ter año respectivamente, a lo
surdicho Don Francisco Agullo
Abuelo Paterno a lo expresado

Don Jacinto y Don Bernaldo, a
Don Thomas Aguillo su segundo
hermano y a Don Thomas Aguillo
hermano y demás acreedores que
se alcanzaron, conouieron, y vie-
ron en dicha antigua Navia
exercer dicho oficio con el go-
ze, y posesion de esto, y de-
mar acto de distincion co-
munes y derechos a su clare, y er-
tado; lo que asi es publico, y
notorio en esta Ciudad sin
cova en contrario. Y responde =

6. Al octavo echo dixo: Que se
la propia forma es cierto, y
verdadero quanto en el se re-
fiere. Y lo vabe el ferrigo por
haver visto, que el susodicho
Don Jacinto Aguillo Padre de
los enunciados Don Jacinto, y Don
Bernaldo, y Don Francisco Agu-
illo Hermanos Mayores de esto 519

LD



Dei: marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

à lo quales ha conocido, conoce,
trata, y comunica el feudo, y
ha tratado, y comunicado, han es-
tado averiguado en esta Ciudad
después del nuevo gobierno de
la Ley de Castilla en este
Reyno, y han gozado indistinta-
mente de todas las Exempciones,
prerogativas, y actos distinti-
vos, que en este tiempo, y des-
pués del nuevo gobierno gran
los Nobles e Hidalgo de San-
ta, no solo siendo exemptos
de los los Pechos, de Pecheros,
cargos, y officio conrigible, y de
mas en que contribuyen lo del
estado llano y general, si tam-

bien concurrendo a los actos
positivos, y distintivos de que pri-
vativamente han gozado, y gozand
los Nobles, lo que es publico y
notorio en esta misma Ciudad.

Y responde = El nono echo dice:
que tambien es cierto lo que
en el se refiere, y que en or-
den a los Individuos accendien-
tes a la familia de dicho Don
Jaco, y Don Pargual Chullo, y
el dicho Don Thomas Chullo
Primo-hermano de Don Francisco
Chullo, Abuelo de los mismos
que cavallero del Abito, y orden
Militar de Nuestra Señora de
Montese, y San Jorge de Alfama,
y sus ascendientes de dicha fa-
milia virtieron Abito Militar.
Lo sabe, y se consta al testi-
go, por los Papeles que ha vir-
to que lo acreditan, y por





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

haverlo oido. Acia á su Mayo-
rer; y en quanto á Don Fran-
cisco Cuzco Hermano de dicho
Don Fabes, y Don Pargual, por
haverlo visto ver actualmente
Cavalleros profesores del mismo Mi-
to, y Chilitan Orden de Nues-
tra Señora de Montesa; y ver
publico y notorio en esta Ciudad
vin cosa en contrario. Y Responde-
to. Al decimo echo dixo: Que es
cierto, y verdadero su contenido.
Y lo sabe el Ferrigo por haver-
lo visto, y sea publico, y noto-
rio en esta dicha Ciudad vin
cosa en contrario. Y Responde-
to. Al undecimo y ultimo echo dixo:

520



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Que es venturino que la familia
de Chullo Padre, y Ascendientes
de los prenombrados Don Fades, y
Don Pargual Chullo, ha estado
siempre tenida y reputada en
esta Ciudad por Ciudadano de
submemorial familia, y cara so-
laniega en esta Ciudad antes
Nativa, y aunque es cierto tam-
bien que a Don Francisco Cha-
puzello Hermano mayor de dichos
Don Fades, y Don Pargual, se
le ha distinguido siempre, y dis-
tingue, como a Alcalde de San-
to Domingo, y se le ha guardado, y
guarda los honores y exempo-
ciones de tal, no se le han guar-
dado ni guardan, por ser Regidor

[Signature]

de esta Ciudad, y en calidad de tal,
si vobis se le han guardado y guar-
dan dicho Honor, y exenciones
por ser Hidalgo de Sangre, Hijo, y
descendiente de otros Hidalgos de
Sangre, y Ciudadano de rra me-
morial, como dema dicho en Re-
puesta de los dichos antecedentes,
todo lo qual sabe el Testigo por
haberlo visto, y conocido, y por
las demas razones que quedan
expuestas en dicho dicho que
previenen, y son publicas, y noto-
rias, publica voz y fama en
esta Ciudad sin cosa en contra-
rio. Y que de quanto sabe, y
puede decir. Y la verdad so car-
go del Juramento fecho en que
se afirma, y ratifica, como que
es de edad de Setenta y Seis
años, y lo firmo, de que soy fe-
Don Agustin Lopez Ancoivent =





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Por y Ante mi: Juan Barbera =
Te y Dilig. En la Ciudad de San Felipe á los
veinte y siete dias de dicho mes
y año. Ante mi dicho Ecrivano
Comparecio Don Josef Botano, y di-
xo: Fue sin embargo de que en
nombre de su parte tenia di-
ferentes que producian para esta
Informacion, no se le ofrecio pre-
sentar mas por ahora que los
de su contenido en ella. Y para
que conste á Requirimiento del
mismo lo noto por fe, y certi-
ficançia que firmo = Barbera =
Termin. En el sobre dicho Juan Barbera
Ecrivano publico por el Rey Nues-
tro Señor (Dios le guarde) del Na-
mero, y Juzgado ordinario de esta

Ciudad de San Felipe, y de la misma
vecino, Certifico, doy fe, y testimonio,
à los Señores que el presente vienen
como en cumplimiento del Auto que
antecede, me he constituido en
este día de hoy, en el Archivo
de la Yngre Iglesia Colegial de
esta dicha Ciudad, y encontrando
en él à Don Miguel de Lobera
Canonigo Archivero de la misma
y dadasle el Recabo de urbanidad
correspondiente, hice presente al
mismo el segundo Otton del
Pedimento que precede, y Auto
à su continuacion proveído, el
qual enterado de ello supuro, q.
el Doctor Lorenzo Ribera tam-
bien Presbitero, y Beneficiado en
dicha Yngre Iglesia, y su Ayu-
dante de Archivero extrañero
de un Almanac constituido en el
mismo Archivo, en el que se halla-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

van *Escrivano* diferentes *Papeles*, y
me exhibere el *Instrumento* Publi-
co citado en dicho *otro*, quien
en su virtud me le exhibio, y
para lo manifesto, y reconocido,
aparece signado, y firmado por
Juan Benito *Chonfont*, Notario
y Escrivano de la *Sabana* de la
Ciudad de *Nativa*, por el que
concorda, y parece, que con la
critura autorizada por dicho
Notario, y Escrivano en doce
de *Octubre*, del año mil setecien-
tos noventa y *seis*, vicente
Gloria, Ciudadano Justicia en lo
Civil, y Criminal de la Cui-
dad de *Nativa*, Pedro Agullo
y *maestre* Salgado Jurado de la
misma, Damian *Orico*, y *Garpan*

Juan Ruiz Ciudadano convalidado
nombreado por la Real Audiencia
de Valencia, en Consejo General ce-
lebrado en la Casa Capitular de
dicha Ciudad de Nativa, otorga-
ron en dicho nombre y Re-
presentacione Sindicato e. Poder
especial, a favor de Josef Me-
nor Notario de dicha antigua
Nativa, para tomar Mil Libras
a Censo sobre dicha Ciudad y
su Comarca, segun que de lo re-
ferido mas por menor consta
y es de ver por dicho Instru-
mento autentico, que se me ha exi-
bido para este efecto, y deboli a
dicho Doctor Manuel Ribera Ayu-
dante de Archivero, el qual le
coloco otra vez en el sitio del
Almaris donde se hallava averi-
do en el referido Archivo, a que
en todo me refiero. Y en fe de



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS.

Yo el Rey el presente Testimonio que
Signo y firmo en esta dicha Ciu-
dad de San Felipe, y citado Ax-
chico de su Colegio, a los veinte
y siete dias del mes de Marzo
y año de mil setecientos Setenta
y siete = En Testimonio = Lugar del
Signo = A verdad = Juan Barbera =
Notif. En dicha Ciudad y día: Yo el
Escribano hire vobes el primer
otro, del Pedimento que antecede,
y Auto a su continuacion a
Luis Meliana Secretario de Ca-
pítulos, en su Persona doy fe = Bar-
bera = Luis Meliana Escribano
por el Rey nuestro Señor, del
Ayuntamiento de esta Ciudad de
San Felipe, Certifico, doy fe, y ver-

verdadero Testimonio: Que por los Li-
bros, y Papeles que se hallan en
el Archivo de esta Ilustre Ciudad
de mi cargo, consta: que en el
Caxon primero se encuentra en-
tre otros al Numero Quarenta y
Seis, un Pliego intitulado por la
Baronia de Canales contra la
Ciudad de Navarra iniciado en
dies de Mayo del año mil sei-
cientos veinte y nueve, por el
qual aparece, que en primero
de Julio del mismo año, Juan
Andriant, Jacinto Inza, y Juan
Cariet Ciudadanos Jurados de dicha
Ciudad, dieron Comision a Tho-
mas Azullo otro de los Jura-
dos, y al Doctor Federico Portas
Cavallero, para que avien-
dosen en nombre de la Ciudad
al Consejo General que devia
celebrarse en dicha Baronia =





Teiure maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Igualmente se encuentra en dicha
 non al numero Guarenta y Sie-
 te, un Libro en quatro con cu-
 bentar de Pergamino continente
 de diferentes Cabrerer de Henna
 de la Panonia de Canales prin-
 cipia en ser de Mayo de
 de mil seiscientos cinquenta y siete
 y finalizado en doce de Noviem-
 bre de mil seiscientos setenta
 y cinco, por el qual aparece
 en el folio seiscientos setenta y
 cinco vuelta que en ser de Ma-
 yo de mil seiscientos cinquenta
 y nueve, Juan Andriest Ciuda-
 dano de Juan Bautista Insua Doctor
 en Medicina, y Thomas Agullo
 Ciudadano, por de los quatro Tu-

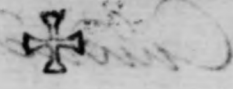
[Handwritten flourish]

radog hicieron nombramiento a
Dn. Diego Delegado al Doctor Thomas
Benito de Borja = Tambien se en-
cuentra en el Capon tercero del
Numero cinquenta y cinco, una
Copia autentica signada al pa-
necer por Felipe Monfort Nota-
rio, y Escrivano del Consejo de
dicha Ciudad de Navarra, con fe-
cha de diez y nueve de Di-
ciembre del año mil seiscientos
veinte y seis, y comprehensiva de
su forma, de una deliberacion
hecha en dicho dia por Thomas Chy-
llo Justicia, Thomas Borja, Gar-
span de Belta, Juan Benet Mon-
fort, Garpan Sanchez Doctor en
medicina Ciudadano Jurado de la
misma Ciudad = Asi mismo se
halla en el Capon nueve bajo
el Numero quarenta y dos, un
Ligajo de Sindicados echo por

584
D

la Ciudad de Natividad, en favor
de diferentes Ciudadanos para va-
rios asuntos, y en él se encuen-
tra una copia autentica sig-
nada, al parecer, por Juan Grau-
notario, y Ecrivano del Conces-
to de la misma, autorizada con
fecha de hoy de Julio del año
mil seiscientos sesenta y seis
y en él aparece haver sido
otorgado de los vtoros antes de dicho
Sindicado, Marcos Antonio Sanchez
Justicia, Gaspar Abasco, Thomas
Agullo, y Juan Mico, Ciudadanos
y Jurados de dicha Ciudad.
Eni mismo se encuentra en di-
cho libro al numero diez y nue-
ve un registro Proceso entred
Partes del Doctor Juan Bautista
Probita, y el Doctor Gaspar San-
chis seguido en la Real Audiencia
de sobre la Abogaria anual





Veinte maraveois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

De la Ciudad de Xativa, y en él
 se halla una Real Provision, con
 fecha de tres de Junio de mil
 setecientos noventa y dos, que
 se notificó en siete de los siguientes
 a Josef Cerdá, Francisco
 Albert, Juan Cerver, y Thomas
 Aguilar Ciudadanos Xativos. De
 ella = De la propia mente certifi-
 fico: que en dicho Archivo sin
 embargo se ha reconocido su
 Papeles, como tambien las Manos
 de Indices que de ellos se han
 formado, no se vió Libro al-
 guno de Inmaculacion, ni capi-
 tulares al nuevo gobierno, por
 haver perecido en el Inventario
 que padeció esta Ciudad en los

534

el año de la Guerra, la mayor parte de ellos que eran Custodios

en dicho Archivo que se halla

en la Casa Capitular según se refiere en las ordenan-

zas que para esta Ciudad con

Real Aprobación = Ultimamente

Certifico: que por los Papeles de

mi Oficio consta igualmente

que don Francisco Agullo, y ce-

trian Cavallero del Orden de

Nuestra Señora de Montesa, ob-

tiene, y vive en esta Ciudad, un

Oficio de Regidor en Clave de

Nobles, y que así al dicho don

Francisco, como al difunto don

Jacinto Agullo su Padre, y de

don Pedro, y de don Parqual Fou-

no, se ha guardado las ex-

cepciones, y prerrogativas que

se dan a los demas Nobles de la mi-

ma = según que se lo referido

se ve en el libro de referidos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

an en Arre, por los Documen-
tos referidos, a que me remito.
Y en fe de ello, y en obedecim^{to}
de lo mandado por el señor
Alcalde Mayor de esta Ciudad
en su auto de Doce de Mayo
proximo pasado, a Pedimento de
Doña Luiza Anasil, y en su
nombre Don Josef Molano, que
antecede, soy el presente que
Signo, y firmo en San Felipe
a los tres dias del mes de Abril
de mil setecientos, setenta, y siete
año = En testimonio = Lugar del Signo =
de verdad = Luis Meliana =
En dicha Ciudad y dia: yo el
Escriuano hic saber el segundo

Doni, y Auto del Pedimento que
antecede, à Don Francisco Agulló
y Cebrian, Cavallers del Abito de
Nuestra Señora de Montera, y San
Lorenzo de Alfama en su Pen-
sion. } sion hoy se = Barbera = El No el
mismo Juan Barbera, Cronista
Publico por el Rey nuestro Se-
ñor, del Numero, y Jurado or-
dinario de esta Ciudad de San
Felipe, y de la misma vecino, Cer-
tifico, hoy se, y testimonio à los
Señores que el presente vieren;
que por el contenido Don Fran-
cisco Agulló, y Cebrian, Cavalle-
ros del Abito de Nuestra Se-
ñora de Montera, y San Lorenzo
de Alfama, y Regida perpetuo
por su Mayestad de esta dicha
Ciudad, y de la misma vecino,
en fuesra, y cumplimiento del
Auto que se le ha echo saber

[Signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

por mi dicho Escrivano, me exi-
bió el Real Titulo de su Ca-
vallerato, cuyo tenor á la Letra,
Titulo es como se sigue = Don Fernando
por la Gracia de Dios, Rey de
Castilla de Leon, de Aragon,
de las islas de Sicilia, de Jerusalen,
de Navarra, de Granada de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordoba, de Conceya, de Mur-
cia de Jaen de Administrador
perpetuo de las ordenes de Cavalle-
ria de Nuestra Señora de Mon-
tera, y San Jorge de Castilla por su
autoridad Apostolica: Hago saber
á vos qualquier Comendador, ó Ca-
vallerio profeso de ella, que Don

Francisco Agullo, y Cebrian Natu-
ral de la Ciudad de San Felipe
en el Reyno de Valencia, me hizo
Relacion que su proposito, y volun-
tud, es ser de la dicha orden
y vivir en la observancia y sola
regla, y disciplina de ella por
Devocion que tiene a Nuestras
Señora de Montera, y San Jorge
de Alfama, y a la dicha or-
den, suplicandome le mandare ad-
mitir, y dar el Abito, e In-
signia de ella, o como la mi
merced fuere. Yo atendiendo a su
devocion, merito, y bueng co-
rumbres, y lo servicio que ha
echo a mi de la dicha orden,
y expens que hara de aqui ade-
lante, y que por una mi cedula
su fecha en buen-retiro a diez
de Agosto de este presente año,
hize merced al dicho Don Juan.
139



Veinte mardis.

EL QUARTO, VEINTE MARDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS.

Agulló, y Cebrian del Abito de
la dicha Orden, concurren en
en Persona tan Calicades que
las definiciones de ella suponen;
Y por que por Informacion, por
mi mandado, he visto en
el mi Consejo de las Ordenes
como concurren en el dicho Fr
Francisco Agulló, y Cebrian tan
dicha Calicades supelo por bien.
Y por la presente en nombre, y
defueto, y doy poder, y facultad
para que en mi nombre, y por
mi autoridad como Administrador
de los dichos, juntamente con
otro Comendadores, y Cavalleros de
la dicha Orden si lo hubiere
poderen armar, y armar Cavalleros

540
L

de ella al dicho Don Fran.^{co} Agu-
llo y Cebrian, con lo acto y
ceremonias que en tal caso se
uelen acostumbrar hacer, y asi
armado por vos cavallero, cometo
y mando al Reverendo, y Devoto
Padre Prior, o Subprior del sacro
Convento de la dicha orden, que
ante le sea en el, el Abito e In-
signias de ella, con las condi-
ciones, y solemnidades que las dis-
posiciones de ella disponen. Y asi
mandado al dicho Abito, mando al
dicho Don Fran.^{co} Agullo y Cebrian
que vaya a recibir este, y reci-
vado en dicho sacro Convento el
merced de su aprovacion, deprendien-
do de la Regla, y las otras cosas
que los cavalleros de la dicha
orden deben saber. Y mando al
dicho Prior o Subprior, que antes
que el dicho merced se cumpla



Teinte marauépis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

me embre Placion de su merito
y costumbres, para que si fue-
ren tales que deya permanecer
en la dicha orden: y habiendo un
año cumplido que recibí dicho
Abito, le mandé admitir a la
Profesion expuesta, que en ella
deve hacer, y proveer lo que
cerca de ello convenga. Fecho en
Buen-Retiro, a veinte, y nueve
de Noviembre de mil setecien-
to cinquenta y siete = Yo el Rey =
Lugar de una Rubrica = Yo Don
Juan de Sotomayor Secretario del
Rey Nuestro Señor le hie escri-
vir por su mandado = Lugar de una
Rubrica = Don Diego de Sotomayor =
Lugar de una Rubrica = D. N. Ribancio

542



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Don Aguirre, y Ayala = Lugar de otra
Rubrica = Don Pedro Ric, y Crea =
Lugar de otra Rubrica = Don Fran-
cisco Lopez Fernandez de Ma-
rida = Lugar de otra Rubrica =
Lugar del Sello Real = Titulo
de Abito de Cavallero de la or-
den de Montesa de que V. M.
ha echo merced a Don Fran-
cisco y Cebrían Natural de
la Ciudad de San Felipe en
el Reyno de Valencia, por
Real Cedula, y fecha en Buen-
Retiro a diez de Agosto de
mil setecientos cinquenta, y siete =
Conexida = An cuenta, y es de
ver a la letra por dicho Real
Titulo, que original sebolvi al 543

citado D.ⁿ Francisco Agullo, y Ce-
brían, á que me remito. Y en fe
de ello, y cumplimiento del citado Auto
doy el presente testimonio que sig-
no, y firmo en esta dicha Ciu-
dad de San Felipe á los tres
dias del mes de Abril, de
mil setecientos veinte y siete
años = En testimonio = Lugar del
Signo = de verdad = Juan Barberia =
Auto? En la Ciudad de San Felipe á
los seis dias del mes de Abril
de mil setecientos veinte y siete
años, dicho Señor Alcalde Ma-
yor, en vista de estos Autos
dixo: Fue con reflexion á lo
pedido por esta Parte en la
conclusion de su Escrito de doce
de Mayo último, y para que
obre lo efecto que haya lugar
dava, y se tratase, y Autos
al Síndico Procurador General



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

De esta Ciudad, y lo firmo =
la = Antemi: Juan Barbera =
Notif. En dicha Ciudad y día, mere-
raben el Auto que antecede
al Doctor Pedro Abalad Aboga-
do Sindico Procurador General de
la misma, enu Persona de = Barbera =
Pedim. El Doctor Don Pedro Abalad
Abogado de los Reales Consejos
Sindico, y Procurador General de
esta Ciudad, en Ayuntamiento, y
comun, pareces ante Vm. y co-
mo mejor proceda de dho. digo:
Que a Instancia de Don Josef
Bolaño se me ha citado para
cierta Sumaria que este pre-
sencia sea en nombre de Dona
Luisa Axacil viuda de Don 575

Jacinto Agullo, vecino de la
Ciudad de Ripona, como madre
tutora, y curadora de Don Joses
y Don Pargual Agullo en me-
nor edad constituido, y ha-
viendo suministrado dicha Suma-
ria, de servio Vmo. de parte
trahada en ella, por haverlo
an pedido la parte otra, y en
su satisfaccion solo dize, que
todo quanto en la referida Su-
maria es Instrumento va jur-
tificado, de cierto, Publico, y
notorio en esta Ciudad, por
lo que no se me ofrece moti-
vo alguno de contradecirlo, y en
su consecuencia me hallano des-
de ahora, a que se libren las
Copias, y Testimonios que por
lo Intencado se pidieren, para
lo efecto que les puedan su-
fragar. Por tanto = C. Vmo. pido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

y Supp.^{co} se sirva mandar en
dicha conformidad admitiendo el
referido mi hallamiento, lo que
an proceste de Justicia, que pi-
do, juro, y para ello Sr. Doc-
Auto. y tor. Pedro Albalad = Por pre-
ventada, y Auto. Lo mando, y
firmo el Señor Don Juan Gar-
cia de Arista, Alcalde Mayor
por Su Magestad de dicha Ciu-
dad de San Felipe, en ella, y
Abril, Siete de mil setecientos
Seventa, y Siete años = Arista =
Antemi: Juan Barbera =
Auto. y En la misma Ciudad de San
Felipe, dicho día, mes, y año;
el referido Señor Don Juan
Garcia de Arista, Abogado de

loj Reales Conseyos, Alcalde mayor
por Su Magestad de esta dicha
Ciudad en vista de estos Autos,
y del hallanamiento echo por el
Doctor Pedro Albalad, Abogado sin-
dico Procurador General de esta
Referida Ciudad en su Excmo de
este dia, en que manifiesta
no ofrecerle motivo para con-
tradecir lo justificado por Par-
te de Don Josef Molano en
Nombre de Doña Luisa Anacil,
viuda de Don Jacinto Aguillo,
vecina de la Ciudad de Nip-
na, madre, tutora, y curadora
de Don Joses, y Don Pascual
Aguillo vecinos de la misma
constituidos en menor edad ori-
no: Que aprobava, y aprova en
quanto ha lugar en dho. la
mencionada justificacion, interpo-
nendo para ellos, como interponed



Veinte maravedis.

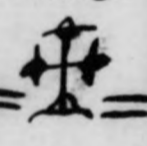
SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En su Merced, la autoridad, y ju-
dicial Decreto de este Juzgado
de en quanto puede, y de Derecho
en debe, y mando, se se, y libre
por el presente. Escribano los
testimonios o traslado que pidieren?

Yo lo firmo = D. Juan Garcia de
Avila = Antemi. Juan Barbera =

Non. En dicha Ciudad, y dia nose
saber el Auto que antecede
a Don Josef Molano, en el
Nombre que interviene, en su
Persona doy fe = Barbera =

Segun que asi consta, y es de
vez a la Letra por dicho In-
formativo, que original queda en
la Escribania de mi cargo, o
que me remito. Y en fe de ello,
579

Cumpliendo con lo mandado por el
Señor Don Antonio Chiquel de
Chiquilán, y Mendivil Alcalde Ma-
yor, y Teniente de Conregidor de
la misma, y su Partido, á con-
tinuacion de Pedimento puesto p.
Don Pargual Aguillo, libro el
presente que signo, y firmo en
esta dicha Ciudad, á los Quatro
días del mes de Junio, del año
mil setecientos noventa y dos =  =

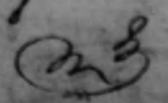
Mamuel Aranda

Cuyo Documento, concuerda fielmente á la Letra con el
que exhibió D. Pargual Aguillo, y Praxil, á quien lo
devolví, y al mismo me refiero. Y para que cono-
zay la presente que firmo en esta villa de Alcoy
á los Catorce días, del mes de Julio, del año mil
setecientos noventa y dos = Emmend.º trato = Comunico =
Sangre = Fado = y = susodichos = familia = Jurados = M =
Frobát = pretendia = Inmendicados = de Sangre = Siem-
pre = valgan

Ju. Cap.
Juan. Perez

En la Villa de Alcoy á los veinte y tres días del mes de Julio del
año mil setecientos noventa y dos. Los señores Don Juan Manuel
de Nimer, el Conde de S. M. su Ministro Honorario del

550





Quente ma. raudis.

SELLO QVARTO, VINTE MAR-
VEDIS, AÑO DE MII. SETECIENT-
TOS NOVENTA Y DOS.

Crimen de la R. Audiencia de Valencia y Corregidor desta
Villa y su Partido, D. Pedro Luis Compa y Luciano Regidor De-
cano en la Clave de Vobler, D. Josef Almunia, D. Josef Merita
Regidor en la ~~misma~~ Clave, Vicente Subert Regidor
en la Ciudadanos, Vicente Subert y Molis Diputado, y D.
Josef Subert y Domenech vindico Peronero. Estando juntos y
Congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento
celebrandole ordinario, como lo tienen elto y Costumbres
se trato y resolvió lo siguiente: En este estado entraron mi-
quel Perez, y D. Josef Mataredona Diputados =
En consecuencia del Memorial dado por los Panaderos desta Villa, que
se ha decretado a su continuacion, Confirieron Comision a los
Diputados y vindicos, para que tomen todas las instrucciones ne-
cesarias, y practiquen quantas diligencias crean conducentes
para averiguar en que consiste la mala Condicion de Pan
de las Panaderias, vildades que eno produce a los Panaderos
los Complices en tales danos, y den cuenta a la Villa de
todo para deliberar con su inteligencia sobre el beneficio
del Comun de que regularmente se trata.
Por estos Corregidor, se hizo presente una carta que le ha dirigido
el Sr. Intendente General con fecha de diez de Julio
Corriente, por la que les previene a todos los Pueblos de
este Partido, acudan sin tardanza a depositar a la
tesoreria de Ex. las dos tercias, que estan pro-
ximar a vencerse al R. Equivalente: con cuya
prevencia acordaron se haya saber al Recaudador

23

551

dehar contribuciones, para que aive la Cobranza, y se cumpla con la Real Orden =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron dho. señores: ^{Com. de mil. ma. = Valdey} ~~señores~~ siempre ~~Almuniá~~ ~~Merita~~

~~Gilbert~~ ~~Gisbert y Motay~~ ~~Perez~~

~~Matamedon~~
 Gisbert, y Domenech

Antem
 J. Cap
 Juan Perez

En la Villa de Alcoy á los treinta dias del mes de Julio del año mil y noventa y dos. Los señores don Juan Remualdo Jimenez, el Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Crimen de la R. Audiencia de Valencia, y Corregidor de esta Villa y Partido, don Josef Almunia Regidor subdecano en la Clave de Nobles, Vicente Gisbert, Nicolas y Ampere Regidores en la de Ciudadanos, Vicente Gisbert y Nicoló Miguel Perez, Josef Matamedona Diputados, don Joaquín Gisbert y Gisbert síndico por General, y don Josef Gisbert y Domenech síndico Personero. Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario, se trató y resolvió lo siguiente =

Haviendose dado cuenta del Informe por escrito dado por los señores Diputados y Síndicos sobre el Memorial presentado por los Panaderos de esta Villa, en el Cabildo antecedente: Por ver un asunto grave, acordaron se suspenda la determinación para el inmediato á el qual se convocará todos los señores que le componen, para que den sus Votos =

se ha dado cuenta con Memorial presentado por Josef Morales
 haciendo meritos & haverse publicado Bando prohibiendo comprar
 para vender; y por las razones que expone replica se le per-
 mita comprar Agarronar para vender despues de haver hecho
 para los Vendedores. En cuya Vista acordaron dho. J. que se
 refete al Bando donde se señalan las horas que deben ha-
 cerse & para-

Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron dho. J. & que dixen:

Almuerza *Gibert y Sempere*

Gibert y Molis *Mataredona*

Perez *Gibert* *Gibert y Domenech*

Antoni
J. Cap
Juan Perez

En la Villa de Alcoy á los veintidós del mes de Agosto del año mil ochocientos
 noventa y dos. Los señores Jn. Romualdo Jimenez, el Conde de S. M.
 su Ministro Honorario del Crimen de la R. Audiencia de Valencia
 Conresidor de esta Villa y Partido, Jn. Gaspar Sempere y Saliano
 Residor Decano en la clave de Nobles, Jn. Jofe Almunia Residor
 en la misma clave Vicente Gibert, Nicolas Sempere Residor
 en la de Ciudadanos, Vicente Gibert y Molis, Miguel Perez, Jofe
 Mataredona Diputados, Jn. Baquin Gibert y Gibert sindico Prot.
 Gen. y Jn. Jofe Gibert y Domenech sindico Personero. Estando
 juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de
 Ayuntamiento celebrandole ordinario, como lo tienen de uso y
 costumbre, se trató y resolvió lo siguiente:
 En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de Arien.
 bre de mil ochocientos ochenta y tres, en que se dan nuevas reglas

m3



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

para contener, y cartigas la vagancia de los que hasta aqui se han
conocido con el nombre de Sitanos, o Cartellanos nuevos, con lo demás
que expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y
nueve vedha N. Pragmatica, de que es y testimonio:
En este estado entraron los señores D. Josef Merita Regidor
en la Clave de Nobles, Agustin Carbonell Regidor en la de
Ciudadanos, y Joaquín Moya Diputado:

Haviendose visto el Expediente instado por los Panaderos de
esta Villa, y especialmente el Informe por escrito dado por
los señores Diputados, y Síndicos, cuya Resolución se dispuso para
este Cabildo, en el último de treinta de Julio; acordaron con
prevencia de todo: se formen Capítulos para el gobierno, y
Rejimen de este principal Abasto de Pan, que safose á los
Panaderos á observar lo jurto, precabiendo fraudes, y gananciar
immoderada, y Concediéndoles las legitimas; para
cuya formación se confiere Comision á los mismos
Diputados, y Síndicos, y al Sr. Regidor D. Josef Merita, y
teniendo presente la necesidad que hay de construir un
Horno al extremo de la Calle de S. Nicolau junto á la
de la Corbella, y de que no hay sitio, sino tomando lo
preciso al extremo del Huerto del Convento de S.
Francisco, dieron Comision á los mismos señores para pe-
dirlo al Sr. Intendente, y cenón el terreno á la

554

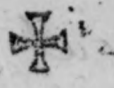
33

Comunidad, y al M^{do} p^e Provincial. Y formados dho^s
Capitulos, ve entore a ellos a los que quieran ejercer el
Oficio de Panaderos para su obervancia, y con esto, y el Per-
miso del Ayuntamiento, podian practicarla, y ninguna otra
Persona, sin estas circunstancias =

Acordaron: Que con permiso del Sr. Corregidor, que lo da, se publique
Bando para que qualquiera Persona, que intente fabricar
Cava nueva, no pueda dar principio a su construccion sin
el permiso del Ayuntamiento, y el Sr. Comisario suyo ba-
ra la multa de cinquenta P^{tos}.

Por el Sr. Corregidor se ha presentado, y leído la N. Cedula de S. M.
dada en Madrid a dos de Julio de este año, por la qual se manda
observar el Reglam^{to} formado para el gobierno de los P^{tos}
del Reyno, bajo el cuidado y direccion del Consejo, como lo ordeno
haca el año de mil ochocientos cinquenta y uno, en que se
creo la Superintendencia general, y encargó al Secretario
de Estado, y el Despacho Universal de Gracia y Justicia. De
que quedaron enterados para su obervancia y cumplimiento,
teniendo presente, que el Sr. Intendente excusó Correas paradas, y
ha repetido en el ultimo, previniendo se acuda desde luego al pago
de las dos tercias del Equivalente de este año, que estan venci-
das, acordaron: Se publique Bando para que satisfagan su Con-
tingente los Contribuyentes, y que mañana se sale a hacer C^{ta}.

Por el Sr. Corregidor, teniendo presente se que el Sr. D^o Pedro Luis
Compen Resyda Decano hizo presente, la satisfaccion
que tenia, se que el Sr. Intendente le havia aprobado las
Cuentas, y direccion del Quarteil, que havia estado a su
cargo, despachandole por si mismo, teniendole sobre
su Mera sobre dos meses: y aunque por entonces se
leyó el Recurso, que para esto se hizo por dho Sr.
dando por ventado, que luego, que entio en el Re-



Clere marateois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

qim.^{to} propuso al Ayuntamiento el Establecimiento de Guaxiél, no
pudo su Mra. decir cosa alguna, por vi acaso vivia Equivoca-
do en este punto, no obstante tener presente, que mucho antes
que entrare Regidor, por el difunto Sr. Rafael de Val, y por su
Mra. se quiso comprar la casa llamada la Torre para hacer
Guaxiél; y habiendo Reconsido el Ayuntamiento el día diez de
Noviembre ochenta y siete, se encuentra desvanecida la
proposicion, que se sienta en dho. Recurso, el qual pide
se le de testimonio. Y por lo que respecta a haverse dado por
contido de la Carta del Sr. Intendente, que se halla en Autos, en que
dice por negligencia del Encargado, o Comisionado; sin duda seria
porque desde que se encargó de su Comision, faltaron al principio
once savañar, dos Manantales, y quatro Almocharas, q. sin duda lo
fue porque al que conia con ellas, no se le precitaba a dar
Cuentas correspondientes; y quisiere su venia conste en este
Ayuntamiento el qual se le libre testimonio.

Por parte del Sr. Dn Pedro Vempex se dijo: que es verdad ma-
nifesto tenia la satisfaccion del Sr. Intendente el qual ha-
via puesto su Decreto de su Puño, que el Sr. Corregidor manifes-
tó, que el Sr. Intendente no havia visto tal Expediente,
á lo que respondió, que no podia haver de verlo, quando
puso el Decreto de su mano, y por las fechas se ve, que lo
tuvo en su poder dos meses. Respecto a si havia invidado,
o no en Cabildos la formacion del Guaxiél lo acredita q.
el mismo Cabildo, al sitio donde hoy es Guaxiél, fueron

556

23

In
libre
con
ocorri

algunos del Ayuntamiento, con el Sr. Corregidor al sitio donde el Exponente les propuso, el que acomodo á todos, por lo que se dexa entender, que el Exponente lo propuso. Y en quanto á perderse las lavanas que dice el Sr. Corregidor, fueron tantas las que se perdieron, porque se nombró Comisionados seane ciudadanos Mathias Gadea, varasento Mariado, y Alcayde de las Carceles, el qual por estar en el servicio del Rey, les pareció al Sr. Corregidor el Ayuntamiento, con el Sr. Corregidor, que era muy bueno para este ciudadano, y viendo el primer año el desperfarrado, q.º havia en la ropa, y el poco cuidado, fue preciso exonerarle de este Empleo, y darlo á Josef Carbonell, el que en tres, ó quatro años, que lo goviernó, no falta un hilo: y quando el Sr. Intendente escribió á la Villa culpandola de mucha omision en el servicio del duarrel, ya havia pasado mas de dos años, que haviam faltado las lavanas, y estava fuera Gadea, y para su gobierno pide con licencia del Sr. Corregidor se le dió un testimonio á la Carta, que el Sr. Intendente escribió en respuesta al Sr. Corregidor, de la que escribió el Sr. Intendente á la Villa, de la Representacion al Sr. Intendente y un Decreto, como de la distribución del dinero que se ha vacado de la Intendencia de Ultramar. Y por el Sr. Corregidor se mandó dar el testimonio, y por lo que toca á lo de Ultramar con prevencia del Sr. Corregidor, y que sobre lo demás nada mas tiene que decir, que lo expuesto con lo qual se funda su intención. Con lo qual se concluyó el Cabildo, q.º firmaron por el Sr. Intendente =

En 16 de Mayo de 1798.
 Libré testim. con inns.
 con scene particular
 con el Sr. Corregidor

Justado = Valparaiso

<p><i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i></p>	<p><i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i></p>	<p><i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i></p>	<p><i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i></p>
---	---	---	---

557



Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En la Villa de Alcoy á los vece dias del mes de Agosto del año mil setecientos
noventa y dos: Los señores don Juan Romualdo Mimener, del Consejo de S. M.
su Ministro Honorario del Crimen de la R. Audiencia de Valencia
y Correspon de esta Villa y Partido, don Pedro Luis Sempere Residente
Decano en la clave de Nobles, don Josef Almunia Residente en la misma
clave, Nicolas Sempere Residente en la de Ciudadanos, Miguel Perez
Diputado, y don Josef Sivbert y Domenech vnicos Peroneros: Enando
juntos y Congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento.
celebrandole ordinario, como lo tienen de uso y Costumbre, se trató
y resolvió lo siguiente:

Se ha buuelto á ver el titulo de C.º expedido en favor de Vicente Morant
presentado en el Cabildo el dia dos de Julio, á cuya continuacion
consta haverse presentado, obedecido y cumplido por el M.º Fuero de
este Reyno en el dia tres de los corrientes. En cuya virtud acordaron
dho señores su Obediencia y Cumplimiento, y que quedando Registrado en estos
libros Capitulares y que se buelva á la parte con Certificacion para
su uso, á cuyo fin le admitieron por vecinos como lo tiene usado
cada uno.

Con lo q. se concluyó el Cabildo, q. firmaron dho señores de que doy fe:

Mimner, Sempere, Almunia, Sempere &

Perez, Sivbert, y Domenech

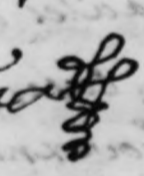
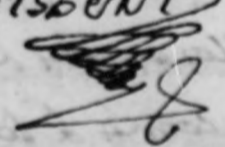
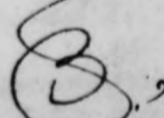
Antemio
Fran. Lopez

En la villa de Alcoy á los veinte dias del mes de Agosto del año mil
setecientos noventa y dos: Los señores don Juan Romualdo Mimener,
del Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Crimen de la

N. Audiencia de Valencia y Corregidor de esta Villa y Partido de
 D.ª Almiria Regador Abogado en la Clave de Toller, Vicente
 Gurbert Nicolau Sempere. Regador en la de Ciudadanos Miguel
 Perez Diputado, y D.º Joaquín Gurbert y Gurbert sindico por. Sen.º.
 Enando juntos y Congregados en la sala Capitular de la Casa de
 Ayuntamiento celebrandole ordinario, como lo tienen de costumbre,
 ve tratado y Resolvió lo siguiente:

Por quanto el Regador en la Clave de Toller D.º D.ª Merita y
 Sempere falleció el día catorce de los corrientes, dexando vacan-
 ter las Comisiones, que el Ayuntamiento le tenía conferidas; y
 siendo una de ellas de mucha importancia, qual es la que vela
 por el Cabildo el día veis de los corrientes, para la forma-
 cion de Capítulos para el gobierno de Panaderos; acordaron
 conferir dha Comisión al señor D.º D.ª Almiria, para que
 no padeciera dilacion en el importante asunto:

Con lo qual se concluyó el Cabildo, y firmaron dho. s.º. segun sigue:

D.ª Almiria  Gurbert Sempere
 Perez Gurbert  Antemi
 San. Perez 

Francisco Perez D.º. Real, y Mayor del Ayuntamiento de esta Villa vec.º de la misma. =

Certifico: que el título de D.º. de Notaria de los Rey
 nos expedido en favor de Vicente Morant, y presentado
 en los Capítulos de dos de Julio, y trece de los corrientes
 es a la letra del tenor siguiente. = D.º. Carlos, por la Gra-
 cia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sili-
 cias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen-
 cia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cor-
 deña, de Cordova, de Cecega, de Murcia, de Jaen, de los Al-
 garves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria
 de las Indias orientales y occidentales, Yslas, y tierra firme del
 mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de
 Brabante, y Millan, Conde de Arpuz, de Flandes, Gize, y Bar-



Elinte marañeolis.

DELLO QVARTO, VEINTE MARA-
ÑEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

560
celona, Señor de Uicaya, y de Molina et^a. - Por hacer bien y
merced á Vos Vicente Morant, atendiendo á vuestra suficien-
cia, y habilidad, y á los exvicios que me habeis hecho, y espero
los continuareis, mi voluntad es, que desta, y de aquí adelante
por toda vuestra vida sea mi Escriuano P.^o y Notario Públi-
co de mi Corte, Reynos, y Señorios, con residencia en la Villa
de Alroy en el mi Reyno de Valencia. Y por esta mi Carta, ó su
traslado, signado de Escriuano Público, encargo al Serenissimo
Principe de Asturias mi muy caro, y amado hijo, y mando á
los Infantes, Prelados, Duques, condes, Marqueses, Ricos Hom-
bres, Princes de las ordenes, Comendadores, y subcomendadores
y á los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mi Audi-
encias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Corte, y charcilleros, Al-
caydes de los castillos, Casas fuertes, y llanas, y á todos los Conse-
jeros, Asistentes, Governadores, Alcaldes mayores, y ordina-
rios, y otros Jueces, y Justicias qualesquier de todas Ciuda-
des, Villas, y Lugares de estos mi Reynos, y Señorios, y á
cada uno, y qualesquier de ellos en sus Lugares, y Jurisdiccio-
nes, así á los que agora son, como á los que serán de aquí
adelante, os hayan, tengan, y reciban por tal mi Escriuano
Real, y Not.^o Público en los terminos, que van referidos, y
os guardar, y hagan guardar todas las honrras, y grauias
mercedes, franquicias, libertades, exenciones, prerrogativas,
immunidades, y todas las demas cosas que son, y deven ser guar-
dadas á cada uno de los otros mi Escriuanos P.^o y Notarios
Públicos, y que en ello, ni en parte de ello os pongan im-
pedimento, ni embaxaro alguno, ni consientan poner
y os recudar, y hagan recudir con todos los derechos á él
perteneçientes, segun que me por, y mas cumplidamen-
te recudieron, y devieron recudir, y recudieron á cada
uno de los otros mi Escriuanos, y Notarios Públicos, sin
faltaros cosa alguna. Y es mi voluntad, y mando,
que todas las donçiones, contratos, poderes, ventas, con-

promisos, Censos, testamentos, codicilos, obligaciones, y otras
qualquiera escrituras, y autos judiciales, y extrajudiciales, que
ante Vos pasaren, y se otorgaren, como tal mi Escribano, e que
fuere puesto el dia, mes, y año, y lugar
trigos que a ello fueren presentes, y
este, que Yo os doy, de que mando
creer, como tal mi Escribano, valgan, y hagan fee judicial, y
extrajudicialmente, como cartas, y escrituras signadas, y fir-
madas de mano de mi Escribano. Y Not. publico. Y por evitar
los perjuicios, fraudes, costas, y daños que de los contratos hechos
con juramento, y de las sumisiones que se hacen caudalosa-
mente se siguen, os mando, que no signéis contrato algu-
no hecho con juramento, ni por donde luego alguno se co-
meta a la jurisdicción Eclesiástica, en que se obligue
a buena fee, sin mal, engaño, salvo en los casos, y usas, q.
por Leyes de estos mis Reynos se permite, pena que si los
signareis, por el mismo caso no seáis mas mi Escribano, ni
creer mas el dicho Oficio, y si mas le creareis, seáis hauido
por faltario, sin otra sentencia, ni declaracion alguna. Y
mando, tengáis obligacion de prevenir en todos los In-
strumentos que otorgareis de la naturaleza de comprar
Censos, y tributos, se tome la razon en el Oficio de hipote-
cas que se mando establecer en todas las cabezas de Par-
tido del Reyno, del cargo de sus Escribanos de Ayuntamiento
por la Pragmatica de treinta, y uno de enero de mil se-
tecientos sesenta y ocho, bajo las penas en ella impuestas,
comprehension, de que no podáis crear en la Corte hasta
matricularos en el Archivo Gen. establecido en ella
de Instrumentos publicos, e incorporaros en el Colegio. Y de
esta mi Carta se ha de tomar la razon en la Contaduria
Gen. de Valores de mi R. Hacienda, a que está incorpo-
rada la media annata, expresando, haverse pagado este
derecho, con declaracion de lo que importare, sin cuya for-
malidad mando, sea de ningun valor, y no se admita,
ni tenga cumplim. este titulo. Dado en Aranjuez a on-
ce de Mayo de mil setecientos noventa y dos. Yo el Rey =
Yo D. Pedro Garcia Mayoral Secret. del Rey No. do-
lo hize escribir por su mandado = Reg. = A. ton.
Marques = D. Pedro de M. Diego de M. = Lugar del Sello =





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIE-
TOS NOVENTA Y DOS.

Por el Canz. ^{or} M.^r Alon.^{do} Marques = ^{de} N. de Novaxia de
Reynos à favor de Vicente Morant con residencia en la
Villa de Alcoy Reyno de Valencia = ^{de} C. de Camara, y
de Gobierno de Aragon = Corregida = El Conde de Silla = Dr.
Francisco Flores de Accedo = Dr. Josef Colon de Larreate
qui = El Conde de la Cañada = Tomare la razon en
la Contaduria Gen.^l de Valoxes de la R.^l Audiencia
en la que consta à pliego treinta y dos de la Comria
ria de Castilla de este año, haver ratificado este In-
teresado al Dicho de la media annata tres mil se-
tecientos, y cinquenta mar.^{av} del D.^o, por el motivo q.
expresa este titulo. Madrid veinte y seis de Junio de
mil setecientos noventa y dos. = Por ocupacion del
D.^o Contador, Josef Porayde = Dr. Thomas, Poig
crivano de Camara de lo civil de la R.^l Audiencia del
Rey N.^{ro}. S.^{or}, que reside en la Ciudad de Valencia: Cer-
tifico: Que haviendose presentado en el R.^l Acuerdo
de dicha Aud.^a el R.^l titulo de su Mag.^d que antecede,
En su virtud, de lo representado por el Ayuntam.^{to} de
la Villa de Alcoy, y de lo expuesto por el Fiscal de su
Mag.^d, por providencia del dia de hoy, ha sido acordado,
se guarde, y cumpla, y que quedando registrado en los
Libros del R.^l Acuerdo, se devuelva original à Vicente
Morant, con certificacion para su uso, con prevencion
de que no domiciliandose en el preciso termino de quin-
ze dias en la Villa de Alcoy, se le recopie el titulo; Y la
Justicia de dicho Pueblo no le impida el establecimien-
to, y vecindad en el; Como es de ver de los citados Li-
bros, y expediente en su razon formado, que estan
en la Secretaria de dicho Real Acuerdo, del cargo de

Certif. n.^o

862



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dr. Josef Antonio Oller, á que me remito, por ausencia del qual, y para que conste, doy la presente, que firmo en Valencia á tres de Agosto de mil setecientos noventa y dos = Dr. Thomas Doig. =

Conuerda fielmente á la letra con el título original, que se bolvi á la Parte, á que me refiero. Para que conste lo firmo en esta villa de Alcoy á los veinte dias del mes de Agosto del año mil setecientos noventa y dos =

J. C. O. P.
Jan. Texer

En la villa de Alcoy á los tres dias del mes de setiembre del año mil setecientos noventa y dos: Los señores Dn Juan Promualdo Jimenez, del Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Ombre de la N. Audiencia de Valencia y Consejero y Capitan de Guerra de esta villa y su partido, Dn Pedro Luis Compen Regidor Decano en la clave de Nobles, Dn Josef Almunia Regidor en la misma clave, Vicente Sibert, Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos, Miguel Perez, Dn Matilde de Diputado, P. Baquin Sibert y Sibert Sindico P. General, y Dn Josef Sibert y Domenech Sindico P. Comunal: Estando juntos y congregados en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole ordinario, como lo tienen de Costumbre, se trató, y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la N. Pragmatica de diez y nueve de setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los que han aquí y se han conuado con el nombre de Estancieros, o Camellanos nuevos, con lo demas, que expresa, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de esta N. Pragmatica, se que doy fe y testimonio =

3
2

513

Porquanto D. Josef Merita y Compere Regidor en la Clave de Sobler
 de esta Villa falleció el día catorce del mes de Agosto inmediato pasado,
 acordaron: se de cuenta desta Vacante á la N. Camara.
 Por el M. Conde de V. se dio: que á consecuencia de lo referido por el Ayuntamiento.
 y de la instancia hecha á su veneria, por los Regidores Comisiona-
 dos, ha hecho cobrar el N. de Pesta mar de lo que se está de-
 biendo á los Arrendadores de la Baylia del quatuorvenio pasado,
 y que habiendo en muchas partidas de deudas diferentes ju-
 rar que no puede hallar al Alguacil Mayor, ha mandado
 suspender la cobranza, hasta que se aclaren, y liquiden, lo que
 hace presente á la Villa, para que determine lo que entienda
 que la conviene, y para que se pague á dhos Arrendadores.
 En cuya virtud acordaron dho. señores se pague todo á la vida
 del Cobrador Josef Turt, para que dentro de tercero dia pague
 la cantidad, que ha resultado por dho. N. haber percibido
 mas de lo que puso en su Cuenta, pues de lo contrario, no
 podrá presentarse el Ayuntamiento de otras de otros medios, de-
 pues de que los suaves y atentos no producen efecto: con
 cuya Cant. y la que existe en poder del actual Cobrador, se
 pague á los referidos Arrendadores:

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron dho. señores que dixeron

Siempre Almeria y Gibera

Valer Perez Marañón

Gisbert

Gisbert y Domenech

Antoni
 Fran. Perez

En la villa de Hoy á los quince dias del mes de setiembre del año
 mil setecientos noventa y dos. Los señores D. Juan Monreal y D. Juan
 nez del Consejo de su Magestad de Ultramar de la Camara de la

364



Clinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Real Audiencia Real Audiencia Colegiada y Capitan de Guerra de esta
villa y su Partido, D.^{no} Josef Almurra Regedor en la Clave de Noble
Licente Ribera, Antonio Valera Regedores en la de Ciudadano, Josef
Matamoros Diputado y D.^{no} Joaquin Ribera y Ribera Sindico
D.^{no} Real: Grand Jurado y Comisario en la Sala Capitular
de la Casa de Ayuntamiento celebrandose extraordinario para lo
que se oia previa convocacion antecedente orden del S.^{no} Mo-
rco. en embargo de la qual no han concurrido los se-
ñores señores que le componen, se trata y resolvió lo siguiente:
Haviendo entrado (previendose Real de atencion) Pedro Canis En.^{no}
del Turgado de esta villa, hizo valer al Ayuntamiento un Pedim.^{to}
presentado por Juan Santamaria, como P.^{no} de la Ciudad
de Josef Part, Recaudador que fue de la Peña, consecuencia
del Acuerdo de la villa del dia tres de lo corriente que se
la hizo saber, y el Auto del dia once de lo corriente, por el
que se da traslado al Ayuntamiento. En esta inteligencia (haviendo
entrado en este caso el S.^{no} J.^{no} J.^{no} Real Pedro Diputado) se resolvió que
este negocio se trata en el Ayuntamiento a el que concurren todos
los señores Regedores, para tener interese:

Se ha echo presente una carta de D.^{no} Maria Nua vinda de D.^{no} Jo-
aquin Abian Abian Agente de la villa, y la Cuenta que acompa-
ña, por la que alcanza noventa y un reales, y tres maravedis.
En su vista acordaron se trata tambien este asunto en otro Ayun-
tamiento en que averian todos los señores que le componen

Se ha presentado un memorial dado por Juan Lopez Vito.
fabricante de Paños vecinos de esta villa, por el que expone, que el
Covar que poche en la Calle de San Nicolas de la misma, está for-

En 11 de Oct^{bre} de 1792, di- mando una parata propia habitacion: que en ella tenga una
 temin. de este dason. }
 do. a V. de J. Gualbes } fuente con llave, para lo que convenga, tomando el agua de la Enca-
 nada, y la fuente del Molinar, que baxa por la Piedad Calle, para las
 fabricas de esta villa; y suplica se le conceda el establecimiento y Camara
 que sea necesaria, para llevar a efecto sus deseos en esta parte. En cu-
 ya virtud acordaron concederle y concedieron el permiso, y licencia
 que se replica, contribuyendo con los veinte Peros Reales, que la
 villa destinara en beneficio del Publico. Lo se al Interesado, for-
 macion de esta concecion =

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron dichos Señores de
 que soy fe =

Don J. Almunia y Gisbert Valor

P. Matarredona y Gisbert

Antemi

Ju. Co. p. Juan. Texera

En la Villa de Alcoy á los veintey quatro dias del mes de Setiembre del año
 mil ochocientos noventa y dos: Los Señores D. Juan Romualdo Jimenez,
 el Consejo de V. M. su Ministro Honorario el Crimen de la R.
 Audiencia de Valencia, y Corregidor desta villa, y su Partido,
 D. Pedro Luis Sempere Regidor Secano en la clave de Robles, D.
 Josef Almunia Regidor en la misma clave, Vicente Gisbert, Ni-
 colas Sempere y Antonio Valor Regidores en la de Ciudadanos,
 Vicente Gisbert y Molto, Miguel Perez, D. Matarredona
 Diputados, D. Baquin Gisbert y Sindico Hon. General, y D. D. D.
 Gisbert y Domenech sindico Peronero: Estando juntos y congrega-
 dos en la sala Capitulor de la Casa de Ayuntamiento celebran-
 dole ordinario segun lo tienen de Vto. y Costumbre; y a mayor
 en virtud de Convocacion hecha antedich. orden del D. Cor-
 regidor; se trato y resolvió lo siguiente = Haviendo entrado oneste

566

3



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Enado los s. ^{ores} Agustín Carbonell Regidor en la clave de Ciudadano y
 Joaquín Moya Diputado.
 Se bolvió a tratar sobre el asunto de Peytas, que en el Ayuntamiento antecedente
 se bolvió diferirlo para otro al que concurrieran todos los ^{ores}
 Regidores, y se ha acordado, que los ^{ores} Regidores se conozquen
 el lunes viniente por la tarde, a recibir las Cuentas que sepe dar
 Agustín Santamaría en nombre de la Viuda de D. Josef Turis Cau-
 dador, que fue de la Peyta, y de las Multas darian cuenta a la
 Villa, teniendo las demas señores que sean menester.
 También se bolvió a tratar, como se acordó en el Cabildo último, de la cuenta
 remitida por la Viuda de el Agente de la Villa en Madrid, por la qual
 alcanza al Ayuntamiento noventa y un reales y tres mrs. de vellón.
 En cuya inteligencia acordaron tomar de Extraordinarios veinte años la
 dicha cantidad; como también doscientos y quince reales que segun
 se ha satisfecho en Valencia, el Sr. Jindico Peronero, en los
 Informes q. se pidieron a la R. Audiencia, por el sup. Consejo
 sobre el Recurso de la Villaclaro a nueva Concordia con los
 Acordados en València. Y por el Sr. Corregidor se previno se
 pongan estas Partidas en las Cuentas con esta Cabida, y ex-
 plicación.

Con este motivo se trató de la Comisión, que obtenia el Regidor di-
 junto D. Josef Mexita y Vempere, y para Comisión de aguas
 con la Comisión igualmente de la Policía de Calle, y ciudad de los
 Caminos del contorno de la Villa, nombraron al Sr. D. Josef Almu-
 nia = Para las Cartas, que venian a la Villa por el Correo, al Sr.
 Agustín Carbonell =
 Acordaron, q. los noventa y un reales y tres mrs. de vellón de la Viuda

23

567

el fozente, se entreguen por el Mayorazgo de Propios, á Juan Olana Jab. e Paros desta Villa, para q. los dexa á d. Juan Canells, como lo solicita dha viuda =

In Mexico bre
 de 1792
 de 1.ª M.ª Ana Plu.
 qual q.

Se ha presentado Memorial por D.ª Mariana Paqual, en que solicita tomar agua de la Encañada de la fuente del Molinar, que pasa por la Calle de S.º Nicolau, por hacer una fuente con clave en la casa que porche en la referida Calle: En cuya inteligencia, la concedieron el Permiso y fiancia necesaria para ello contribuyendo con los veinte Peros Regulados, que con los q. debe entregar Vicente Juan Soraber por igual valor, y para dar al Depositario de Propios, el qual tenga con reparacion estas Cantidades, á disposicion de la Villa = y se de Testimonio =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron los pres. de que dexa =

M.ª Sempere y Almeria
 Sempere Carbonell
 Perez Calvo
 Gibert y Molero Mira Matamedona
 Gibert Gibert y Domenech
 Antemi
 Fran. Perez

En la villa de May á los Quince dias del mes de octubre del año mil setecientos noventa y dos. Lo señalo D.º Juan Manuel Ramirez del Consejo de M.ª. su Ministro Monarca del crimen de la N.ª Ciudad de Valencia y conreg.º de esta villa y su Partido D.º Josef Almeria Regidor Subdecano en la clase de Noble D.º Carbonell, Regidor en la clase de Ciudadano Vicente Gibert y Molero Diputado, D.º Joaquín Gibert y Gibert Sindico Hon.º. D.º Josef Gibert y Domenech Sindico Oidores,

168



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrándose ordinario como lo tienen de uso y costumbre, se trato y resolvió lo siguiente:-

En primera lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas Reglas para contener y castigar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido en el nombre de Gitano o Castellano nuevo, con la demas que expusiera, comprendiendo con lo mandado al capitulo veinte y nueve de esta Real

Pragmatica, de que doy fe y testimonio:-

Por los señores Regidores se presentó un Papel firmado por el mismo, y por Martin Santamaria apoderado de Fermán Berenguer viuda de Josef Just, que comprende la liquidacion de Cuentas de la cobranza de la Peyta, que estuvo a cargo de Dho Just. Y acordaron se guarde entre los señores Capitulares, p.^a hacer el uso que convenga. Y tambien acordaron que Juan Julia nuevo Cobrador de este Name, (cuyo nombre se ratifica) haga efectiva la cobranza de la Peyta de los años vencidos, y de los atrasos, entregando conforme vaya permitiendo a los Procuradores de la Doylia, emperando por los que fueron en el quatrieno pasado, en parte de cuyo pago se les dara a estos el alance que resulta contra la referida Viuda. Y mediante a los atrasos que hay, se le convenga a Dho Cobrador el diez por ciento por la cobranza, por ahora, y con el fin de animarle a la eficacia y sollicitud. Cuyo

Acuerdos han acordado tambien los Señores Licente Sibert,
Regidor en la Clave de Ciudadano, y Fray Juan Maria Dipu-
tado, que han entrado en Ayuntamiento por terminacion.

Haviendose visto dos memoriales, pretendiendo el nombramiento
de Hermitaños de la Hermita de S.^m Christoval por fa-
llecimiento del que lo era. En cuya vista acordaron:
que en dichos memoriales, como qualquiera otra pre-
sencion que se haga acerca de ello, para el Sr.
D.ⁿ Josef Almunia, para que examinando todo pro-
ponga el mas digno de lo que se muestran pre-
sendiente, en el Cabildo ordinario, que deve tenerse
el lugar venite y 20 de lo conveniente.

Consequencia de Memorial presentado por Fray Juan Christoval
Tabonero vecino de esta villa, se le concedio licencia para
hacer una fuente cerrada con llave en su casa de ha-
bitacion que posee en la Calle de San Blas, tomando
el agua de la Escanada de la villa, en la fuente mas
proporcionada, debiendo contribuir con los veinte Reales
Regulados, que la villa disfrutaba en beneficio del Pu-
blico. Y se dió testimonio de este Acuerdo al Interesado.

Haviendose visto el Sumario de los Capítulos que han de observarse
los Paraderos de esta villa formados por los Señores que se
comisionaron p.^o ello, fueron aprobados, y acordaron que
los mismos traten y confieran sobre ellos, con los acua-
les Patrones, y den cuenta de sus Resultos, para re-
olver definitivamente este importante negocio.

Se acordó sacar al Subhasto el Obispo
de la Plaza Nueva y Salas, cuyo
remate se haga el Lunes veinte
y 20 de lo conveniente a las diez
de la Mañana.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento.

En el mismo día de ter-
minacion del Inter-
esado y

3

Notifique al Regenero
en el mismo día

3

570



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que firmaron los Señores =

Don Almerich Gibert Carbonell

Gibert y Motta

Mira

Gibert

Gibert, y Domenech

Antoni
Fran. Perez

En la villa de Alcoy á los veinte y dos dias del mes de Octubre
del año mil setecientos noventa y dos: Los señores Juan Mo-
mualdo Gimenez, del Consejo de S. M., su Ministro Ho-
norario del Crimen de la N. Audiencia de Valencia,
y Corregidor, de esta villa y su Partido, Don Pedro Luis Ven-
der Regidor Decano en la clave de S. Mateo, Don Josef Al-
moria Regidor en la misma clave, Vicente Gibert y
Jaquin Mira, D.º de Matarredona Diputados, Don
Gibert y Domenech Sindico Por. General, y D.º de
Congregados en la sala Capitulaz de la Cava de Ayuntamiento.
Celebrandole ordinario, como lo tienen de Consuebro, retrato y
Protocolo lo siguiente = En este estado entro el Sr. Dipu-
tado Miguel Perez = tambien entro el Sr. Regidor Vicente
Gibert por la clave de Ciudadanos =

se sacó al Resor para el Mmate el Abano el tocino fresco, y Salado
 con la portura, que ofreció Lorenzo Colomina de ochenta y dos di-
 neros la libra del fresco, y de ciento y dos del Salado, y havien-
 dose publicado por un largo espacio de tiempo, no se mejoró, y
 havien dose encendido un pedacito de cerilla, muerte natural m.
 sin haverse mejorado, se hizo el Mmate por dichos precios
 que aceptó miq[ue]l Miralles Fabricante de Paños vecinos
 de esta villa, a que se ha autorizado esta publica:
 Con lo que se concluyó el Cabildo, que firmaron don J. de que don J. de:

~~Alm. de~~ ~~Alm. de~~ ~~Alm. de~~ ~~Alm. de~~

Pedro Gibert y Motya Miquele Matamedona
 Gibert Gibert y Domenech Antemio
 Juan Perez

En la Villa de Alcoy á los veinte y nueve dias del mes de octubre
 del año mil ochocientos noventa y dos: Los señores don Juan
 Romualdo Jimenez, el Consejo de S. M. su Ministro
 Honorario del Crimen de la R. Audiencia de Valen-
 cia, y Corregidor de esta Villa y su Partido, don Josef M.
 mania Regidor sub-decano en la clava de Nobles, Vicente
 Gibert, Agustin Carbonell, Antonio Valor Regidores en la
 Ciudadanos, don Josef Matamedona Diputado, don Agustin Gibert
 Gibert Sindico por General, y don Josef Gibert y Domenech
 Sindico Povonero: Estando juntos y congresados en la sala
 Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole ordina-
 rio, como lo tienen de uso, y costumbre

Por el Sr. Corregidor se presentó una Certificacion librada por

172

D. Miguel Lafaron Ex.^{no} de Camara de la R. Sala del Crimen
 de este Reyno en tace de los conuientos, por la qual se manda
 con Decretos, que se inventa dicho Superior Tribunal el propio
 dia, se haga como lo represento su venoria, esto es, que habien-
 dose experimentado en su auencia los abusos permitidos por
 el Regente la Jurisdiccion D. Pedro Luis Vempex ala Santa
 Ioban Libeatina, yendo aguadrillados a noche con musica
 perturbando la quietud publica; la orden de aguadrillam.
 y la demas comunicada por la sala, se observaren y
 cumplieren por los encarados de la Jurisdiccion en auen-
 cia de los Corregidores, baxo la multa de quatrocientas
 libras de precisa exaccion justificada la inobediencia
 y que para ello se librase la correspondiente Certifi-
 cacion, la que se hiciera saber en pleno Ayuntamiento de
 que quedaron oncaados dichos señores

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron dichos señores
 doyfe
 Almeria
 Matarradonia

Gisbert
 Gisbert y Domenech
 Antemi
 Fran. Lopez

En la villa de Alay a los doce dias del mes de Noviembre
 del año mil setecientos noventa y dos. Los señores D. Juan
 Romualdo Jimenez del Consejo de Su Mage.^d su Ministro
 Honorario del Crimen de la Real Audiencia de Valen-
 cia Corregidor de esta villa y su Partido, D. Josef Almu-
 na Regidor Sub-decano en la Clave de Noble, Nicolas
 Sempere Regidor en la de Ciudadano, Miguel Perez, D.
 Gisbert, y Christo, Joaquin Ouxa, y Josef Matarradonia
 Diputados, D. Joaquin Gisbert y Gisbert Juides Prox. Mal.





Diezete maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y D. Josef Subent y Darnonech, Judio Promovido. Estando
juntos y congregados en la Sala Capital de la casa de
Ayuntamiento celebrando sesión ordinaria como lo tienen
de uso y costumbre, se trato y resolvió lo siguiente:
En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y
nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres,
en que se dan nuevas reglas para castigar y castigar
la rapancia, el q. que hasta aqui se han conocido en
el nombre de Titang o Camellang nuevo, con lo de-
mas que expresa, cumpliendo con lo mandado al ca-
pitulo veinte y nueve de esta Real Pragmatica, se
que ~~se dio~~ testimonio =

Haviéndose dado cuenta de un Memorial presentado
por Josef Clemente of. de Carre, vecino de esta
Villa, por el q. pretende poner una fuente con flavel
en su casa de habitación que porche junto al Ma-
tadero de las Carriexas publicas, tomando el
agua de la Encañada que la conduce a dho Ma-
tadero. En cuya vista acordaron concederle, y le con-
cedieron la licencia correspondiente para q. lleve
a efecto su solicitud, satisfaciendo lo veinte pesos
Regulados que la Villa destinara en beneficio Publico
y que se de testimonio al Intexerado

Haviéndose dado cuenta del Expediente promovido por lo
Prudens, se acordó. Fue respecto a falta de alguno
de los señores Regidores, y ser un asunto de gra-
vedad que se suspenda la Resolucion hasta el Cabil-

Libre el testimonio
en el mismo dia

do ordinario del Sumo proximo dia y mes de
lo conveniente para el qual se convocaron los señores
del Sr. Consejo con aperturam. E Multa.
Como que se concluyo el Cabildo que firmaron. Hoy
Señores de que se fe =

Vinieron Almeria de Sempere y Perera

Gisbert y Molin ~~Mira~~ ~~Mas~~ ~~Mas~~ ~~Mas~~ ~~Mas~~
Gisbert y Domenech ~~Gisbert~~ ~~Antoni~~

Antoni
Juan Cos

En la Villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes de Noviembre
del ano mil ochocientos noventa y dos: Los señores Juan Romualdo
Almendra, del Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Crimen
de la R. Audiencia de Valencia, y Comisario de la Villa y outax-
nido, D. Josef Almuna Regidor de la Villa en la clava de los
señores, D. Josef Almunia Regidor de la Villa, y Antonio
Gisbert, Nicolas Sempere, Agustin Carbonell, y Antonio
Valor Regidores en la de Cuidadosos Vicente Gisbert y Molin,
Miguel Perez, Joaquin Mira Diputados, D. Joaquin Gisbert y
Gisbert Sindico de la R. General, y D. Josef Gisbert y Domenech Sindico
de Honoreros Enanos juntos y Comisarios de la Sala Capitular de la
Cava de Ayuntamiento celebrandole ordinario como lo tienen de uso y
costumbre y a demas previa convocacion ancedim se ordena de los
Comisarios a todos los señores que le componen, para tratar y resolver
el Expediente promovido por los Panaderos de esta Villa, como se
acorda en el Cabildo ultimo de doce de los corrientes; se trata y resol.
vo lo siguiente =

Haviendose tratado con Reflexion el Expediente promovido por los
Panaderos de esta Villa con presencia del mismo; y haviendose

Mir

57



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

hecho comparecer al Ayuntamiento, a Vicente Ferrero uno de los
Panaderos, Contexto, que al orden de los Corregidos havia he-
cho saber a sus Compañeros los demas Panaderos, el aumento
que iba a hacer la villa de cinco vueltas de premio por cada
cahir de trigo en lugar de los cinco, que hasta ahora se les
ha considerado, por guardar preciso el aumento por ha-
verlo tomado los Comerciables, y los Jornaleros; y que el mismo
los demas no quierieron suscribirse a los Capitulos formados
aun con el referido premio, puer haviendose conperado
a hacer un Memorial para la villa suscribiendose a ello,
al instante se arrepintieron, y lo quemó el mismo Ferrero.
En consideracion a ello acordaron los referidos
Señores admitir por Panaderos de esta villa a Juan
Lopez, Juan Cava, y Thomas Sanchez, que tienen firmada
la suscripcion, y excluir como excluyeron a los que han
firmado la negativa para siempre, pero que ante
todo se da cuenta para la aprobacion al M. Aven-
do de la Audiencia de este Reyno con el Expediente
formado, y testimonio de esta Deliberacion. Haviendo
hecho entrar en la sala Capitulat a los tres referidos Pa-
naderos ratificaron la obligacion que consta en el Ex-
pediente, y tambien se vino y apreso Vicente Correo
Panadero vecino de la villa a Ybi bap los mismos
Capitulos.

Se hizo presente por el Corregido, la orden de los Corregidos

que le ha comunicado su secretario D. Manuel Antonio de
 Santibañan con fecha de veinte y nueve de octubre último, por la
 qual se ha venido declarar aquel sup. Tribunal, que á demandar
 los Indivíduos que han de componer las Juntas de Pósitos
 en los respectivos Pueblos segun el Capitulo primero de la Real Cedula
 Instruccion de don Felipe de este año, deben concurrir tambien
 á dar Junta el Diputado del Común mas antiguo, y el Pro-
 curador Leuonero. De que quedaron encargados don J. de
 Acordaron; se haga Recuerdo al Sr. Intendente sobre la bre-
 vedad del Expediente sobre nuevo Horno de Cocer Pan, por la
 notable falta, que hace =

Acordaron: Que el Sr. Regidor Comisario de Fiestas, pare al Rev.
 P. Guardian del Convento de S. Fran. de esta villa, y se
 pare a la Villa, le encargue nombre y cifra al Religioso
 que le pareca mas á proposito, que predique la
 Quaresma inmediata en la Parroquia de esta villa =
 Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron don J.
 de Acordaron, de que don J. de

Mina, Almunia y Giberny Sempere

Cardone y Valor Leruz

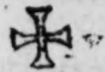
Giberny y Molis

Giberny y Domenech

Mina

Antoni
 Fran. Leruz

En la villa de Alcoy á los veinte y seis dias del mes de Noviembre
 del año mil setecientos noventa y dos. Los Señores D. Juan
 Romualdo Domenech del Consejo de su Mage. su Ministro ho-
 norario del Crimen de la Real Audiencia de Valencia y co-
 arx. de esta villa y su Partido, D. Josef Almunia Regi-
 dor sub-secano en la Cueva de Alcoy, Giberny Sempere



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Ayuntamiento Carbonell, Negidosa en la d Ciudadana, Miguel Ferrer, Joaquín Cruz, Josef Matamedona, Diputados, D.º Joaqu.º Gilbert y Gilbert sindico Prox. Sual, y D.º Josef Gilbert y Domenech sindico Pensionero: estando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa d Ayuntamiento.º celebrandole ordinario como lo tienen d uso y costumbre, se trató y resolvió lo siguiente =

Haviéndose dado cuenta d algunos Memoriales se han decretado am continuación =

Haviéndose visto las Presentaciones hechas para el empleo d Hermitaño de la Hermita d S.º Cristóbal vacante por muerte del que la obtenia, y el Informe por escrito del señor Capitulár D.º Josef Almonia acordaron uniformemente nombrar y nombraron para Hermitaño de la citada hermita á vicente Camad Tardelero vecino d esta villa por ahora, y sin perjuicio d las Providencias que se tomen sobre hermitaño =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron hoy señores de que doy fe =

J.º M.º Almonia d Sempere Carbonell d

José Mira Matamedona d

Gilbert Gilbert, y Domenech d

Antoni
de Cop
San. Ferrer d

En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de Diciembre el año mil

578



Uciate maraledis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARRA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Matanzas

Poellos Aguirre Carbonell Regidor Comisario de Carras y Piegos, ve
ha presentado uno dirigido a este Ayuntamiento, el qual abierto, se
hallo contener, el Expediente que la villa Remite al M. Acuerdo
de la Audiencia de este Reyno promovido por Memorial de los Pa-
naderos desta propia Villa, y una Certificacion dada por D. Thomas
Nois onveintey viese de Noviembre ultimo, que inserta la Repre-
tacion que acompaña el Ayuntamiento a dho Expediente, y la Pro-
videncia de dho Superior Tribunal en el dia veintey veyete anterior
por la qual se aprueba todo lo operado por la villa: que el Ayun-
tamiento disponga que los Panaderos que se han referido al
Cumplimiento de los Capítulos formados otorguen la correspondiente
Esta obligacion, y afianzamiento para que en tiempo alguno falte
el Pan; y que los Panaderos que no han querido referirse a los
expressados Capítulos, no amoven Pan bajo la pena de veintey
cinco duros. En cuya vista, y de la Carta con que lo ha Remitido el
mencionado D. Thomas Nois, en que previene se avise el Rey
para ponerlo en noticia de aquel Superior Tribunal, acordaron
dhos señores de este Cabildo por el Consejo inmediato: teniendo
previene las calamidades ocurridas por el temporal de lluvias
que acaba a padecerse; Resolvieron que cada uno de los Pana-
deros tenga siempre a su Puerto veintey cinco Cans de Harina
cuyo tiempo, afianzando competentemente, velar entregue el Porro,
a cuyo fin se pague Recado de la Junta del Porro. Y para la da-
cion de Afianzar, y poner en execucion la Providencia del M.

23



Seiote marañediz.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

exauando la Comision que se lea confirió para tratar con los nuevos
Panaderos, y plantificar el asunto dado cuenta á la Villa para ponerlo
en practica; aprouaron dho^s ^{prev} tanto las Condiciones nuevamente
propuestas por los referidos Panaderos, como los Tiadores que
oponen entendiendose en lo que mira á la exacta obseruan-
cia de las mismas Condiciones y de los Capítulos, porque por lo
Respectivo al afianzam^{to} de los veintey cinco Cañes se hizo el
Pósito, que se han de entregar á cada uno han de afianzar com-
petentem^{te} á satisfaccion de la Junta del Pósito; y en su Conve-
niencia acordaron: se lleve á debido efecto lo mandado por el M^o
Acuerdo, á cuyo fin otorguen dho^s nuevos Panaderos la En^{ta}, ó
En^{ta} de afianzam^{to} prevenido, por medio de los Tiadores propuestos
en los terminos expresados; y hecha esta diligencia, se notifique
á los Panaderos que no quisieron sujetarse á la obseruancia de los
Capítulos, la Providencia del M^o Acuerdo para su puntual
Cumplim^{to} baxo la pena impuesta. Ten atencion á que Fernando
Martinet uno de los mencionados Panaderos, dió Memorial al
Ayuntam^{to}, el qual se vnixó al Expediente, onveintey seis de No-
viembre ultimo, suplicando por la causa, que alegó se le admitiere
á la continuacion de su ejercicio de Panadero, á cuyo tiempo no
habian ya facultades en el Ayuntam^{to} porque tenia Remitido
el Expediente y Representacion al M^o Acuerdo, y por lo
mismo Revolvió se tuviere presente á su tiempo; y en atencion
igualmente, á que antes manifestó en tiempo hábil una misma
solicitud al Sr. Miguel Perez Diputado para que la hiciese
presente al Ayuntam^{to} y no pudo practicarla por no
saber q^e era el mo^o correspondiente vino el Representar me-

Personero: Estando juntos y Congregados en la Sala Capitular de la Ciudad
de Ayuntamiento. Celebrandole ordinario como lo tienen de uso y Costumbre
se trata y Resolvio lo siguiente:

Por parte del Sr. Corregidor, se dijo: Fue tratandose en este Ayuntamiento. lo
primero el Reparto de lo que a cada Capitulo corresponde de la
Administracion del tiempo del Ponto para embiar los Labradores
faltando los Capitulares Regidor Decano y Figuerin Carbonell;
saberse que es dia señalado para esto, y para otros
asuntos de Ayuntamiento; desde luego la parte de cada uno de
ellos se devuelva a Depositario de estos efectos para que
la emplee en beneficio del mismo fondo, siguiendo los mismos
Acuerdos y disposiciones del citado Decano y demas que
en ausencia de su Señoria con licencia de S. M., no se le
tubo presente para la Vera de la Candelas, ni Palma,
y aun representando la Atencion de su sueldo, y soli.
citandolo dho Decano; y siempre que en los Individuos
traigan orden del Tribunal donde corresponde, se les
entregara dha porcion.

Se ha recabido una Carta de Pargual que dirijo al Ayuntamiento.
Vicente Alfonso su abogado en Valencia y se acordó se le
contestare segun es:

Haviendose visto un Memorial de Juan Morant Pastor vecino de
esta villa, por el que pide su^a a la villa para introducir en
este termino trecientos machos de Ganado Cabrio propios de
Juan Juan Cortante vecino de la Universidad de San
Juan de Alicante y permanecer hasta el verano siguiente
usando el Pano de Realenop, y a los Abresadores, y estando
pronto a dar fianza de pagar los daños: Atendiendo a que
esta villa tiene Comunidad de Panos con los de la Huesta
de Alicante, haciendo constar por suia ver dho Ganado
el Dueño que se manifiesta, y dando fianza a su
faccion de los vros. vndicos, a quienes se consiere Comi
on para todo ello; se acordó permitira la entrada y



Triente manuebit

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

permanencia de Dho Canado.

Haviendose buuelto a ver el Expediente de los Canados, se Reconoció que la
primera de las Condiciones que se aprobaron en el Cabildo Ultimo, en
Contraria a los Capítulos apuntados por el Sr. Acuerdo, y a lo
mandado expresam^{te} por Dho Superior Tribunal se que en
tiempo alguno falte Pan, y haciendose hecho comparecer a los
Padres propuestos por los Canados, velen enterio de que el
apuntam^{to} se ha de entender para que en tiempo alguno falte
Pan, y haviendoles enterado velen dixo que lo Reflexionen
y avisen a Linxaricus Car^o

Con lo que se Concluye el Cabildo, q. firmada por Dho Sr. Jefe de Dho

Almendra Gibert y Sempere

Morandona Gibert y Sempere

Gibert Niza

D. Joseph Gibert
y Domenech

Antoni
San. Perera

En la Villa de Alcoy a los veinte y un dias del mes de Diciembre
del año mil setecientos noventa y dos: Los Jueces D. Juan Romualdo
Nimenez, el Consep de D. M. de Minerva Honorario del Crimen
de la N. Audiencia de Valencia, y Conregidos de esta Villa en Pan
tido, D. Josef Amunia Regidor de esta Villa en la Clave de Robler,
Vicente Gibert, Nicolas Sempere, Agustin Carbonell, y Ant.
no Valor Regidores en la de Ciudadanos, Baquin cura, y
Josef Macanena Diputados: Enando juntos y Congregados

en la dala Capitular de la Cava & Ayuntamiento para la Eleccion
de Oficios y Empleos para el viniente año mil setecientos noventa y
tres, en virtud de la immemorial posesion en que se halla esta
Villa, y Procedio a ello, en la forma siguiente =

Para Jendice Por. General Realizaron unanimer y conformer al
actual Jendice Por. D^{no} Joaquin Sibert y Sibert, sin oponerse
vustoria el Sr. Corregidor a la Eleccion mas de lo que sea con-
forme dice: Que ni aun en este año ha debido verlo por la
Concesion que tiene con el Presidor Sibert, y por Consequencia
la ha tenido con el Refonero, que progrese, a lo menos sub-
no ha visto ninguna para el qual deba recien la Releccion,
que asi se expreso en este Ayuntamiento por uno de los Por. que
ninguna se hizo: que es un Pueblo en donde se dan claver
no se encuentran otra cosa, que sufetos para uno Empleo, para
que pudieren ir turnando Annualm^{te} pero parece que unica-
mente veran buenos para dho Empleo, los que en todo se con-
formen con los Vocales:

Para Jueces Contadores, y el Ramo de Equivalente, y se pedia
nombrazon a los ^{ores 2^o Pedro Luis Vespary J. mesita}
munia

Para Comisario de Navager y alojam^{to} al Sr. Nictor sempre =
Para Alcalde de esta Hermandad por el Estado Noble a J. Carlos
Corbi = Para el de Ciudadano a Blas Valor =

Para Comisario de Tierras al Sr. Vicente Sibert =
Para Comisario del Ramo del Papel sellado, al Sr. Agustan Carbonell =

Para Alcaldes de las Carridas a los merinos; pero segun se deba
debe a la Partida de Cotes = Gregorio Astella para la de las Mar-
cañales: Noque monllor para la de la Canal, en lugar de
Blas Sibert: Vicente Blanguez para la de la alta, en lugar
de Neso Buxenat =

Para Comisario de Aguas al Sr. 2^o mes Almunia, con la Comision
igualm^{te} a la Policia de Calle, y Cuidado de los Caminos de
Contorno de la Villa =

Para Pezón Albariles a Andres Juan Carbonell, Miguel Macia
menor, Marcos Macia, y en falta de alguno de ellos a Miguel
Juan Poxlla =

Para Pezón Carpintero a Noque monllor =

(3)

586



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Para ciertos labradores labradores de Huesca y de Caseros, a Celedon Payá,
 Josef Monllor & Maymundo, Josef Olcina el total, y a Payne Julia:
 Para Padre de Huerafijos, al Sr. D. Pedro Luis Vempes:
 Para Padre de Enfermos, y Niños Expositos, al Sr. D. Carlos Raso:
 Para Comisario del Helco de esta villa, al Sr. D. Josef Almunia:
 Para Cambreos de la Simiente, a Agustin Vantamania:
 Para Receptor del Papel sellado, a Josef Muni Comerciante:
 Para Repartidores del N. Equivalente y demas R. Contribuciones
 a Blas Valos, Nadal Molis, Josef Olcina, Celedon Payá, y Pedro Mulla:
 Por los Fabricantes de Paños Nadal Jordá, Luis Benes, Miguel Cas
 donell, y Mathias Torregrosa: Por los tenderos de Paños, a Josef
 Matarradona, y Vicente Jordá & Bruno: Por los Fabricantes de
 Papel San. Alveney Thomas Vilaplana: y por el Comercio Ter
 nando Graduan:
 Para Comisario del Hospital nuevo, y para concurrir a su Junta
 al Sr. D. Josef Almunia:
 Para Comisario de las Carras y Pliegos, que vengan a la villa, a
 Sr. Agustin Carbonell:
 Para el de las Carnicerias, al inscrito Sr. D. Agustin:
 Pedro Carris Sr. D. el Hospital, le nombraron para concurrir
 a las Junciones publicas de la villa, y para las auvenias, y
 enfermedades del inscrito Sr. D. =
 Para Precaudador de las Almoynas, a Miguel Berenguer & Parg. =
 Para Comisario del Quaxel de la tropa, al Sr. D. Josef Almunia:
 y al Sr. Agustin Carbonell para que puedan substituirse entre
 auvenias, ocupaciones, y Enfermades: Para cuidar de la tropa
 y suministrarla en el Quaxel Camas, otentilos, Pasas, y demas,
 a Pedro Pericay Zapatero, en lugar de Josef Carbonell que
 ha prevenido Memorial, renunciando este destino:
 Para poner el Numero del surq. a los mismos:
 Para Comisario de la Escuela de Gramatica, y de las Escuelas de

primeras Letras, al Sr. Vicente Sivert
 Para Abogado de la Villa en Valencia, al Sr. Vicente Monzó
 Para Abogado del Ayuntamiento en esta Villa, al Sr. Juan Parqual
 Para Procurador en Valencia, a Raymundo Vanchin
 Para subrecaudero de la Parida de Miquel, a Jaquim Sivert
 Monedero = Tela huerta mayor a Torrefuertes, y a Gregorio
 Botella = Del Micoop nuevo, a Juan Valls = Tela Parida de
 Coter, a Miguel Berenguer

Todos los arriba nombrados dieron uniformemente el Poder, y
 facultad para ejercer sus respectivos Empleos, en el presente
 año mil ochocientos noventa y tres, según sus Leyes, y Reglamentos
 de estos Reynos.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron
 estos señores, a que doy fe

A. S. M. de *Almuniá* *Gibea* *Sempere*

Carbonell *Calas* *Mazonedon*

Mira

Antoni
F. Co
Juan. Perera

Elites m... 182

EMAR
EJER

SESTO OVARO, VEINTI
VIDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOS NOVENTA Y DOS.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
VEDIS, AÑO DE MIL SET
TOS NOVENTA Y DOS.

E MAR
ECIA

Libro de cuentas

TOS NOVENTA Y DOS.
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
SEBTO. QVARTO, VEINTE MARCA





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

592

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO

SEILLO CUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.



La Piedad

El 1789



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

t

Libro de Juntas e Prop.^o al

Año 1789...*

Libro de Juncos a Prop. de

1780

EL REYNADO DE S. M^{DE} ROSE RECARLOS IV.



SELLO QVARTO. VINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
NVEVE.

[Faint handwritten text, likely a summons or notice, mentioning names and titles.]

[Faint handwritten text, continuing the legal proceedings.]

[Faint handwritten text, continuing the legal proceedings.]

[Faint handwritten text, continuing the legal proceedings.]

[Faint handwritten text, continuing the legal proceedings.]

[Faint handwritten text, concluding the document.]

Elas Ventas de Propios y Arbitrios del año

proximo pasado, poniendo la base de la calle

de Thomas por ciento setenta y una libras

que es lo que resulta de la venta de Remate he

cho a favor de Antonio Aboli, y no es por peto

al que anteriormente se hizo por mayor can-

dad a Juan Pacheco, refiriendo su cantidad.

Los autos de esta causa, y los que el mismo

y el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia, estan siguiendo.

Con lo que se mandó a la Real Audiencia, que firmasen

Don Juan de Pezuela y Don Juan de Pezuela

Don Juan de Pezuela y Don Juan de Pezuela

Don Juan de Pezuela y Don Juan de Pezuela

Don Juan de Pezuela y Don Juan de Pezuela

Don Juan de Pezuela y Don Juan de Pezuela

Don Juan de Pezuela y Don Juan de Pezuela

Don Juan de Pezuela y Don Juan de Pezuela

Don Juan de Pezuela y Don Juan de Pezuela

Don Juan de Pezuela y Don Juan de Pezuela

Don Juan de Pezuela y Don Juan de Pezuela

Don Juan de Pezuela y Don Juan de Pezuela

Don Juan de Pezuela y Don Juan de Pezuela

Don Juan de Pezuela y Don Juan de Pezuela

Don Juan de Pezuela y Don Juan de Pezuela

REALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

De veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

333

[Faded handwritten text, likely a legal document or decree, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

por ocupacion, y permiso del enor D. Juan Nomualdo
Nimenez Cornejo y Capitan de guerra por su Magistrate
de la misma y su Partido, Thomas Cornejo Diputado, y
Gregorio Moltis Indico Patronero. Presidente, y otros
los Vocales e Intendentos de la Junta Municipal de
esta Villa, y a todos los Señores de esta Villa, y a
todos en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento
previa convocacion, ante dicho Sr. D. Juan Cornejo
Jefe de la Junta, sin embargo de lo qual no han concurrido los demas
Señores que la componen: Sr. Fiscal Teniente el arren-
damiento del arbitrio de la dehesa de las Mesas que se
mudan en las Cañadillas de esta Villa, por un de
los Señores de la Real Hacienda publica, por tiempo de un año q.
se ha de tomar principio de cada cinco años del corriente,
y se ha concluido en virtud de un auto de suplicacion, y en primer
termino se acordó por ochocientas y sesenta libras y
de las demas libras de arrendamiento en favor de D. Juan
Marta Cepeda de Paños Vecino de esta Villa, quien no
lo pudo por que no lo tuvo, lo hizo arrendar uno de los
terceros que lo hizo Juan Bautista Sanchez Curioso,
y por lo tanto se acordó de esta Villa de arrendar
Juan de Paños Sanchez

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron D. Juan Cornejo, Jefe de la
Junta
Thomas Cornejo
Gregorio Moltis
Ante mi
Juan Perez
En la Villa de Acay a los once dias

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

32

El
Amor
de
los
Reyes

del mes de Mayo del año mil setecientos y nueve. Los señores D. Juan Manuel Mi-
nerva Corregidor y Capitan de Guerra por su
Maj. de la misma y por el Partido, D. Josef Al-
nunia Reg. en las Causas de Nobleza haciendo de
Decano, Pedro Cantó, Thom. Compañera, Joaquin
Perez Diputados, D. Joaquin Tada Sindico Procurador
General, y Reg. Mocho Sindico Procurador Pre-
sidente, y por los Vocales e Interes. de la
Junta Municipal de Propio y Arrendamiento, estando
juntos, y congregados en la sala Capitular de la
Causa de Ayuntamiento. previa convocacion
ante el Sr. Reg. Mocho, se sacó a la suerte para ver el
quanto de dinero se requiriere publico para su
arrendamiento de la casa de los pesos y medidas
y de la que debe ser erigida, y la habitacion
de ciertos sobra la casa de granos. Y no havien-
do aparecido dentro de un largo espacio
de tiempo edificio en el temate p.^{ra} el dia diez y
ocho de los corrientes.

se ha visto el Memorial presentado al Corregidor
por los señores Juan Manuel Minerva y Juan
Compañera de esta Villa pidiendo ochenta libras anuales para los
ellos sirviendo enteri, y la casa del vecino

Intendente en que se manda infamar, en
cuya virtud acordaron su cumplimiento. Tuere
evacuado el Infame; y que se propongan cinco
cuentas libras para los dos.

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron dos
Señores Eques de =

Don Juan de Alvarado Pérez

Conte. Torres

Jardón

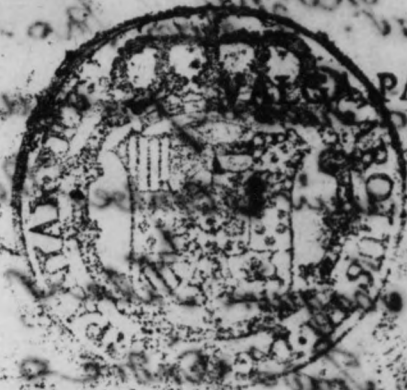
Moltoy

Antoni
Fco. Perea

3

En la Villa de Alajuela ante mi del mes de Mayo
del año mil setecientos y quince los Señores Don
Juan Hermosillo, Nuncio Coadj. y Capitan a
Guerra por su M. desta Villa y su Partido, Don Pedro
Luis Sempere, Regida. Decano en la Causa de Noble
Jaquín Yler, Thomas Torregrosa, y Jaquín Perez,
Diputados, y Don Joseph Toda, Jefe de la Provincia en
General; Presidentes y otros de los Vocales e Inter-
ventores de la Junta Municipal de Propios y Ar-
bitrios; citados juntos y congregados en la Sala Capi-
tular de la Causa Ayuntamiento, previa convoca-
cion ante dicho, sin embargo de la qual no han con-
currido los demas Señores que la componen. Se
sacó al Tomate por voz de Juan Co. Jefe de la Provincia
publico, la Causa destinada para los Propios y Medidas
y Fiel. q. lo tiene á su cargo, y el Dño. q. se ha

604



PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVERTES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

[Faded handwritten text, likely a legal document or royal decree, containing names and titles.]

[Signature: D. Jorge...

[Signature: Antemi...

[Signature: Fran. Perer...

In la Villa de Acay á los veinte y tres dias del mes de Mayo

[Handwritten mark or signature]

605

el año mil seiscientos ochenta y nueve: Los señores Juan Ro-
mualdo Jimenez Casco y Capitan a Guerra por su M.
de la misma y por Partido D. Pedro Luis Vempere.
jios Decano en la Clave de Tobler, Joaquin Tiler,
thomas Torregrosa Diputados D. Jorge Torda Sindico
Procurador General, Gregorio y nobis Sindico Ferrone.
co. Presidente de la Junta Municipal de Justicia, estando juntos y
concordados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento
de esta villa, acordaron el primer Remate de la casa
de la casa y medianas que se veno y exige y
habitan que hay sobre la casa de granos
de la casa de granos por Joaquin Torregrosa
fidel a la villa, y se dio un Memorial, ofreciendo
quatrocientos y cinquenta pesos por el arrenda-
miento de los granos por quatro años, empezando
de en el dia de San Juan de Junio del presente
faciendo a qui el empleo y ocupacion, e fiel
lo enerce y vive a la villa sin valoris, tuvieron
por mas ventajosa esta proposicion, y se admitie-
ron y mandaron sacar al Remate como se hizo
por voz de San Cosme Proposero publico, y despues
de haverse publicado un largo espacio de tiempo, y
de haverse hecho saber ena Postura, y acuerdo de la
Junta a Josef Torres, y haver deritido este se
encendió un pedacito de Cerilla, y muestra natural-
mente quedó Rematado en primer Remate, en
favor de Joaquin Torregrosa por el citado tiempo.



EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

presio, quien lo firmó siendo tenientes Mariano Verdine
Tendero, y Pedro Juan Ramirez Alpacal ordinario de
esta villa vecinos:

Loquien Tarragona

F. Cop
Jan. Perez

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron D. J. de J. de J.

[Handwritten signatures]
Tomás...
Moltón

Antemi
F. Cop
Jan. Perez

En la Villa de los ayals catorce dias del mes de Octubre el año mil
setecientos ochenta y nueve. Los señores Juan Romualdo Jimenez
Corregidor y Capitan a Suera por D. M. de la misma y su Partido,
D. Josef Almunia Regidor en la Clave de Nobles haciendo de De-
cano por no haver concurrido el Sr. D. Pedro Luis Vempen que lo
es; Pedro Cano Diputado, y Gregorio Nolas vindió Personero: Perri-
dente, y otros de los Vocales, e Interventores de la Junta municipal
de Propios, y Habitados de esta villa: Estando juntos y congregados
en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento de la
misma, previa convocacion ante diem de orden de D.
Corregidor, sin embargo de la qual no han concurrido los demas

[Handwritten mark]

607

Señores que la componen. teniendo presente la Instrucción comu-
 nicada por el Sr. Intendente General de los Reinos confecha
 de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno;
 acordaron se saquen al Pregon y subarcon, el Arbitrio de la
 sisa, las tavernas, y tiendas, con las demas fincas del Comun
 pertenecientes a sus propios y arbitrios, cuyos actuales Arren-
 diamientos concluyen en fin de Diciembre inmediato,
 para los que deben empezarse en primero de Enero de mil
 setecientos y noventa, y ve asiendose en primer N.º de
 el dia veinte y uno de marzo a las diez horas de mañana.
 na en esta Sala Capitular; y en segundo, y ultimo parador
 quince dias con arreglo a dicha Instrucción.

Con lo qual se concluyo la Junta que firmaron estos señores
 de oficio

Ni on de la Municipalidad

Moltog
 Antemi
 Fran. Xerexy

En la villa de Acapulco a veintey uno dias del mes de octubre de mil
 setecientos ochenta y noventa y uno. Los señores Pedro Luis Vempes, Presidor De-
 cano en la Cava de la Nobleza de Ayuntamiento de esta villa, Presidente de
 este acto por ocupacion y Permiso del Sr. D. Juan Thomas de Pime-
 ner Corregidor y Capitan a Guerra de esta villa y su Partido, Tho-
 mas Torrealba Diputado, y Gregorio en otro vindico Personero. En-
 tando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Cava de
 Ayuntamiento celebrando Junta de Propios y Arbitrios, a donde
 se fue acto los demas señores que la componen sin embargo la
 Convocacion hecha a todos ante siem, de orden de dicho Sr. Corre-
 gidor, para hacer los primeros N.º de la sisa

tiendas, tavernas, y demas fincar al Común por tiempo de un año
que ha de empezar en primeros de Enero el año viniente mil ve-
cientos noventa, y concluir en ultimo de Diciembre del mismo;
y habiendo publicado el arrendam^{to} a la S^{ra} por voz de Fran.
Jines Presprens publico, se encontro un pedazo de Cerilla, y muestra
naturalmente se remato en primer remate por mil ciento cin-
quenta libras y diez reales de moneda corriente en favor de Fran.
toner enoneros vecinos de navilla, quien lo firmo siendo testi-
gos Josef vancho varre, y Pedro Juan Ramirez Alcaual Ordin.
vecinos de la misma.

Juan^{co} Torres

Fra^{co} Fran. Perez

Consecutivamente se dio al primer remate la tienda de Comestibles
de la Calle de S^{ta} Eniquel, y con las mismas formalidades, y por el
propio tiempo, bajo los capitulos enablenos, se arrendo a dho
Fran. toner por precio de ciento y veinte libras, y lo firmo siendo
testigos Ant^o Alcaraz, y el citado Pedro Juan Ramirez.

Juan^{co} Torres

Fra^{co} Fran. Perez

Despues se llevo al remate la tienda de la Calle de S^{ta} Thomas, o Calle
de S^{ta} Thomas por el mismo tiempo y capitulos, con la propia forma-
lidad se arrendo en primer remate por ciento y veinte libras en
favor de Juan enoxaler tendero vecino de navilla, quien no
firmo porque dixo no saber, lo firmo uno de los testigos, que
lo fueron Ant^o Alcaraz, y Pedro Juan Ramirez.

Pedro Juan Ramirez

Fra^{co} Fran. Perez

Luego se llevo alregon para el remate la tienda de la Calle de
Portal nuevo por el mismo tiempo, y capitulos, y con la misma
formalidad se arrendo en primer remate por cinquenta y
dos libras en favor de Antonio Alcaraz vecino de navilla, quien
no firmo porque dixo no saber, lo hizo aser luego uno de los testi-
gos, lo fueron dho Juan enoxaler, y Pedro Juan Ramirez.

Pedro Juan Ramirez

Fra^{co} Fran. Perez

609



Diezete maravedis.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Posteriormente, se sacó al Pregon para su primer Remate la tienda llamada de la calle de Sr. Nicolau, y con la propia formalidad, con los propios Capítulos, y tiempo referido, se arrendó por trecientas cinquenta libras y diez ouellos en favor de Josef Torner tendero vecino de esta Villa, quien lo firmó siendo testigos Ant. Alcaraz, y Pedro Juan Ramirez.

Jos. Torner
Fran. Perez

Jos. Torner

Desp. la de la calle del Portal nuevo, digo, la de la calle de la carcañ nueva, y con los propios Capítulos, y formalidades, se arrendó en primer Remate por el citado tiempo, en favor del citado Josef Torner por cien libras, y lo firmó siendo testigos Alcaraz y Ramirez.

Jos. Torner
Fran. Perez

Jos. Torner

En seguida se sacó al Pregon para el primer Remate la tienda de la Calle de Sr. San. Jo. por el propio tiempo, y Capítulos, y no habiendo habido Ponor, se sacó la taberna de la Calle de Sr. Nicolau y bajo los Capítulos de esta clase de Nicolau, con la propia formalidad, y por el mismo tiempo, se arrendó en favor de Dho. Antonio Alcaraz por ciento y cinquenta libras, y no firmó por no saber, lo hizo uno de los testigos, que lo fueron Ant. Gilbert Arriero, y Pedro Juan Ramirez.

Pedro Juan Ramirez

Jos. Torner
Fran. Perez

Posteriormente se sacó al Pregon la taberna de la Calle de Sr. Thomas

610

y en los propios terminos de arrendo en primer termino por
 ciento y cinquenta libras en favor el mismo Antonio Alca-
 zar, quien no lo firmo por no saber lo hizo uno de los testigos
 que lo fueron el citado Ramirez, y Antonio Ribera Arriens:

En Cop
 Fran. Terrey

Pedro Juan Ramirez

Haviendose sacado las tabernas de las Casas nuevas, y la calle
 de San Miguel no hubo voto alguno, a causa de que en el año para-
 do se pagaron en la quinquagesima parte, y se pagaron por un precio
 exorbitante, y aunque se ofrecieron de venderse a las libras por cada una,
 como la Junta se ha de hacer, las de la Junta, y previene
 que se permita a cada uno de los que se ha de hacer, y se ha de
 vender, para que el arrendador no se queje, y se ha de permitir
 al Sr. Intendente don. porque permito admitir para un
 y de la misma Junta. Haviendo sacado los enanos
 de los campos, y de los campos, y de los campos, y de los campos,
 con lo que se ha de hacer, y de los campos, y de los campos,

Don Juan Ramirez

Thomas Toranzo

Antoni
 Fran. Terrey

Moltos

En la Villa de Alcoy a los cinco dias del mes de Noviembre del año
 mil ochocientos ochenta y nueve. Los Sr. don Juan Thomas de
 Jimenez Corregidor y Capitan a Guerra por V. M. de la misma, y
 su Parido, don Pedro Luis Comper Regidor Decano en la Cava
 de Vobler, y Gregorio Molis Indico Personero. Residente, y otros
 de los Vocales, e Interventores de la Junta Municipal de Alcoy, y
 Abitidos de esta Villa. Estando juntos y congregados en la Sala
 Capitular de la Casa de Ayuntamiento, previa convocacion ante diem
 de orden de don J. Corregidor sin embargo de la qual no han
 concurrido los demas Vocales que la componen: Por quanto se
 ha recibidos el Decreto del Sr. Intendente don. de lo de

23

611



Delute maravedis

PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDL
SETECIENTOS Y OCHENTA
NVEVE

este Reyno de Veinety siete e descubrimos dados a la Representacion que le hizo la Junta segun lo acordado en la antecedente por el que previene se proceda al Remate de las dhas. Tavernas de la Calle de S. Miguel, y la de las Casas nuevas, y de la tienda de Comendador de la Calle de S. Juan. en el Puerto mar ventafrio, se sacó al Remate la dicha tienda, y en primero se arrendó por veintea libras en favor de Juan noxales tendero de esta villa por un año desde primero de Enero hasta el mes de Diciembre de Veiniente noventa, y por no saber firmar la hizo uno de los tiempos que lo fueron Pedro Juan Namier, Alguacil ordinario, y Antonio Anzoli tendero vecino de esta villa.

Pedro Juan Namier

Juan Perez

Despues se remató la Taverna de la Calle de las Casas nuevas de la Calle de S. Miguel, por el mismo tiempo en favor de Vicente Valon Perayre vecino de esta villa por trescientas libras en primer Remate. No firmó siendo tiempos los citados Namier y Anzoli.

V. Valon

Juan Perez

Despues se sacó al Remate la Taverna de las Casas nuevas por el mismo tiempo, y en primer Remate se arrendó por el mismo Antonio Anzoli por ciento ochenta y una libras y diez sueldos. No firmó porque dixo no saber lo hizo por el uno de los tiempos que lo fueron

Y el valor Perayre, y Pedro Juan Mamier Alouacil Oudin. vecinos
de esta villa.

V. H. Bulon

F. Co. P.
Fran. Perrey

Y consecutivamente se arrendaron en segundo Nmate las fincas
de Prop. y Arbitrios que se arrendaron en primero en la Junta
anterior el dia veinteyono de octubre.

Con lo q. se concluyó la Junta q. firmaron estos señores. De que doy fe =

Mi mano, Siempre

Moltoy

Antemi
F. Co. P.
Fran. Perrey

En la villa de Alay a los veinte dias del mes de
Noviembre de mil seiscientos ochenta y siete Los
Señores D. Juan Romualdo Dimones del Consejo
de S. M. y Juez onorario y Corregidor de la misma
Joaquin Yela Joaq. Pizar Diputado Gregorio Molto
Sindico Personero, D. Josef Jerda Sindico procu-
rador Gual, y en un litado entre D. Pedro Siempre
Rejidor Decano de la Clase de Nobles Presidente y otros
de los vocales de la Junta de Propios y Arbitrios de esta villa
y usando en ^{modo de} Junta en la Sala Capitulax se determino
lo siguiente.

Se Nmate la tienda de la calle de S. Fran. en un
Nmate que se arrendo en primero en favor de
Juan Morales en la Junta anterior, y ahora en
segundo. Y ha Nmatado en favor del mismo en
el mismo precio

Antemi



SELLO QVARTO., VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Luceo y Remate la Taberna de la casa de
Miguel por el mismo tiempo en favor
de Baltasar Pipon vecino de la villa de Be-
nloba por trecientas veinte y una libras diez
sueldos en quando Remate y no lo firmo fir-
mole uno de los Jurados que fueron Pedro Juan
Ramirez y Antonio Antoli

Casús

Dupres y sacó al Remate la Taberna de la casa
de Miguel por el mismo tiempo, y en quando Re-
mate por el mismo Antonio Antoli por
precio de ochocientas una libra y no lo firmo
por no saber firmole uno de los Jurados que
fueron Pedro Juan Ramirez, y Juan Ylora-
lin Vecinos desta villa

Casús

Y como nenti y Arrendó la Fienda del Portal
nuevo por el mismo tiempo a favor de
Francisco Foral vecino por precio de cuatro
cientos y quatro libras diez sueldos y lo firmo
viendo Jurados Pedro Juan Ramirez y Antoli
vecinos desta villa

Casús

Como que condugo esta Junta que firmo
con dho señores.

Joaquín Pérez
Joaquín Xilley

Jordán

Moltón

B

Atemi

Pedro Cantó

En la Villa de Alcoy á los catorce dias del mes de Diciembre del año mil
vecientos ochenta y nueve: Los señores D. Juan Inomualdo Nimenen
del Consejo de S. M. su ministro honorario de la R. Audiencia de
enveñados, Gobernador y Capitan à Guerra de la misma villa de
Alcoy, D. Pedro Luis Vempes Regidor Decano en la clave de Nobles,
Joaquín Xilley, Pedro Cantó, Thomas Torregrosa, Joaquín Pérez
Diputados, D. Jorge Jordá Sindico Ac. General, y Gregorio Moltó
Sindico Personero. Presidente, y otros de los Vocales, e Interven-
tores de la Junta municipal de Propios y Arbitrios de esta
Villa: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la
Casa de Ayuntamiento, previa convocacion antecedente:
se ha dado cuenta de un memorial de Josef Cantó Mayordomo de
los Propios y Arbitrios de esta Villa, por el que hace Renuncia y di-
mision de dho Empleo por falta de salud. Y habiéndose visto admi-
tida procedieron à nombrar Persona, que viva dho Empleo
de Mayordomo de Propios y Arbitrios desde primero de Enero
del año entrante mil vecientos y noventa en adelante, y habien-
do dado cuenta de un memorial de los señores Gregorio Moltó, y otros
de Agustin Vantamaria en que pretenden dho Empleo; los referidos
señores nombraron para él, à dho señor Gregorio Moltó con la
obligacion de fiarle competentemente, y de encargarse de
la Caxa Palmar, y demas que tiene á su cuidado el actual De-
positario, y para la aprovacion de las fianzas, dieron Co-
mision al Sr. D. Pedro Luis Vempes, y al Sr. Sindico Ac. Gen.
General de cuenta y riesgo de toda la Junta. Y respecto à que
Josef Cantó ha cumplido con toda pureza, puntualidad, y le

42

615

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.
Diezete maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.**

validad en el desempeño del citado Empleo; acordaron se le
signifique lo vanifecha que se halla la Junta, y que se le
dan las gracias.

Con lo que se concluyó la Junta q. firmaron dhos. señores que dixeron

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names:]
Semper... Y...
Joaquin Perez
Antonio
Juan Perez

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. ESPAÑA

SEPTIEMBRE Y OCTUBRE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETO OVARTO, VINIERE
NAVE.



Dona Juana a Sep. al.

1790



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. ^{de España} CARLOS IV



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.



t

Libro de Sumas & Prop.^o del

Año 1790...*

John W. ...

John W. ...

100



Diez y seis maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA.**

Junta

En la Villa de Alcañices de la Provincia de Salamanca y noventa: Los
 D. Pedro Luis Vemper Regidor Decano en la clava de Soblar de
 Ayuntamiento de esta Villa, Regente la Jurisdiccion y Consejo
 de ella y su Partido, D. Josef Almunia Regidor Subdecano en la
 misma clava, Antonio Panos, Valar Canto Diputado, y Josef Canto
 Sindico Personero: Presidente, Vocales, e Interventores de la Junta
 Municipal de Propios y Arbitrios de esta Villa: Enando juntos y
 convocados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento previa
 convocacion a medio dia, y en embargo de la qual no han concurrido
 los demas ^{de} que la componen: Por quanto ha sido que
 se esta pidiendo al Remate y Arrendam. de los Arbitrios de
 los Depositos de las Mercaderias que se matan en la Carniceria de esta
 Villa, que ha de tomar principio dia Sabado vanto de este año,
 y concluir en Viernes ^{de} el que viene, se ha vacado hoy nueva
 mente al Remate como dia y hora señalada para el primer
 Remate; y habiendose ofrecido varias posturas que fueron
 publicadas por voz de Fran. Siner Regenero publico de esta Villa,
 se oyeron un pedacito de Sevilla, y muerta naturalmente se Rema-
 to con toda formalidad en primer Remate por la cantidad de ochocientos
 y setenta y una libras y diez reales, en favor de Josef
 Sibers tenedor de Panes vecino de esta Villa quien no firmo por
 dixo no vaber lo hizo ante mi y uno de los testigos q. lo fueron D. yone Candel
 fabricante de Panes, y D. yone tenedor de la misma villa:

Jayme Candel

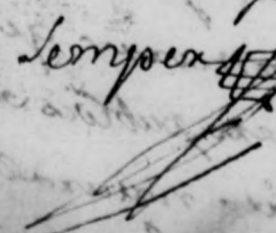
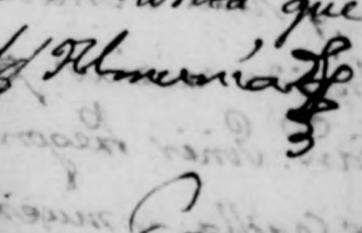
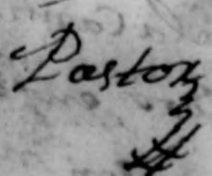


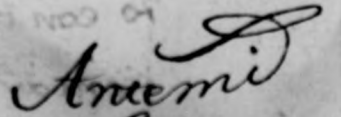
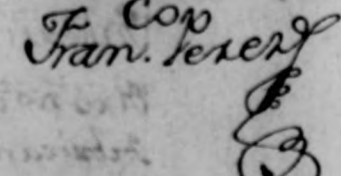
Con lo q. se concluyó la Junta, q. firmaron los señores Regidores

Don Pedro Luis Vemper Regidor Decano

Blas Canto

En la Villa de Alcañices

y noventa: Los señores Pedro Luis Sempere Regidor Decano y Regente
 la Jurisdiccion desta Villa y su Partido, D. Josef Almunia Regidor
 subdecano, Antonio Pastor Diputado, D. Simon Gonzales y Surman sindi-
 co Roi. General, y Josef Canto Sindico Penonero: Presidente, y otros
 de los Vocales e Inventores de la Junta municipal de Propios y
 Arbitrios desta Villa: Estando juntos y congregados en la Sala capi-
 tular de la Casa de Ayuntamiento previa convocacion ante diem
 sin embargo de la qual no han concurrido los demandados
 que la componen. Haviendo mediado quinze del primer N.º mate
 de Ayuntamiento de los Demos de las Precios que se devian
 en las Carnicerias y fuera sellar, se vacio al Regon para
 el segundo y ultimo, y se asiendo por un año desde sabado
 1.º del corriente, hasta vicena 1.º de vniembre noventa y
 uno, en favor de Josef Erber, Tenedor de Pan y veaño desta
 Villa, por precio de ochocientos ochenta y una libras y diez
 vueltos, que se ha autorizado en la publica por mi:
 Acordaron dho. señores Confesiar y Confirieron Comision baranes
 a los señores sindicos Roi. Gen. y Penonero, para que se
 cuenten y rierop a toda la Junta habiliten, y apueven
 las firmas que deben presentarse todos los que arriendan
 fincar, y Ofecan de los Propios y Arbitrios de esta Villa:
 Con lo que se concluyo la Junta que firmaron dho. señores. E que doy fe:

Sempere  Almunia 
 Pastor  Gonzales  Canto 
 Anemi 
 Fran. Jerez 

En la villa de Alcoy a los diez dias del mes de Mayo del año mil
 setecientos y noventa. Los señores D. Pedro Luis Sempere Re-
 gente la Jurisdiccion y Corregim.º de esta Villa y su Partido, D.
 Josef Almunia Regidor Subdecano, Antonio Pastor, Blas Canto,
 Diputado, D. Simon Gonzales y Surman Sindico Pasa. Genl.
 y Josef Canto Sindico Penonero: Presidente vocal e In-
 ventores de la Junta municipal de Propios y Arbitrios



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.**

En esta villa, estando juntos y congregados en la sala Capitular de la
Casa Ayuntamiento, previa convocacion antecedente. Por quanto, en
el dia de San Juan de Junio inmediato concluye el Arrendamiento
del Meron llamado del Salto, que pertenece a los Propios de esta
Villa, acordaron, se saque al subhasto para el nuevo arren-
do, y que se remate el primero el dia veinte y nueve de este mes
a las diez horas de mañana y el segundo parados quince dias,
lo que se haya vales al Pregonero, para su publicacion =
Con lo que se concluyo la Junta, que firmaron dhos Señores =
E que doy fe =

Juniper Almunia, J. Pastor
Luis de los Cantos, Cantos
Antoni Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los veinte y nueve dias del mes de Mayo
del año mil setecientos y noventa: Los señores D. Pedro Luis
Vempex Regidor Decano en la clave de Robles de esta Villa,
Reserve la Jurisdiccion y Corregimiento de la misma
y Partido, D. Josef Almunia Regidor Subdecano en la misma
clave, Antonio Panos, Mar Cantos Diputados, D. Simon Sosa-
ler y Surman Sindico Prot. General, y Josef Cantos Sindico
Personero: Residende, y otros de los Vocales e Intercomunes
de la Junta municipal de Propios y Arbitrios de esta
Villa: Estando juntos y congregados en la sala Capitular
de la Casa Ayuntamiento, previa convocacion antecedente

para hacer el primer Vmate del Ayuntamiento de Lillo perteneciente a los propios de Navilla, cien villas para los vendedores de Comestibles y la Navilla de las Haras, y San Juan del Vall, y de n.º Jorge, como se acordó en la Junta antecedente de este cargo ya se está subhanando, se sacó el Vmate por voz de Juan. Piner Regenero publico, y se fueron ofreciendo posturas admirables que se publicaron, y habiéndose encendido un pedazo de Cerilla y hechos los apercebimientos ordinarios murio naturalmente la Cerilla, al tiempo en que se dio publico la ultima y mas beneficiosa postura de docecientos dineros y diez vueltas cada año, por tiempo de quatro, que han de empezar el día de S.º Juan Bautista de este año quedando hecho el Vmate en favor de Pedro Torres vecino de esta villa que la dio, quien lo firmo siendo testigos D.º Juan Cayre y Pedro Juan Ramirez Alayde de las Reales Carceles. vecinos de la misma

En

Pedro Torres

Co p
Juan. Cayre

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron los vendedores, de que doy fe

Simper de Almunia de Pastor

Blas Contador

Cantador

Antoni
Co p
Juan. Cayre

Eniata

En la Villa de Alcoy a los doce dias del mes de Junio del año mil setecientos y noventa. Nos S.º D.º Juan Promualdo Ximener, del Consejo de S.º M. su secretario Honorario del Crimen de la Real Audiencia de Valencia, y Comisario y Capitan de Guerra de esta villa y su Partido, D.º Juan Almunia Regenero Subdecano en la Clave de Vobles por ausencia del Sr.



Cinco maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En el día de hoy comparecieron de parte de esta Ciudad, Thomas Torregrosa, Joaquín Pérez, Ant. Pastor Diputado, y Simón Sordales y Hermanos vendedores por General. Inter-vente, Vocales, e Interventores de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de esta villa, a quienes los señores señores que la componen, sin embargo la convocación que se hizo a todos antedichos e orden de los señores Corregidor. En tanto que estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, se sacó al Pliego para el segundo y último Pliego, el Pliego llamado el Salto uno de los Propios de esta villa, que en primer Pliego, se arrendó a Pedro Torres vecino de esta villa por quatro años, que han de empezar el día de San Juan de este mes, y precio en cada uno de loscientas libras y diez velladas, y queda arrendado por dho precio en favor del mismo Torres, seg. na. En pública Limpia. Cito Esc. no.

Con lo que se concluyó la Junta, que firmaron dho señores, se que doy fe:

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Antonio Pastor Pérez

Antoni
COP
Juan Pérez

En la villa de Alcoy a los diez días del mes de setiembre del año mil setecientos y noventa: Los señores Juan no.

[Signature]

mualds Amenes, el Consejo de U. de la Real Audiencia Honrada
el Crimen de la N. Audiencia de Valencia y Corregidor de
esta Villa, D. Josef Amunoz Regidor de la Corte de la Corte de
nobles por suencia de los señores D. Simon Gonzalez y Gu-
man Indico por General, y D. Josef Cano Indico por
Estado juntos y congresados en la sala Capitular de la Casa
de Ayuntamiento, como presidente, vocales y otros de los Inter-
tenores de la Junta municipal de Propios y Arbitrios, auen-
ten los donados y señores que la componen, sin embargo
la convocacion ante diem se hizo y se hizo en lo
se ha visto una Carta dirigida a esta Junta por el
Intendente General de este Reino con fecha de
veinte y veis de Agosto ultimo, en que se inventa la orden
del Sr. Fiscal del Consejo y Camara, por la qual se
representacion del infrascripto Sr. de Ayuntamiento
D. Juan Perez, se le aumentan cinquenta por ciento
de salario, sobre los ciento, que goza actualmente.
Y que quedaron enterados para su puntual obex-
vancia y cumplimiento, y acordaron se acuse el R.
cibo, como se manda.

En atencion a que se las cuentas de los Propios y Arbitrios de
esta Villa, pertenecientes al año proximo pasado mil setecientos
ochenta y nueve, resulta haver de sobranter qua-
tro mil quatrocientas ochenta y tres libras cinco sueldos y
tres dineros, de las quales basadas por una parte mil no-
venta y siete libras cinco sueldos y nueve dineros con destino
a la construccion de los dos Puentes del termino de la Ciudad
de D. Felipe: por otra mil seiscientas ochenta y tres libras
seis sueldos y cinco dineros para dar en la N. Proclamacion:
por otra ochocientas quarenta libras diez y seis sueldos y dos
dineros para los Puentes y Caballeros del distrito de este
Corregimiento; y por otra ciento cinquenta y dos libras
y dineros para el Aguadiente, Equivalente y Terrama

28

23



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA.

este año, que al todo son tres mil ochocientos ochenta y tres libras
ocho sueldos y seis dineros, queda la cantidad de seiscientos ochenta
y nueve libras diez y seis sueldos y nueve dineros, que deben
aplicarse a quitamientos de capitales de censos impuestos sobre
este comun, con arreglo a la Concordia; para lo qual resolvieron
se dirijan las cartas de aviso a los herederos de la Real Caxa
que presiden los Capítulos segunda y tercera de la Instrucción
del Consejo de veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta
y seis comunicada por el señor D. Jeronimo Cortáez Intendente
General, que fué de este Reyno; y que por el infrascripto Sr.
se haga saber a los herederos vecinos de esta villa.
Con lo que se concluyó la Junta, que firmaron dichos señores
que oyeron:

Almuniá

Jonra *Cantón*

Antoni
Fran. Lopez

En la villa de Alcoy a los dos dias del mes de octubre del año mil
ochocientos y noventa: los señores D. Juan Romualdo Jimenez
del Consejo de M. su ministro Honorario el Excmo. de la
R. Audiencia de Valencia y Corregidor de esta villa
y su Partido, D. Josef Almuniá y D. Lacer Regidor sub-
decano en la Clave de votar, por ausencia del Sr. Decano D.
Pedro Luis Vempes, Thomas Torregrosa Diputado, y el Sr. D. Simon
Gonzalez y Surman Jendico. Proi. General. Residentes y otros de los

23

Vocales e Interiores de la Junta Municipal de Prop. y Arbitrios: Estan-
do juntos y Congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, previa con-
vocatoria anterior, se trato y resolvió lo siguiente =

Respeto á que conforme á lo prevenido en la Real orden del Sup. Con-
sejo de Camilla de veinte y tres de Julio de mil ochocientos
setenta y seis, comunicada por el Sr. D. Manuel Becerra
Capitulos primero y segundo de ella, se despacharon las Car-
tas de aviso á los Arcehedores Conalitar forasteros, y
se hizo saber á los que residen en esta Villa, como consta
del Expediente formado en su favor; y solamente han con-
textado el Marqués de Colomer, el Colegio de St. Thomas
de Villanueva, y D. Nicolás Sibert de Onteniente, sin ofrecer
condonacion alguna: siguiendo lo mandado en el Capitulo
quarto de dicha Real orden, acordaron se despachen las Car-
tas que previene el mismo, y avisos á los Arcehedores
de esta Villa; y señaláronse para el Remate de los Caudales
determinados para quitamiento el día veintey cinco de
este mes á las diez horas de la mañana =

teniendo presente la Instrukcion comunicada por el Sr.
Intendente Don D. D. de Reyno con fecha de veinte y
quatro de Noviembre de mil ochocientos ochentay uno;
acordaron se saquen al Reson, y subhaner, el arbitrio
de la Suia, las Tavernas, y tiendas, con las demas fincas
del Comum pertenecientes á su Propio y Arbitrio, cu-
yos actuales Arrendamientos concluyen en fin de Di-
ciembre de este año; para los que deben empezar
en primero de Enero de mil ochocientos noventa
y uno, y se arrienden en primer Remate el
día veintey cinco de este mes, á las nueve horas
de la mañana, en esta Sala Capitular, y en
segundo y ultimo parador quince días con
anterioridad á dicha Instrukcion =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Con lo que se concluyó la Junta de Propios, y firmaron los
Señores, a que oyó fe: Alvarnia y Carbonell

Nimenez Sempere y Torregrosa

Jonzal

Antemi
Fr. Cop.
Fran. Jerez

En la villa de Alay a los veinte y seis días del mes de Octubre del año
mil setecientos y noventa: Los Señores D.º Josef Alvarnia y Estacor
Residor en la Clave de Nobler y Subdecano por ausencia del S.º
D.º Rodo Juir Sempere Regidor Decano, Presidente en este acto por
ocupacion y Permiso del S.º D.º Juan Romualdo Nimenex del Con-
sejo de N.º M. su Honr. tno. Vtonoxario del Crimen de la Real
Audiencia de Valencia, y Conregidor y Capitan à Guerra de esta
villa y su Partido, Thomas Torregrosa, Joaquin Puez Diputado
y Josef Canto, Sindico Patronero: Entanto juntos y conregados en la
Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando Junta de Pro-
pio y Arbitrio, auventar de este acto lo demar Señores que la
componen, sin embargo la convocacion esha à todo antedicho de
orden de dho. Señor Conregidor para hacer lo primero Nombrar
de la Siva, Piendav y Aveanar, por tiempo de un año, que ha de
empezar en primeros de Enero del año siguiente mil setecientos y
noventa y uno, y concluhir en ultimo de Diciembre del mismo,
Haviendose publicado el taxendamiento de la Siva, por voz
de Fran. Jerez, Patronero publico, se encendió un pedarito de Cealla,
y muestra naturalmente, (haviendo entrado en este estado el S.º

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

Diputado (Blas Cantó) se Remate en primer Remate por mil seiscientos cinquenta libras y diez sueldos en moneda corriente, en favor de Vicente Valer Fabricante de Paño vecino de esta villa, q. lo firmó siendo testigos Antonio Colomer Excoyente, y Juan Onaxaler tendero, vecinos de la misma =

V. Valer

Co p
Fran. Perez
E

Consecutivamente se sacó al primer Remate la tienda de Comercio de la Calle de San Miguel, y con las mismas formalidades, por el propio tiempo, como los Capítulos Establecidos se vendió por precio de ciento setenta y dos libras, en favor de Juan Torres Mexicano vecino de esta villa, quien lo firmó siendo testigos Antonio Colomer Excoyente, Pedro Juan Ramirez Alcalde de las Cortes Caxelles de esta villa, y de la misma vecino =

Co p
Fran. Perez
E

Fran. Torres

Después se llevó al Remate la tienda de la Calle de S.º Thomas, o Plaza del Solaz, por el mismo tiempo, y Capítulos, y con la propia formalidad, se vendió en primer Remate por ciento y quatro libras en favor de Josef Pizarro tendero, vecino de esta villa, q. no firmó por que dize no saber lo hizo averr legos uno de los testigos que lo fueron D.º Colomer, y Ramirez

Antonio Colomer

Co p
Fran. Perez
E

Después se llevó al Remate la tienda del Portal Nuevo. Y no habiendo aparecido Postor con Postura admisible se sacó al Remate la tienda de la Calle de S.º Nicolas y del Valle, y por el mismo tiempo Capítulos y formalidad se vendió en primer Remate por precio de Doycientos quaxenta y seis libras en favor de Juan Onaxaler tendero vecino de esta villa, quien no firmó por que dize no saber lo hizo averr legos uno de los testigos

tiempo que lo fueron, Antonio Colomex Excmo y Pedro Juan Ramirez Alcaide Vecino de esta villa =

F. Co. Perez
Fran. Perez

Antonio Colomex

Enseguida se llevaron al Remate la tienda y las Casar nuevas. La de la Calle Juan Juan, y las cuatro Tavernas y las calles de San Nicolas, y Santo Thomas, Juan Miguel, y las Casar nuevas, y para ninguna valio Portos.

Y inmediatamente se sacó al Remate el Estanco del Aguadiente, y en su tiempo se halló por el referido tiempo, y Capitulo establecido en favor de Josef Maria Panadero vecino de esta villa, por precio de suarenta y cinco Libras, quien no firmó por que dijo no saber, lo hizo aver luego uno de los Artigos, que lo fueron Antonio Colomex Excmo. y Pedro Juan Ramirez Alcaide Vecino de esta villa =

F. Co. P.
Fran. Perez

Antonio Colomex

Y habiendo acordado la Junta se subastaron las Fincas que no han terminado Portos y se Rematen el día veinte y nueve de lo siguiente a las nueve horas de la mañana, se concluyó este acto q. firmaron los Señores, de que soy fe =

Almunia

Perez Torregrosa

Blas Cantana

Canto

Antemi
Fran. Perez

En la villa de May a los veinte y nueve dias del mes de Octubre, del año mil ochocientos y noventa. los Señores D. Josef Almunia Regidor Subdecano en la clase de Noble por ausencia del D. Decano, y por ocupacion y permiso del Señor Conde, D. Thomas Torregrosa Diputado, y D. Simon Gonzalez y Guzman Sindios Pro. Ind. Procidem, y otros de los Vocales e interventores de la Junta Municipal



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL DCCCXXCI.

de Propios y Arbitrios de esta villa: Estando congregado en la Sala Capitular de la casa de Ayuntamiento. por esta convocacion antecedente de Orden de Su Señoría Concejada, sin embargo de la qual, no han concurrido los demás Señores que la componen; sacaron al Remate por voz de Fran.º Figuer Presonero Publico, como se ha acordado en la Junta antecedente del día veinte y cinco de este mes, las tiendas de Comercio del Portal nuevo, de las Casas nuevas, y de la Calle de San Fran.º; y no habiendo aparecido Portos algunos, se sacaron al Remate, en primero, las Tavernas de las calles de San Nicolau, de Santo Thomas, de San Miguel, y de las Casas nuevas, y tampoco se presentaron Portos algunos. Por lo que se dió por la Junta, habiendo antes acordado volverse á convocar para repetir esta diligencia el día ocho de Noviembre inmediato de las Nueve horas de la Mañana. Yo firmaron=

Municiá de *Jorge* *Louisa*
Antoni
 Fran.º Figuer

En la villa de Alcañal, a los ocho dias del mes de Noviembre del año mil se-
 cientos y noventa, los Señores D.º Pedro Luis Compañer Regidor De-
 cano en la Casa de Ayuntamiento de esta villa, Presidente
 de este Acto por ocupacion y permiso del S.º Concejado D.º Fran-
 cisco de Jimenez, Thomas Toralagosa, Antonio Cortes, Joaquín

634

Pedro Blas Carris Diputado, D. N. Simon Gonzalez y Juan Sindico
 Pedro Inchausti y Jovet Carris Sindico Penonero, Pariderite Vocales
 e Interventores de la Junta Municipal de Propio y Arbitrio
 de esta villa. Grand congregados en la Sala Capitular de la Casa
 Ayuntamiento. para continuar los primeros Remates de las Gua-
 rdas Taveanas, y de las Tiendas que faltan a Arrendarse,
 en su virtud por voz de D. N. Simon Gonzalez publico se llevo al
 Pregon para el primer Remate la tienda del Portal Nuevo, a
 la que no tuvo Postor. luego se sacó al Remate la de la Calle
 nueva, y la de la Calle de San Juan. y tampoco apareció Postor a
 ellas, sobre la qual acordaron la Junta. Y teniendo presente que
 el impuesto del vino se ha concedido por quatro años que vencen
 en fin del presente, y que para efectuar el Remate de las Pa-
 ventas es indispensable saber antes si acaba de imponer
 o no, por alguna prerrogativa, por que no habiendole produciria
 mejorar Portuñal de favor del comun, acordaron se pregunte
 al Señor Obispo. y con la noticia que se va a quien al Remate
 las favorecerá el Obispo de esta semana a las diez horas
 de la mañana, y en la misma mañana se anunciend en segundo
 Remate las fincas Arrendadas en primerio.

Con lo que se concluyo la Junta, se firmaron D. N. Simon Gonzalez, y que doy fe:

Siempre Pedro Carris Gonzalez

Inchausti Carris

Pastor

Antemi
 de COP
 Juan Lopez

En la villa de Villay a los diez dias del mes de Noviembre del año mil setecientos y noventa. Los Señores D. N. Pedro Luis Semper Decano
 en la Cabeza de N. S. de Villay de esta villa Presidente de este
 Acto por ocupacion y permiso del Señor D. N. Juan Romualdo



Elinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.**

Almoxarife Corregidor de esta villa y su Partido, Thomas Foxe, Antonio
Antonio Puytor, Blas Canto Diputado, D. Simon Gonzalez y Fur-
mar Sindico Prox. Fiscal, y Josef Canto Sindico Personero, Pre-
sidente, vocaler, e Interventores de la Junta Comunal de
Propio, y Arbitrio de esta villa. Estando juntos y conuocados
en la Sala Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, previa
convocacion anterior de Orden de Nro. Señor Corregidor: se
sacaron al Subhasto, y Arrendaron en vequero y ultimo
Remate el Arbitrio de la Saca, las Tiendas de la Calle de
San Miguel, la de la Calle de S. Thomas, la de la Calle de
San Nicolas, y el Estanco del Aguadiente por haver pasa-
do quince dias desde lo primero Remate, de lo qual se
han autorizado Es. Publicar por el infrascripto Es. =
Haviendose dado cuenta por el Mayorazgo de Propio, de que
Josef Foxe Arrendatario de la Tienda de las Caras, ruega
esta deuiendo noventa y una Sacas de An y siete sueltas y
Seis de An, el Arrendam. correspondiente a los mes. de
Junio, Julio, Agosto, Septiembre, y Octubre de este año, y que no
puede conueguir el cobro, por mas diligencia que ha practi-
cado, acordaron Nros. Señores, que el D. Sindico Prox. Fiscal im-
pone la correspondiente execucion hasta lo que la cobran-
za =

Consejuria. se sacaron al Remate las Tavernas, en pri-
mer lugar la de la Calle de San Miguel por tiempo de un
año, que ha de comenzar principio enprimero de enero del
año siguiente mil setecientos noventa y uno, y concluir en

636

[Handwritten signature]

ultimo de Diciembre del mismo, baxo lo qual el Capitulo que gouier-
nan esta Realidad, y se arrendo en favor de Balthazar Ri-
poll, Tavernero vecino a la villa de Benibola, por precio de Dos-
cientas, y quinze libras, quien no lo firmo, por que dho no
saber lo hizo aver luego uno de los testigos que lo fueron An-
tonio Colomer Escriviente, y Pedro Juan Ramirez Alcalde de las
Caxelas de esta villa, y de la misma veing=

Antonio Colomer

F. Cop
Fran. Perez

Despues se sacó en primer Remate la Taverna de las Caxas nuevas,
por el mismo tiempo, y con lo propio Capitulo, y se arrendo en
favor de dho Balthazar Ripoll, por precio de ciento treinta y
quatro libras, y diez sueldos, quien no firmo por que dho no
saber, lo hizo aver luego uno de los testigos que lo fueron
Antonio Colomer Escriviente, y Pedro Juan Ramirez Alcalde
vecino de esta villa.

Antonio Colomer

F. Cop
Fran. Perez

Despues se sacaron al subhasto para arrendar en primer
Remate las otras dos Tavernas de las Caxas de S.º Thomar, y
San Nuolav, y no aparecio Postor alguno. Y temiendo porvenir
que se han repetido entre otros dias esta diligencia del sub-
hasto como tambien de las tiendas del Portal Nuevo, de las
Caxas nuevas, y de la Calle de San Juan. Acordaron se libre
testimonio que lo acredite, y con el se represente al Senor In-
tendente, solicitando facultad para admitir por venir aung.
no uequen a las dos Tavernas de las Caxas de los arrendamientos
anteriores=

Con lo que se concluyo la Junta que



Cruciforme
Ciento maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

Asimaron dichos Señores, e que doy fe =

Serrano ~~José~~ ~~Castell~~ ~~Castell~~

Donat ~~Pastor~~ ~~Castell~~ ~~Castell~~

Antemi
Fran. Perez

En la villa de Santa Cruz de Tenerife a los veinte y cinco dias del mes de Noviembre del
año mil setecientos y noventa; Citados juntos y congregados en la Sa-
la Capitular de la Casa del Ayuntamiento de los Señores D. Josef Almu-
nia Regidor Subdecano en la Clave de Nobleza de esta villa, Presiden-
te de este acto por ausencia de los Señores Conregidores y Regidores
Decanos, viene presente Regidor en lugar del Decano, Isaguri Be-
nito, Antonio Pastor Diputado, D. Simon Gonzalez, y Juanman Sindi-
co Prox. Real. y Josef Castro Sindico Real. Presidente, y otros
de los Vocales e Interventores de la Junta Municipal de Propio
y Arbitrio de esta villa, previa convocacion anterior, sin embar-
go de la qual no han comparecido los Señores Sindicos que la compo-
nen, se llevaron al Lugar, y Arrendaron en segundo Remate las
Lanzas de la Calle de San Miguel y de las Casas Nuevas que en
primero se arrendaron el dia diez de los corrientes.

Consecutivamente se sacó al Remate la tenencia de la Calle de
San Nicolas, por tiempo de un año que ha de tomar principio
el dia primero de Enero del viniente mil setecientos noventa y
uno, y concluya en ultimo de Diciembre del mismo, bajo los capi-
tulos que se expresan en el Regalicio, y en primer Remate se dieron

do a Pedro Sandoa Labrador Vecino de esta Villa, por precio de
Dochienta ochenta y dos libras de Moneda corriente, quien estando
presente lo acepto y no firmo, por que dixo no caben lo huro, a
sus ruegos uno de los Ferris, que lo fueron Antonio Colomen
Escribiente, y Juan Piner Pagonexo Vecino de esta Villa =

Antonio Colomen
E
C

Con lo que se concluyó la Junta, que firmaron dichos Señores,
y que son fe =

Almuniá de Echeburgo Pastor Perez
Carrón Cantón
Toniates

Por avernia y en cap. del C. de Ayuntamiento.

Ante mi
Thomas Foray
E

En la Villa de Altoy a los seis dias del mes de Diciembre del año mil
setecientos y noventa. Los Señores D. Juan Romualdo Jimenez del
Consejo de V. M. su Ministro Honorario del Crimen de la Real
Audiencia de Valencia, y Correg. de esta Villa y su Partido, Don
Josef Almuniá Regidor Subdecano, en la Clave de Obble por au-
rencia del S. Decano, Teaguin Perez, Antonio Pastor, Blas Can-
to Diputado, D. Simon Gonzalez y Guzman Sindico Proo. y
y Josef Cantó Sindico Personero. Presidente, y otros de los vocales
e Interventores de la Junta Municipal e Propio y Arbitrio de
esta Villa: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la
Casa de Ayuntamiento previa convocacion antedicha por el S. Decano
Corregidor. Se hizo presente el Decreto dado por el S. Intend. de Val.

E



Tejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA.

El Excmo. Consejo de este Reyno en diez y siete de Noviembre ultimo á la
Representacion que le dirigió la Junta, y se acordó en la Real Cédula del
mismo Noviembre por el que se ha venido mandando que se practi-
cadas con la debida formalidad y tiempo las diligencias del Sub-
harto de las Negocios y Financas de propios, no alcanzaren las Portu-
zales á las de tenerse puestas del Arrendo anterior, y proce-
da no obstante al Remate, executandolo en el Puerto mas ventajoso.
En cuya virtud, despues de haverse pregonado por el termino que
se acordó, se sacó al Remate la Taverna de la Calle de S.º Tho-
mas, por tiempo de un año que ha de tomar principio el día prime-
ro de Enero del presente mil setecientos noventa y uno, bajo los
Capitulos de estas Negocios, y en primer Remate, se arrendó en
favor de Joaquin Maria Sabada vecino de la Villa de Benllioba, por
precio de ochenta y cinco Libras, quien lo aceptó y firmó siendo Tes-
tigos Antonio Gomez Excmo. y Pedro Juan Ramirez Alcalde
vecino de esta Villa

Joaquin Mera

Fran. Lopez

Consecutivamente se sacó al Remate la tienda de Comestibles de la
Calle de la Virgen del Portal Nuevo en primer Remate se arrendó
por el mismo tiempo, en favor de Pedro Torres Meronero vecino de
esta Villa, por precio de noventa Libras, quien lo aceptó y firmó,
siendo Testigos Antonio Gomez Excmo. y Pedro Juan Ramirez Alcalde
de vecino de esta Villa

Pedro Torres

Fran. Lopez

Luego se sacó al Remate la tienda de Comestibles de la Casa Nueva
por el propio tiempo, y con los Capitulos de estas Negocios, y en primer

Remate se hizo en favor de Pedro Torner, Meronero vecino de esta villa, por precio de treinta libras, quien lo acepto y firmo, viendo Ferrigo Antonio Colomer Escriv. y Pedro Juan Ramirez, Alcalde vecino de esta villa =

Pedro Torner

Fran. Perez

Y ultimamente se dio al Remate, la Heredia de Conestibles de la Calle de San Juan y por el propio tiempo, y Capitulo, se hizo en primer Remate en favor de Josef Peyru tendero vecino de esta villa, por precio de treinta libras, el qual lo acepto y no firmo, por que como no haber, lo hizo venir luego uno de los Ferrigos que lo fueron Antonio Colomer Escriv. y Pedro Juan Ramirez Alcalde vecino de esta villa =

Antonio Colomer

Fran. Perez

Confirucion Comision a los Señores Sindicos Prox. Real y Caballeros, para examinar en nombre de la Junta los Papeler que deben presentarse el S.º D.º Josef Almaria y D.º Josef de Scalv, para hacer el Juicio de la Censura, para cuyo fin han visto los Utrabedones que mas han condonado, y declarar si estan convenientes.

Como que se concluyo la Junta, que firmaron dicho Señores, y que hoy se =

Almunicia Pastora Perez
Cantón Cantón
Gonzalez Antemi
Fran. Perez



Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and names, including what appears to be 'Antonio...' and 'Juan...']

Libro de Sumas & Prop.^{al}
del Año 1791. ~~1~~

Libra e Romanorum & Italorum

1791

126



Trinte marzo de
SELLO CUARTO, VEINTE Y UNO DE MARZO DEL AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y UNO.

En la villa de Alroy á los diez dias del mes de Enero del año mil
 setecientos veinte y uno. Los señores D. Juan Romualdo Mier
 del Consejo del Rey su Ministro Titular del Crimen de la Real Au-
 diencia de Valencia, y Consejero de esta villa y del Partido, D. Josef Vll.
 muna Regidor Subdecano en la Casa de Nobles por ausencia del
 Señor Decano, Antonio Pastor Blaz Canós, Miguel Lara, vicente Ribera
 Diputados, y Nicolas Foralbes Sindico Penonero, Presidente y otros de los
 Vocales e Interventores de la Junta Municipal de Propio y Arbitrio
 de esta villa, previa convocacion antecedente, estando juntos y congregados
 en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. acordaron conferir
 y confiereon Comision á los Señores Sindico, Juan Foralbes y Penonero
 para que el Cuenta y riego de esta villa, apurados y habiliden
 las fianzas que proponen los Arrendatarios de Pisco y Arbitrio
 bitrio y demás Puntos del Consorcio.

Con lo que se concluyo la Junta, que firmaron estos Señores, el que
 soy

D. Juan Romualdo Mier
 Antonio Pastor Blaz Canós
 Miguel Lara
 Nicolas Foralbes
 Juan Foralbes
 Penonero
 Antonio
 Juan Lopez

En la villa de Alroy á los diez y nueve dias del mes de Enero del año
 mil setecientos veinte y uno. Los señores D. Juan Romualdo Mier
 del Consejo del Rey su Ministro Titular del Crimen de la Real Au-
 diencia de Valencia, y Consejero de esta villa y del Partido, D. Josef Vll.
 muna Regidor Subdecano en la Casa de Nobles por ausencia del

el Ayuntamiento de la misma, Miguel ~~de~~ ~~San~~ ~~Sever~~, Vicente Sixbert
Diputados, D. Simon Enrals y Guzman Señores Pios, General, y
Nicolau Soraber Señores Peroneros. Presidente Vocales, e Inter-
ventores de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de
esta Villa, previa convocacion ante diem, en virtud de la qual
se hallan congregados en la Sala Capitulax de la misma, y
trato, y resolvió lo siguiente:

se hizo presente un testimonio librado por Pedro Carris Ex.º de
Jurgado de esta Villa, que inserta la M.º orden comunicada
al Ex.º Corregidor, por el Ex.º V.º Conde de Florida Blanca en
dies de Diciembre del año prox.º pasado mil setecientos no-
venta, por la qual se ha acordado S.º M.º prorrogar por un
año la consignacion de la tercera parte del sobrante de
Propios y Arbitrios de los Pueblos de este distrito, y los diez y
veinete mil que en los mismos se impusieron en Cantaros
de Vinos, que se consumiere para la construccion de
puentes, y calzadas y Caminos, e que quedaron enca-
dos dos años para el obsequio y cumplimiento que
acordaron:

se ha visto la orden comunicada por el Ex.º Intendente General
de Ex.º de este Reyno a esta Justicia, y Ayuntamiento de
esta Villa en once de Febrero corriente, por la qual man-
da que esta dha. Villa pague en poder del citado Ex.º
Corregidor quattomil quinientos veinte y dos reales y
veinete mil de vellon, que la han costado, e los gastos
que causó la pone de Niguel, e que quedaron enca-
dos y acordaron en obsequio y cumplimiento:

se han visto los papeles presentados por D. Josef de Scala,
y por D. Josef Amunia Curador de D. Joaquin Meritay
sus hermanos para el duitam.º de sus Censos, y el
dicamen por escrito de los Señores Señores con vista de
todos ellos, en cuya prevencia acordaron se otorguen
los duitam.º con arreglo entre otros al Ex.º



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dictamen, y se tiene en la Villa de Alcoy el día de hoy
con lo que se concluyó la junta que firmaron dho. señores

Simón Sorrales *Jos. Almonia* *Jos. Sorrales* *Jos. Sorrales*
Jos. Sorrales *Jos. Sorrales* *Jos. Sorrales* *Jos. Sorrales*

En la Villa de Alcoy á los once días del mes de Marzo del año mil setecientos noventa y uno: los señores don Juan Romualdo Nineres del Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Crimen de la R. Audiencia de Valencia y Corregidor de esta Villa y Partido, don Josef Almonia Regidor Subdecano en la clave de Sobler de la misma, por ausencia de don Regidor Decano, Vicente Sibert y varios Diputados, don Simón Sorrales y Susman Sindico Hon. General, y Nicolau Soralbes Sindico Peronero: Presidente, Vocales, e Interventores de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios, estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento previa convocación ante dicho, se trató y resolvió lo siguiente:

Por quanto el día viernes vanto inmediato, concluye el Arrendamiento del Arbitrio de los Desposos de las tercias, y debiéndose hacer primero, y segundo Arrendamiento para el nuevo Arrendamiento, acordaron se subhate, y que se haga dho primer Arrendamiento el día diez y ocho de los corrientes á las diez horas de la mañana en esta Sala Capitular:

23

Haviendo entrado Don Carriz Cuero el Turgado de esta Villa, hizo saber a la Junta, una Providencia acordada por Dho Sr. Corregidor por la qual se manda proseguir al quitamto de la parte de Censo q^o deben recibir de ne comun los hijos menores de Juan Mexita por medio de su Curador el citado D^o Josef Almunia y Nacer, Ruperto tenar el Capital subrogado en una casa de Roque Muller labrador. En cuya inteligencia acordaron su puntual cumplimiento.

Con lo que se concluyo la Junta que firmaron dho^s D^os que
doy fe =

Almunia
Gonzalez
Gosalbes

Gibery

Antemi
de cop
Juan Perez

En la Villa de Alcoy a los diez y ocho dias del mes de Mayo de mil seiscientos noventa y dos. Los D^os Antonio Valor Regidor en la Clave de Ciudadanos Presidente de em acto por ocupacion y Permiso del Sr. Corregidor, y auencia de el, y los demas Regidores mas antiguos, Antonio Pastor, Blas Canto, Vicente Gibery y Utolo, y Miguel Perez Diputados, D^o Simon Sornales y German Sindico Rei. General, y Nicolau Gosalbes Sindico Perrenero: Presidente y vocales e Intervenores de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de esta Villa: Enando juntos y Congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento previa convocacion ante diem se ordena de Dho Sr. Corregidor, en conformidad de lo acordado en la Junta que antecede el dia once de este mes, se dio al Pregon para arrendarse en primer termino, los terrenos de la Peces que se muestran en las Carnicerias publicas y fuera de ellas, por tiempo de un año, que ha de tomar principio el dia Sabado varo de la corriente, y ha de concluir en Viernes varo de lo siguiente mil seiscientos noventa y dos, y con la formalidad de



Urbate marathelis.

SELEN QUARTO, VEINTEMA
RAVENIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO

Cerilla encendida y muerta naturalmente, y las demas de estilo
de arensis deo. Habitas en primer N. mae en fuor de Fran.
torre Meronero vecino de esta Villa por precio de novecientos
veintay cinco libras y diez vellods de moneda corriente,
el qual lo firmo viendo tenijos Josef Antonio tbad tve.
don Pañon, y Juan Monso. Aloual ordinario de
esta villa vecinos.

Fran. Co. Torres

Fran. Perez

Con lo que se concluyo la Junta que firmaron dhos señores
de que soy fe = em = diez y ocho = Valog

Alonso Udo

Blas Cantan

Antonio Pastor

Miguel Perez

Vicente Gilbert

y Molto

Simon Gonzalez
German Vindico

Nicolas Sorabes

Antoni
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los ocho dias del mes de Noviembre del año
mil setecientos noventa y uno: los señores don Pedro Luis Comper Me-
gido Decano en la Clave de obispo de esta Villa, Regente la Juris-
dicion de la misma y su Partido, don Josef Almunia Regidor
subdecano en la misma Clave, Blas Cantan, Vicente Gilbert y
Molto Diputados, don Simon Gonzalez y German Vindico
Por. General, y Nicolas Sorabes sindico Peronero: Presidentes
y Vocales, e Interventores de la Junta municipal de

Propios y Arbitrios de esta Villa: Estando juntos y Congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, previa convocacion ante diem, y orden de los señores Regentes la Jurisdiccion, y en embargo de la qual, no han concurrido los demas señores que la componen; se trato y resolvió lo siguiente:

Teniendo presente la Instruccion comunicada por el Nro. Intendente General de Ex.^{to} de este Reyno con fecha de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno, acordaron se saquen al Rejon, y subhayan, el Arbitrio de la Divalta Tavernas, tiendas, y demas fincas del Comun pertenecientes a los Propios y Arbitrios, cuyos arrendamientos concluyen en fin de Diciembre de este año, para los que deben empezar en primero de Enero de mil setecientos noventa y dos, y se arrienden en primer término el día quince de los corrientes a las diez horas de la mañana en esta Sala Capitular; y en segundo y ultimo paradero quince días con arreglo a dicha Instruccion

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron dichos señores

Siempre Almunia Dieben Cantan
Lombardo Corabes Antemi
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los quince días del mes de Noviembre del año mil setecientos noventa y uno: Los señores Pedro Luis siempre Regidor de cans en la clava de Sobler y Regente la Jurisdiccion de esta Villa y su Partido, D.^o Josef Almunia Regidor sabecano en la misma clava, Blas Cano, Miguel Perez Diputados, D.^o Simon Sorrales y Surman indico Procurador General, y Nicolas Corabes indico Perdonero. Presidente y otros de los Vocales, e Interventores de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de esta Villa: Estando juntos y Congre-



Dieinte miércoles

SELLO QUARTO, VEINTE MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

gados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. celebrando Junta de
Propios y Arbitrios, auenter de este acto los demas ^{prev} que la Componen
sin embargo la Convocacion hecha a todos ante diem, ^{orden edho r.}
Regente la Jurisdiccion para hacer los primeros Remates de la dha
tienda, y tavernar, por tiempo con año, que ha de empezar en
primero de Enero del viniente mil ochocientos noventa y dos, y con-
cluir en ultimo de Diciembre del mismo. Thaviendose publicado
el Arrendam^{to} de la dha, por voz de Fran. Giner Regenero publico,
se encendió un pedazo de Cerilla, y muerta naturalmente, se remato
en primer remate por mil ochocientas libras y diez vueltos de mo-
neda corriente, en favor de Vicente Valoz Fabricante de Panes
vecino de esta Villa, quien lo firmo siendo testigos Pedro Torres
Meronero, y Juan Monro Alguacil ordinario de esta Villa vecinos
ymoradores =

A Valoz

In Cop
Fran. Giner

Consecutivamente se sacó al primer remate la tienda de Comestibles de la
Calle de San Miguel, y con las mismas formalidades, por el propio tiem-
po, bajo los capitulos enablicados, se arrendó por precio de ciento y
veinte libras de moneda corriente, en favor de Pedro Torres me-
ronero vecino de esta Villa, quien lo firmo siendo testigos Josef Peyri
tendero, y Juan Monro Alguacil ordinario de esta Villa vecinos y
moradores =

Pedro Torres

In Cop
Fran. Giner

Despues se llevo al remate la tienda de la Calle de San Thomas, o Plaza
del Solar, por el mismo tiempo, y capitulos y con la propia formali-
dad, se arrendó en primer remate por setenta y cinco libras de mo-
neda en favor de Josef Peyri tendero vecino de esta Villa, quien no
firmo porque dixo no valer, le hizo a sus ruegos uno de los testigos que
lo fueron Pedro Torres meronero, y Juan Monro Alguacil ordinario de la misma villa y
moradores =

Pedro Torres

In Cop
Fran. Giner

613

Luego se llevó al Remate la tienda del Portal nuevo, por el mismo tiempo, Capítulos, y formalidades, se arrendó en primer Remate por treinta y veintidós libras de moneda corriente, en favor de Pedro Torres Meronero vecino de esta Villa, quien lo firmó viendo testigos Don Pedro Tenreiro, y Juan Monzó Alguacil ordinario de esta Villa vecinos y moradores =

Pedro Torres

F. Cop
Fran. Perez

Immediatamente se sacó al Remate la tienda de la Calle de San Nicolau, o de el Vall, por el propio tiempo, Capítulos, y con las mismas formalidades, y se arrendó en primer Remate por doscientas treinta y una libras de moneda corriente, en favor de Juan Morales Tenreiro vecino de esta Villa, el qual no firmó porque dixo no saber, lo hizo á su riesgo, y con los temores que lo hicieron Joaquin Mira tabernero vecino de Penillabay, y Juan Monzó Alguacil ordinario de esta Villa vecino, y moradores =

Joaquin Mira

F. Cop
Fran. Perez

Consecutivamente se sacó al Remate la tienda de las Casas nuevas. No habiendo aparecido Ponor alguno, se llevó al Remate la de la Calle de San Francisco para la qual tampoco valió Ponor, por lo que se sacó al Remate la taberna de la Calle de San Nicolau. La de San Thomas. La de San Miguel. La de las Casas nuevas. Tambien el Estanco del Aquardiene, y á ninguna valió Ponor. En cuya vista don Pedro acordaron continuar el subhasto, y que se vuelvan á sacar al Remate mañana á las diez horas de ella.

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron don Pedro de que dize =

~~Impresario~~ Almunia Miquel Perez

Blas Contreras

Don Juan Morales

Don Juan Monzó

Nicolas Gosalbes

Antoni
F. Cop
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los diez y veintidós dias del mes de Noviembre de el



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

año mil setecientos noventa y uno. Los señores D. Pedro Luis Sempere Regidor
Decano en la clave de Obispo y Regente la Jurisdicción desta Villa y
su Partido, D. Josef Almunia Regidor subdecano en la misma clave,
Antonio Pastor, Vicente Sibert y el Sr. D. Simon Gonzalez y
Juan Suman sindico por General. Presidente, y otros de los Vocales e Inter-
ventores de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de esta
Villa. Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Cava
de Ayuntamiento para continuar los primeros Remates de la tienda,
tavernas, y Estanco de aguardiente, como dia y hora señalada
por la Junta el dia de ayer, se que se ha dado aviso al publico. y
en su consecuencia se llevo al Remate la tienda de Comeriblen
de la Cava nueva por tiempo de un año desde primero de Enero,
hasta fin de Diciembre del inmediato veniente y de, bajo los
Capitulos establecidos. No habiendo aparecido por algunos, se sacaron
al Remate y Remate sucesivamente la tienda de la calle de San Juan,
las tavernas de Sr. Nicolas, de Sr. Thomas, Sr. Miguel, y de la
Cava nueva, y tambien el Estanco de aguardiente, y no hubo
por algunos. Por lo qual acordaron estos señores levantar esta
Junta. Que se prolongan los Remates, y que se Rematen, haciendo
Remates, el dia diez y nueve de este mes, a las diez horas de la mañana.
na en esta misma sala Capitular. No firmaron estos señores
de que soy fe:

Sempere Almunia Pastor Sibert
[Signatures]
Antonio
Juan Gonzalez

En la Villa de Alcala a los diez y nueve dias del mes de Noviembre, del año
mil setecientos noventa y uno. Los señores D. Pedro Luis Sempere Re-
gidor Decano en la clave de Obispo, y Regente la Jurisdicción de esta

Villa y en Partida D. N. Josef Almunia Residor Subdecano en la misma Clave
 Antonio Pastor, Blas Canto, Vicente Libert y Doctor Diputado, y Nicolas
 Galbar Vindico Penonero. Presidente, y otros de los Vocales, e Interventores,
 La Junta Municipal de Propios y Arbitrios de esta Villa. Citando juntos
 y congregados en la Sala Capitalar de la Casa de Ayuntamiento previa con-
 vocacion antecedente, el orden de Su Señor Regente la Jurisdiccion a to-
 dos los Señores que la componen, para continuar los primeros he-
 miter de las Tierras, Tavernas, y Estancos de Aguadientes que faltan
 a Encomienda, y han de ser por un año desde primero de Enero, ha-
 la fin de Diciembre del presente mil setecientos noventa y dos, segun
 lo determinado en la Junta antecedente, lo que se ha hecho saber al
 publico por bando, con señalamiento de este sitio, dia, y hora de las diez de
 la mañana. En su virtud, por voz de Juan Gomez Penonero publico
 se sacó al Plante en calidad de primero la Tierra de Comestibles
 de la Calle de las Casas Nuevas. En cuyo estado, entró el Sr. Miguel Pe-
 rez Diputado, y no habiendo habido Postor, se sacaron sucesivamente la
 Tierra de la Calle de San Juan, y las Tavernas de las Calles de San
 Nicolas, de San Thomas, de San Miguel, y de las Casas Nuevas, y tam-
 bién apareció Postor. Y habiendose llevado al Plante, y Plante, el Estan-
 co del Aguadientes por el referido Plante, y con los Capitulos Establecidos,
 se arremató en primer Plante, en favor de Antonio Antoli Revendedor ve-
 cino de esta Villa, por precio de treinta y una Libras de moneda corrien-
 te, quien no lo firmó, lo hizo así por sus negocios uno de los Testigos que lo
 fueron Antonio Colomer Escribiente, y Juan Pizarra vecino de esta
 Villa

Antonio Colomer

Juan Pizarra

Y habiendose sacó la Postura de Ciento y noventa Libras, por la Taverna de
 la Calle de San Nicolas, se admitió, y llevó al pregón, y en primer Plante se
 arremató por el antecedente Plante, y con los Capitulos Establecidos, e igualmente
 con presencia de la Orden del Sr. Plante de este Reyno, comunicada por
 un secret. Interino Sr. Thomas Hoij, onventa y cinco de Octubre de este
 año, sobre rentas de vinos y Aguadientes, en favor de Pasqual Guillem
 Labrador y vecino de la Villa de Benillobos, por precio de Ciento y noventa
 Libras quien lo firmó siendo Testigos Juan Colomer Escribiente y Juan
 Chaves Uq. ord. vecino de esta Villa

Juan Pizarra

656
 Pasqual Guillem

Consecutivamente se ofrecieron noventa y cinco Libras, por la Taverna de la



Eleute marquésia.



CELLO QUARTO, VEINTE MA-
RABDIS, AÑO DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO

no apareció Portos algunos, ni tampoco la Zienda de la Calle de San Fran.
y Tavernas de las Calles de Santo Thomas y San Miguel; pero habiéndose
presentado Joaquín Mina vecino de la Villa de Benillobos, ofreció dar portu-
ra á la una ó á las dos Tavernas, si se arrendan, con la condición de
poder poner Ahuelas como las de las Calles de San Nicolás, y de las
Casas Nuevas están arrendadas en primer Remate sin las tales Ahue-
las; se le dijo, que combiniéndose con sus Arrendatarios, lo presente
en la Escrivania de Ayuntamiento, y se señalara día y hora para los Re-
mates, y en su defecto, se lo presente al Señor Intendente Real de este
Reyno, sobre la falta de Portos á las fincas que no se han arren-
dado, con testimonio que acredite los días, en que se han llevado al
Remate.

Con lo que se concluyó la Junta, que firmaron dichos Señores, y que doy fe =

José Antonio Almunia Pastor Conrado Pérez
Gibert y Molero Jorjial Antemio
Jan. Pérez

En la Villa de Alcoy al primero día del mes de Diciembre del año mil se-
cientos noventa y uno: Los S.ºs. D.ºs. Pedro Luis Vempes Regidor Secano
en la clave de Nobles y Regente la Jurisdicción de esta Villa, D.ºs. D.ºs.
Almunia Regidor subsecano en la clave de Nobles, Antonio Pastor,
Manuel Cantó, Miguel Soraber, Diego Pérez, y Vicente Gibert y
Molero Diputados: Presidente, y Vocales, y otros de los Intercomu-
ner de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de esta
Villa, previa convocatoria anudiam á todos los S.ºs. que la
Componen; para hacer el segundo, y último Remate de los Arren-

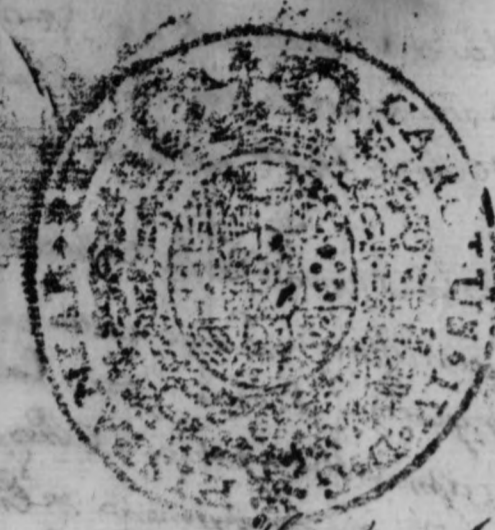
damientos de la villa, y de las tiendas de la Calle de S^r Miguel, de S^ro
thomas, del Portal nuevo, y de S^ro Nicolau, lo que se practico por voz de S^ro
Dñe Regenero publico de esta villa, de lo qual ha recibido Encomienda publica de
inpaescrito En^{no}

Luego se sacaron al Regon para el primer Remate las tiendas de la Calle de las
Caras nuevas, y de la Calle de S^ro Fran^{co}, y no hubo por voz de S^ro Regenero en
Junta uno, y ofrecio la Ponura de veintay quatro libras por la
tienda de las Caras nuevas, y siendo como es admisible, se dio al Regon
y arriendo en primer Remate por tiempo de un año, desde primero de Enero
hasta fin de Diciembre del presente mil vecientos noventa y dos, bajo
los Capitulos Notados, en favor de Jaime Cava Revendedor vecino de esta
villa por precio de veintay quatro libras. No lo firmo porque dixo
no saber, lo hizo á sus ruegos uno de los tiempos, que lo fueron
Joquin Mira tabernero vecino de la villa de Benilloba, y Fran^{co}
Gibert Oficial de Perage de esta presente respectiva vecino

Joquin Mira

Juan Perez

Haviendose presentado Joquin Mira vecino de la villa de Benilloba, y
tambien Parqual Guillem, y Joquin Company, el primero arrenda-
dor en primer Remate de la taverna de la Calle de S^ro Nicolau, y
el segundo de la de las Caras nuevas, expresando dho Mira, que
daria Ponuras admisibles á las otras dos tavernas de las
Calle de S^ro thomas, y de S^ro Miguel, que faltan arrendarse,
y se le permitia por el Hipotecar el modo que lo previene el
Recondo de los Capitulos de esta villa, lo que á instancia de los
taberneros se prohibio, y en este concepto han arrendado dho
Guillem, y Company, pero estan conformes en que se pongan
dho Hipotecar. En su inteligencia acordó la Junta, permitirle
con arreglo al citado Capitulo Recondo por no causar
perjuicio alguno al comun. Haviendo se expresado ofrecido
ciento treintay quatro libras por la taverna de la Calle
de S^ro thomas, se admitio y llevo al Regon en primer Remate
y se arriendo por dha cantidad, en favor del propio Joqⁿ
Mira, por el tiempo de un año, desde primero de Enero
hasta fin de Diciembre del presente noventa y dos con
Capitulos Notados, á cansela, ó exilla enendida y muestra
naturalm. Lo firmo siendo tiempos Juan Maximin



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENIA Y VNO,

Alcayde de la Villa de Mayá, y Jovane Gibert Zapatero vecinos de la misma.

Joquin Mña

Francisco Perez
G

Haviendo dado el mismo Joquin Mña ciento quarenta y quatro libras por la Taverna de la Calle de S.^{to} Miguel, se arrendo en primer Remate por el mismo tiempo, y Capitulo en favor de los expresados en esta por esta Cantidad, quien lo firmo siendo tempor lo de la anterior diligencia:

Joquin Mña

Francisco Perez
G

Con lo que se concluyo la Junta que firmaron estos señores que dixi:

Jovane Almunia

Jovane

Comte

Perez

Gibert

Antoni
Francisco Perez
G

En la Villa de Mayá a los cinco dias del mes de Diciembre del año mil setecientos noventa y uno. Los señores D.^{no} Jovane Almunia Regidor Subdecano en la Clave de Nobles Presidente de este acto por ocupacion y permiso del Sr. D.^{no} Pedro Luis Semper Regidor Decano Regente la Jurisdiccion de esta villa, D.^{no} Jovane Almunia Regidor en la misma Clave en lugar de Decano, Blas Cantó Miguel Perez Diputado, y Nicolas Escalbes Sindico Personero. Presidente, y otros de los Vocales e Interventores de la Junta Municipal de Propio y Arbitrio de esta villa. Estando juntos y congregados en la Sala Capitulada de la Casa de Ayuntamiento previa convocacion antecedente ordenada por el Sr. D.^{no} Regente la Jurisdiccion, para hacer los segundas y ultimas Remates del

60

Estancos del Aguardiente, y el las Tavernas el las Celler de San Nicolas
y el las Cava nueva. Y habiendose llevado al Pregon se arrendaron
en dos segundos Remates, a las Buonas, y por los precios y tiempo que con-
ta en las Es. que ha autorizado el infrascripto Es.
Y habiendose llevado al Pregon en primer Remate la Tienda de Comestibles de
la Calle de San Juan, se ofrecio la Persona de Juarenta Libras, y atendiendo
a que en los anos diez que se ha llevado al Pregon, no se ha dado otra
Postura alguna, y aunque no llega a las dos tercenas partes del Utendario
actual, acordaron los Señores admitirla, y que se Remate en el mayor
Poston, por las consideraciones que se han tenido presentes, venta por
al Publico, y a los Propios, y Arbitrios, y en su consecuencia se arrendo
en primer Remate la Tienda por tiempo de un año, desde primero de
Enero, hasta ultimo de Diciembre del viniente noventa y dos, bajo los
Capitulos establecidos en favor de Felipe Morales tendens vecinos de esta
Villa, por precio de Juarenta Libras. Yo Juan, siendo Jefe de Auto-
rio Colomen Escribiente, y Vicente Padra Alguacil ordinario, de esta Vi-
lla vecinos y moradores.

F. Cop
 Fran. Perez

Felipe Morales

Con lo que se concluyo la Junta, que firmaron los Señores,
 y que son fe =

Alvarado Merita Contreras Perez
 Gasalbes Antemi
 F. Cop Fran. Perez

En la villa de Olcoy a los diez y seis dias del mes de Diciembre, del
 año mil ochocientos noventa y uno: Los señores D. Pedro Luis Jempen Ste-
 gitor Decano en la Cava de Nobles, y Regente la Jurisdiccion de esta
 Villa y su Partido, por ausencia del Señor Conregidor, Blas Canto, Miguel
 Perez, Vicente Arant, y Molto Diputado, D. Simon Gonzalez y Juan
 Sordos Procurador Real, y Nicolas Gasalbes Sindico Excmo: Presidente
 y otros de los Vocales e Interventores de la Junta Municipal de Pro-
 pios, y Arbitrios de esta Villa, y Antonio Pastor Diputado, que ha en-
 trado en este estado hallandose juntos, y congregados en la Sala Capitu-
 lar de las Casas de Ayuntamiento previa convocacion antedicha, se ordeno



Defute mar medio.



**SELLO CUARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.**

Año Señor Regente de la Jurisdicción: Por quanto en este día conve-
nieron hacerse los segundos, y ultimos Premates de la Henda de las Cas-
tas Nuevas, y de las Antiguas de las Celleras de Santo Thomas y San
Miguel, que en primer Premate se anexaron el día primero de los
corrientes; quedaron anexadas en los segundos, y ultimo Premate,
por los precios, y en favor de las Derramas, que contienen las C.^{tas}
autorizadas en un razon, por el Infalvencito Ed.^{no}

Y habiendo visto el Finiquito de las Cuentas de los Propios y Arbitrios de
esta villa correspondientes al año proximo pasado mil setecientos, y
noventa, y la Nota puesta á su continuacion, firmada de D.^o Simon de
Santana, por ocupacion del S.^o Contador Principal; Resolvieron se repre-
sente al Señor Intendente, pidiendo, se viva manada se devuelva las Cuentas
originales, para que en presencia de las Relaciones del por menor que
las acompañaron, pueda añadirse la mayor explicacion que se pidiere.

Con lo que se concluyó la Junta, que firmaron los S.^{os} D. y G. de los se-

Sanjurjo
Gisbert

Postor
Tomato

Conde
Gosalbes

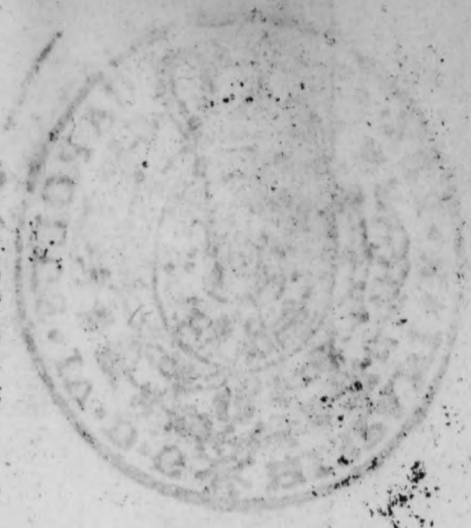
Perera

Antoni
Cop
Fran. Perera



Quinto mandamiento

SEPTIMO CUARTO, VENTITE MA-
RACHES, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y AÑO





Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

ESTADO UNIDO DE AMERICA
CIENTOS NOVENTA Y OCHO
DOLARES, ANO DE MIL NOVECIENTOS
Y CINCO



San Francisco

1792



Urbis maritima.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTEN-
CIENTOS NOVENTA Y VNA.

666
601

Libro de Juntas de Prop.^o del

Año 1792...x

1
Litho & Newton & Co. 1850

Two 11.25
of 11.25

8

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la Villa de Alcoy á los trece dias del mes de Enero del año mil noventa y dos: los señores Pedro Luis Vemperey Saliano Regidor Decano en la clave de Sobres Regente de la Jurisdiccion de esta Villa y su distrito por ausencia del Sr. Corregidor, D. Josef Almunia Regidor, Subdecano en la misma clave, Vicente Girbest y Molis, Josef Matamedona, Joaquin Mira Diputados, D. Joaquin Girbest Sindico Por. General, y D. Josef Girbest y Domenech Sindico Propios: Presidente y otros de los Vocales e Interventores de la Junta Municipal de Propios y Habituados de esta Villa: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento previa convocacion antecedida, de orden de dicho Sr. Regente de la Jurisdiccion. Por quanto con todos los Arrendatarios de fincas de los Propios y Habituados estan todavia sin dar fianza por no haver quien las apureve, puen los señores Sindicos Por. Genl. y Propios q. fueron en el año pasado, pasado, que tenian esta Comision espiraron sus facultades con la entrada de este corriente, y nominacion de otros señores por tanto: Confricieron este Oncargo, y Comision á los señores Sindicos actuales Por. Genl. y Propios, en cuya consecuencia se cuentan y viene etoda la Junta a aprobar, y habilitar las fianzas q. propongan los Arrendatarios de fincas de Propios y Habituados, y demas cosas del Contorno.

Con lo q. se concluyó la Junta q. firmaron dichos señores: Pedro Luis Vemperey Saliano, Regidor Decano, y el Sr. D. Joaquin Mira, Diputado, y el Sr. D. Joaquin Girbest, Sindico Propio, y el Sr. D. Josef Matamedona, Diputado, y el Sr. D. Josef Girbest, Sindico Propio.

En la...

veintidos noventa y dos: dos vras gr. Pedro Luis Comper Regente la
 Jurisdiccion de esta Villa por ausencia del Sr. Corregidor, Sr. Josef Almu-
 nia Regidor, y subdecano en la clave de nobles, y Sr. Joaquin Sibert vin-
 dico Sr. General: Presidente, y otros de los Vocales, e Interventores
 de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de esta Villa,
 ausentes los dias vras que la componen: Estando juntos y
 Congregados en la sala Capitulada de la Casa de Ayuntamiento se
 trato y resolvió lo siguiente:

Lo quanto el dia Viernes v.º inmediato concluye el Arrendam.º del
 Arbitrio de los Despojos de las Peces que se matan en las Carni-
 cerias; y debiendose hacer primero y segundo Plante para el
 nuevo Arrendam.º; acordaron se subhane, y q.º se haga el
 primer Plante el lunes doce de los corrientes a las once horas
 de la mañana en esta sala Capitulada.

Con lo q.º se concluyó la Junta q.º firmaron estos vras de q.º se sigue:

Siempre de Almunia

Antemi
 Sr. C.º
 Juan. Perez

Gisbert

En la Villa de Alcoy a los doce dias del mes de Marzo de los mil veintidos
 noventa y dos: dos vras gr. Sr. Almunia Regidor subdecano en
 la clave de nobles de esta Villa, Presidente de este acto por ausencia
 del Sr. Corregidor, y ocupacion del Sr. Sr. Pedro Luis Comper Regidor
 Decano y Regente la Jurisdiccion, Sr. Josef Mexita Regidor
 en la misma clave haciendo de Decano, Vicente Sibert y
 otros, Joaquin Mura, y Sr. Matas Medina Diputados, Sr.
 Joaquin Sibert y Sibert vindico Sr. General, y Sr. Josef
 Sibert y Domenech vindico Poneros: Presidente, y otros de los
 Vocales, e Interventores de la Junta Municipal de Propios y
 Arbitrios de esta Villa: Estando juntos y Congregados en la
 sala Capitulada de la Casa de Ayuntamiento previa convoca-
 cion ante Plom, donde se hizo el Sr. Regente la Junta.

En conformidad de lo acordado en la Junta antecedente



Uelute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Altra años de me mar, se vacó al thesor, para arrendarse en pame
Vmate los Despoch de las. Recas, que se matan en las Carricerias
publicar, y fuera de ellas, por tiempo de un año, que ha de tomar
principio el día sabado vto. del corriente, y ha de concluir en vien
ner vto. del siguiente mil setecientos noventa y tres, y con la
formalidad de Cerilla enmendada, y mudada naturalmente, y la de man
de milo, se arrendó dho. Rabilis en primer Vmate en favor de don
Vilaplana Perayre vecino de esta Villa, por precio de mil treinta y
vair libras y diez sueltos de moneda corriente, el qual lo firmó
viendo tenigos Agustín Miralles Zapatero, Felipe Suxia
Cardador vecinos de esta Villa =

Fran^{co} Vilaplana

Cop
San. Lorenzo

Con lo q. se concluyó la Junta que firmaron dho. Regue y fe:

Alvarado

Morales

Antonio

Gilbert y Matij

Gilbert

Gilbert y Domercy

Mira

Antoni
Cop
San. Lorenzo

En la Villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes de Mayo de
año mil setecientos noventa y dos: Los señores don Juan de
Saliano Preside de la clava de Alcoy, don Juan de
gona la Jurisdiccion de la misma villa, por auon-
cia del Corregidor don Juan de Saliano, y don Juan de
la misma clava, se firmó en
Gilbert y Matij don. Suxia

Peronero: Estando juntos y Congregados en la Sala Capitular de la
Cava & Ayuntamiento como presidente, y otros de los Vocales, e Interuen-
tores de la Junta Municipal & Propios y Arbitrios de esta Villa,
previa Convocacion ante diem. Lo quanto el Arrendam.^{to} de la
Cava llamada de la Torre del Pelor, uno de los Regios de esta
Villa, que se hizo por veiv años, concluye el dia de San Juan Bap-
ta del presente; acordaron veraque al subhasto, y ve Remate
Arriende por los años que combengan, el dia catorce de ma-
yo proximo a las once horas de la mañana.
Con lo que se concluyo la Junta q.^{ta} firmaron dho. señores que sigue =

Impresos Alvarado & Matarredona

Gisbert Gisbert y Domenech

Antoni
Fran. Lopez

En la Villa de May a los catorce dias del mes de Mayo del año mil
vecientos noventa y dos: Los señores D.^{no} Juan Nomualdo Nimeres
del Consejo de V. M. su Ministro Honorario del Crimen de la
N.^{ra} Audiencia de Valencia, y Corregidor de esta Villa y su Parti-
do, D.^{no} Pedro Luis Vampou Regidor Decano en la Cava
de Nobles, Vicario Subdito y Abolito, Miguel Perez, Zaguirre
Alria, y D.^{no} Matarredona Diputados, D.^{no} Zaguirre Gisbert y
Gisbert Sindico Pro. General, y D.^{no} D.^{no} Gisbert y Domenech
Sindico Peronero: Estando juntos y Congregados en la Sala
Capitular de la Cava & Ayuntamiento celebrando Junta
Municipal & Propios y Arbitrios: En conformidad
de lo acordado en la Junta antecedente a diez y nueve
de Abril ultimo, se vaco al Remate el Arrendamiento
de la Cava llamada de la Torre del Pelor, uno de los Regios
de esta Villa, el qual debe emperar dia del S.^{no} Juan Bap-
ta del mes de Junio inmediato, y en primer Remate
se arrendo por quatro años en favor de D.^{no} D.^{no} Garcia Car-
gador vecino de esta Villa, por diez y seis libras y diez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Vuelvos cada año, quien no lo firmo porque dixo no saber la hora
a un mesos uno de los tiempos, que lo fueron Antonio Colomer
Ev. y Juan Monis Aguado Cordinario veamos uenta villa

Antonio Colomer

J. Cap
Juan. Lopez

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron los señores que se sigue

Simpson

Gisbert y Molto

Lopez Mira

Mataredona

Gisbert

Gisbert y Domenech

Antoni
J. Cap
Juan. Lopez

En la villa de Alcoy á los 29 dias del mes de Julio
del año mil setecientos y dos. Los señores D. Juan
Bernabé Vivero del Consejo de S. M. en mini-
tros de honorario del Crimen de la Real Audiencia de Val.
y Correg. de esta villa y en Partido, D. Josef Ma-
nuela Reg. de Subdecano vicario Gisbert y Molto, Miguel
Perez Lopez Matasudina Diputado, y D. Joaquin Gisbert,
y Gisbert Judio Pro. Enal. Presidente vocal, e Inter-
ventor de la Junta Municipal de Propio y Arbitrio

D

de esta villa, estando juntos y congregados en la sala Capitular de la casa de Ayuntamiento. ^{to} previa convocatoria anterior de orden de Su Señoría Conde. Sin embargo de lo qual no han concurrido los señores vecinos que las componen; se trata, y hubo lo siguiente =
Se ha prevenido la Real Cedula de S. M. y Señores del Consejo dada en Vitoria a veinte y nueve de Mayo ultimo por la qual se manda ceja la observancia de la Instruccion adicional de diez y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis, y que se guarden, y tengan enteros cumplim.^{to} todas las anteriores Reales Resoluciones que gobernaban en el Reino de Aragón, y Ultramar del Reyno de Navarra, lo sobrenumerado de este efecto, a la extincion y Recogim.^{to} de los valores reales, bajo las Reglas que se expresan =
Y qualquiera se han echo presente tres Exemplares Remitiendo al Sr. Conde. ^o por el Sr. Intend.^{te} G^{ral} de Casto. de este Reyno, mas de la Circular que ha suscripto su Señoría para que se conducian a la Tesoreria de Exco.^o los Caudales existentes en Arcaes de Aragón, y se amonestase a los Deudores al pago de su descubrimiento, con arreglo a la citada Real Cedula; y lo otro de las Ordenes que, en consecuencia de esta Real Resolucion ha comunicado el Consejo a Su Señoría Intend.^{te} sobre que se suspenda la extincion de Censo, y modo de conducirse de las Juntas en adelante para solicitar la execucion de las obras que necesitan hacerse en los edificios o fincas de los Arcaes. De que qualitacion enterado Su Señoría por su puntual observancia, y cumplimiento, y acordaron se acuerde al Recibo como se previene. Y un patronia de la referida Circular en que se manda a esta Junta conducir y entregar en la Tesoreria de Exco.^o dentro del termino de veinte dias, las Quatro mil Ochocientos sesenta y siete Libras, un Saldado y cinco dineros, que por la ultima Cuenta del año de mil setecientos noventa

676



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

y uno resultan depositados en Arcas, acordaron, se ha-
ga presente a S.º Sr. y Intend.º Real, que del referido
deposito se extrajeran, y destinaron para la construc-
cion de Puentes y Cabradar, del distrito de este Conregi-
miento Quincecientas Cinquenta y nueve Libras cinco suel-
dos, y dos Dineros tercera parte de las mil seiscientas
setenta y siete Libras once sueldos, y seis Dineros
que resultaron sobrantes de las Rentas del citado año
noventa y uno; de modo, que de las dhas. existen
en Arcas solamente Quatrocientas cincuenta
y siete Libras dos y seis sueldos, y tres Dineros, cu-
ya cantidad no obstante se entregue en la Percepcion, por
medio de alguno que oren percibir en aquel oficio, y
comisionaron al Sr. D.º Josef Alvarado, asi para el
entrego de dhas. Caudales, averiguando a la Junta, como
para las diligencias que ounnan hasta quedar eva-
uado enteramente este servicio. Por el Sr. Conreg.º se
preguntara al S.º Intend.º si la cantidad destinada
a Puentes y Cabradar deben subistir o aplicarse a la
extincion de vales.

Con lo que se concluyo la Junta, que firmaron
dicho señores, de que soy fe:

D.º Sr. Alvarado Miguel Perez

Motamedonez Girbert y Ochoa

Girbert

Antemid
de Cop
Fran. Perez

677

En la Villa de Alcoy á los quinze dias del mes de octubre del año mil
setecientos noventa y dos. Los señores D. Juan Romualdo Ninerer, el
Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Crimen de la R. Audiencia
de Valencia, y Corregidor de esta Villa y su Partido, D. Josef
Almunia Regidor subdecano en la clave de rotules en lugar del
señor D. Pedro Luis Sempere Regidor Decano en la misma clave, que
no asistió, Vicente Sureda y Cordero, y Baquín Mica Diputado,
D. Baquín Sureda y Sureda Sindico Prot. General, y D. Josef
Sureda y Domenech Sindico Peronero: Presidente, y otros los
Vocales, e Interventores de la Junta Municipal de los Propios, y
Arbitrios de esta Villa, estando juntos y congregados en la
sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, trataron, y
Resolvieron lo siguiente =

Teniendo presente la Instrucción comunicada por el Señor
Intendente General de Ex.º de este Reyno con fecha de cinco
quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno,
Acordaron se vaguen al Pezón, y abaxen el Arbitrio
de la sisa, las tabernas, tiendas, y demás fincar el Común
pertenecientes á sus Propios y Arbitrios, cuyos Arren-
damientos concluyen en fin de Diciembre de este año,
para los que deben empezar en primero de Enero del
veniente mil setecientos noventa y tres; y se acuerden
en primer término el día doce de Noviembre inmedia-
to á las diez horas de la mañana en esta sala Ca-
pitular; y en segundo y último, parados quinze dias
con arreglo á dicha Instrucción. Y por quanto con R.º
Cedula de S. M. de veinte de Febrero de mil setecientos
ochenta y tres, se mandó, que todos los Pezados, fijos, secos,
valados, y de qualquier otro modo beneficiados de las Puercas
de los Señores Reynos, que por mar, y tierra valgan de los
Puertos, con destino al sustitimiento de otras Provincias, o
de Pueblos interiores, gozen de absoluta libertad de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

toda clase de Arbitrios, y Escuelas Municipales. Posteriormente con otra N. Cedula de diez de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro, se mando, que dha libertad, y exencion durare por diez años; y en el supuesto tambien se que en virtud de la primera N. Cedula, que se hizo presente á la Junta en veinte y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y tres, cesó en el la exaccion de los Arbitrios por lo respectivo á los Pescados de las Perquerias de estos Reynos, y supieron los Caudales Propios y Arbitrios el devuente que se abonó al Arrendatario de la riva por lo que dexó de percibir en aquel año; concluyeron los diez de la libertad en veinte y siete de Mayo del presente mil setecientos noventa y tres, con cuya calidad, y circunstancia debexa entenderse el Arrendamiento del Arbitrio de la riva, que vá á hacerse. Pero para que los señores Diputados se expuso, que no expresando la N. Cedula del año ochenta y quatro, que los diez años debian empezar desde el N. de Mayo de ochenta y tres, crehian y voluitaban se declarare, que el referido termino no empezó hasta el N. de Mayo de ochenta y quatro que fue en veinte y quatro de Mayo de mil; á lo menos desde su principio, y por consiguiente, que todo el año noventa y tres se debe entender libre, y que resulta ventajosa al Publico porque el impuesto se recarga á los Compradores. Y deseando todos los señores el acierto, resolvióse se represente á los señores Intendentes, para que se sirva determinar acerca de esta dificultad;

Con lo qual se concluyó la Junta, que firmaron o hicieron
 679

Senores, de que day fis

D. Joseph Almeria

Joaquin Mera Vicente Gisbert y Molero

Joaquin Gisbert

D. Joseph Gisbert y Domenech

Antoni
Juan Lopez

En la villa de Moy a los once dias del mes de Noviembre
 del año mil novecientos noventa y tres señores
 D. Josef Almeria y Sacas Regidor subdecano en la
 Clave de Moles del Ayuntamiento de esta villa Previen-
 te de este acto por ocupacion y permiso del Sr. Conde-
 gido, y auencia del Sr. Regidor Decano, Miguel Ce-
 asa, Vicente Gisbert y Molero, Joaquin Mera, Josef Ma-
 taredona Diputado, D. Joaquin Gisbert, y Gisbert lin-
 ois Pion. Exal. y D. Josef Gisbert y Domenech lin-
 ois Peronero. Presidente y otros de los locales e In-
 terentores de la Junta Municipal de Propio y
 Arbitrio de esta villa. Estando juntos y congregados
 en la sala capitular de la Casa de Ayuntamiento. Al-
 tando junta de los efectos para hacer los pri-
 mero remate de la sisa, taxerav, y tiendas, por
 tiempo de un año que ha de empezar en primero
 de Enero del viviente mil novecientos noventa y tres,
 y concluir en ultimo de Diciembre del mismo. Y
 habiendose publicado el Arrendamiento de la sisa
 por voz de Juan Gomez Peronero Publico, se encen-
 dió un pedazo de cera, y muestra naturalm.
 se arrendó en primer término por mil novecien-
 tos sesenta y tres libras y diez reales de moneda corriente
 en favor de Vicente valon fabricante de Paño,

vecinos de esta villa, quien lo firmo siendo testigo
Jofe Peyro, y Jofe Torner tendero de esta villa ve-
cino, y monedero =
V. Valor

J. Cop
Jofe. Torner

Consecutivamente se sacó al primer Remate la Taverna
de la Calle San Nicolas o Vall y con las mismas
formalidades por el propio tiempo, y bajo los Capitu-
los establecidos, se arrendó por precio de trescientas
seis libras y diez reales de moneda corriente en
favor de Baltazar Nipoll tavernero vecino de la
villa de Benillota, el qual no firmo por que dixo
no saber, lo hizo antes luego uno de los testigos q.
lo fueron Jofe Torner tendero, y Jofe Luis Fabri-
cane de Panos vecino de esta villa =

Jofe. Miró

J. Cop
Jofe. Torner

Despues se llevo al Remate la Taverna de la Calle de
San Miguel y con las proprias formalidades, y Capitu-
los se arrendó por el propio termino, en favor de
Miguel Garcia tavernero, vecino de la villa de Be-
nillota por precio de Quatrocientas libras y diez
reales. Y no lo firmo por que dixo no saber, lo
hizo antes luego uno de los testigos que lo fue-
ron Jofe Peyro, y Pedro Torner, este meronero, y aquel
tendero de esta villa vecino y monedero =

Pedro Torner

J. Cop
Jofe. Torner

Luego se llevo tambien al Remate la Taverna de la Calle
de las Casas nuevas y con las proprias formalidades
y Capitulo, y se arrendó por el propio termino





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

en favor de Josef Nipoll Tavernero, vecino de la villa de Benilloba por precio de Diecinueve y tres Libras y diez sueldos de moneda con el qual no lo firmo por que dixo no saber, lo hizo á su ruego uno de los testigos que lo fueron Pedro Torre Meronero, y Josef Peyro tendero de esta villa vecino y morador =

Pedro Torre

J. Cop. Fran. Peyro

Y inmediatamente se sacó al Remate la Taverna de la Calle de Santo Thomas, y con las propias formalidades y Capitulo, y se arrendó por el propio termino en favor del amado Josef Nipoll por precio de Diecinueve y tres Libras de moneda con el qual no lo firmo por que dixo no saber, lo hizo á su ruego uno de los testigos que lo fueron Pedro Torre Meronero y Josef Peyro tendero, de esta villa vecino y morador = ^{Emm. de Pedro: valga}

Pedro Torre

J. Cop. Fran. Peyro

Y siendo dada la voz se suspendió esta diligencia y se acordó continuar los Remates de las Tavernas en el día de Mañana á las diez horas en esta Sala Capitular, lo que se practicó satisfecho al Publico, lo que se executó por el Presonero,

Con lo que se concluyó la Junta

que firmaron los señores, de que soy fe-

Almuniá
Matamedoná
Gisbert
Gisbert y Molis
Gisbert y Domenech
Perer
Mirá
Antoni
Fran. Perer

En la villa de Alcoy á los trece dias del mes de Noviembre
del año mil setecientos noventa y dos. Los señores D.ⁿ Juan
Nomualdo Jimenez del Consejo de S.M. su Omitras Ho-
norario del crimen de la Real Audiencia de Valencia,
y concejidor de esta villa y su Partido, D.ⁿ Dief. Almu-
nia y Laca Regidor sub-decano en la Clave de Ho-
mor del Ayuntamiento de esta villa, por ausencia del
Blas del Ayuntamiento de esta villa, por ausencia del
Joaquín Chena, Dief. Matamedona,
Joaquín Decano, Joaquín Chena, Dief. Matamedona,
Diputados, y D.ⁿ Joaquín Gisbert y Gisbert Sindico Pro-
curador, y otros de los vocales e Interventores,
del Real. Presidente y otros de los vocales e Interventores,
de la Junta municipal de Hospicio y Arbitrio de
esta villa: estando juntos y congregados en la Sala Ca-
pitular de la casa de Ayuntamiento de la misma, para
hacer lo primero Remate de las Tiendas de Comer-
tibles, y del Estanco del Aguardiente por tiempo de
un año, desde primero de Enero hasta fin de Di-
ciembre del inmediato mil setecientos noventa y tres,
como se acordó en la Junta del día de Ayer; se sacó
al Pregón para el primer Remate la tienda de Comer-
tibles de la calle de San Miguel, y con los Capitulos es-
tablidos, se aprendió por el referido tiempo, en favor



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS,

de Pedro Torres meronero vecino de esta villa por ciento y setenta Libras de moneda corriente, quien lo firmo siendo testigos Antonio Colomer veciente, y Pedro Reyno tendero vecino de esta villa:

Pedro Torres

Juan ^{COPO} Perez

Haviendo entrado en este erud el señor D. Josef Puibent y Domenech Judio Barrenens, se sacó al remate la tienda de comestibles de la calle de Santo Thomas, y por el mismo tiempo, y Capitulo se arrendó en primer Remate en favor de Josef Reyno tendero vecino de esta villa por precio de Cinguenta y una Libras de moneda corriente, quien no lo firmo por no saber, lo hizo años ruegos uno de los testigos que lo fueron Antonio Colomer veciente, y Juan Valon fabricante de Paños de esta villa vecino y morador =

Juan Valon

Juan ^{COPO} Perez

Despues se sacó al Remate la tienda de comestibles de la calle de San Nicolas, y se arrendó por el mismo tiempo y Capitulo en favor de Josef Reyno tendero (en primer Remate) vecino de esta villa por ciento Cinguenta y cinco Libras de moneda corriente y no lo firmo por q' otro no saber, lo hizo años ruegos uno de los testigos q' lo fueron Ant. Colomer E. y Juan Valon fabricante de Paños de esta vecino y morador =

Juan Valon

Juan ^{COPO} Perez

684

y haviéndose vacado al Remate las Tiendas de las Casas
 Nuevas, de S. Juan y del Portal nuevo, no hubo postor
 alguno á ellas, ni tampoco al Estanco del Aguardiente
 que tambien es publico. Por lo qual se acordó conti-
 nuar las subhastacion y hacer los remates el dia
 diez y siete de lo siguiente á las diez o once de la
 mañana

Con lo que se concluyó la Junta, que firmaron
 los señores de que soy fe:

D. Juan Alvarado Mingo Gisbert
 Joseph Masaredona Gisbert y Domenech
 Antemi
 Juan Lopez

En la villa de Alay á los diez y siete dias del mes de Noviem-
 bre, del año mil setecientos noventa y dos. Los señores D. Juan
 Romualdo Ramirez del Consejo de S. M. en su ministerio nombrado
 para el examen de la Real Audiencia y Congregacion de esta
 villa y de su Partido, D. Josef Alvarado y Nacer Reguera
 Subdecano en la Cueva de Noley por ausencia del señor
 Reguera Decano, Vicente Gisbert y Castro, Joaquín Oria. Vi-
 sitados, y D. Josef Gisbert y Domenech Indico Perceptor.
 Presidentes y otros de los vocales e Interventores de la Junta
 Municipal de Propio y Arbitrio de esta villa: Cronista Juan
 y congregados en la sala capitular de la casa de Ayuntamiento
 para hacer los primeros remates de las Tiendas que fal-
 taran, y del Estanco del Aguardiente por un año que em-
 pezará en primero de Enero del proximo siguiente bajo los
 capitulos establecidos. Y haviéndose vacado al Preyon el Caxen-
 damiento de la Renda de Comestibles de las Casas nuevas





Uciate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

por el referido tiempo y Capitulo; despues de haverse practicado esta diligencia por un largo espacio de tiempo no huvo Portos ni a las otras dos tiendas de las Calle de San Francisco y del Portal nuevo. Por ello se sacó al Pregon lo contenido del Reglamiento por el referido tiempo, y las los Capitulo establecidos, y con toda formalidad se caxento en primer Remate en favor de venturo sancho Cardador vecino de esta villa por veinte y cinco libras de Moneda con el qual no firmo por que se no valen, lo tuvo a sus ruegos uno de los terreros que lo fueron Don. Colomea Escribiente y pag. santamaria Cardador vecino de esta villa.

Ant. Blomera

Jr. Cop
Fran. Terrey

Y haviendo acordado se repita la dilig. de Remate el lunes veii de este de los corrientes de las tres referidas tiendas a las tres otras de la manana; se concluyo la Junta que firmaron los señores de que se = Em = usuebe = valga =

Ant. Blomera

Gibert y Motta Miray

Gibert, y Domienat

Antoni
Jr. Cop
Fran. Terrey

En la villa de Alcoy a los diez y nueve dias del mes de Setiembre del año mil setecientos noventa y dos. Los señores Juan Nomualdo Jimenez, el Consejo de S. M. su Ministro Honorario el Oymen de la N. Audiencia de Valencia, y Corregidor de esta

Villa y Partido, D.º Josef Almunia Regidor sub-decano en la clava
 de Nobles del Ayuntamiento de la misma, por indisposicion del Sr.
 Regidor Decano, Miguel Perez, Vicente Girbert y Molto, Joaquin
 Mixa Diputados, D.º Joaquin Girbert y Girbert Sindico Port.
 Gen.º, y D.º Josef Girbert y Domenech Sindico Penonero. Con-
 tando juntos y congregados en la sala Capitular de la Clava
 de Ayuntamiento previa convocacion antecedente, e orden de Sr.
 Corregidor, formando Junta municipal de Propios y Habituados
 para hacer los primeros Remates de las tiendas de Comen-
 dables de la Calle de las Casas nuevas, de n.º 14, y el Real
 nuevo, por un año, que empezaria el dia primero de Enero del siguiente
 mil seiscientos noventa y tres, hasta fin de Diciembre del mismo,
 bajo los Capítulos acordados, y en su virtud se vacio al Pregon
 dicha tienda de la Calle de las Casas nuevas, y consecutivamente
 las otras dos, y para ninguna hubo Postor, por lo qual se acordó
 se espere por diez, o doce dias a ver si dan Posturas, y en su
 defecto se resolveria lo que se tenga por oportuno; y habiendose
 valido el Sr. Corregidor para despachar el Pliego, se
 concluyó la Junta poco despues, que firmaron dichos señores
 excepto su venoxia, se que D.º J.º E.º = Girbert = Valga
 Almunia

Girbert y Molto Mixa Perez
 Girbert Domenech
 Antemi
 Fran. Perez

En la villa de Alcañiz a los veinte y seis dias del mes de No-
 viembre del año mil seiscientos noventa y tres: los señores
 D.º Juan Romualdo Ximenes del Consejo de su Mage.ª su
 ministro Honorario del Crimen de la Real Audiencia
 de Valencia y Corregidor de esta villa y su Partido, D.º
 Josef Almunia Regidor Sub-decano en la clava de Nobles
 por indisposicion del Sr.º Decano, Miguel Perez,
 Joaquin Mixa y D.º Josef Matamedona Diputados, D.º Joaquin



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Gisbert y Gisbert Jindico Procurador Real, y D. Josef Gisbert y Dome-
nech Jindico Personero. Residentes, vocales e Interventores en
la Junta Municipal de Propio y Arbitrio de esta villa
Estado juntos y congregados en la Sala Capitular de la casa
de Ayuntamiento previa convocacion antecedente se ordena
Dho Señores Concejales: otorgaron los segundos y ultimos
Remates del Arbitrio de la Villa, y de las quatro Taxen-
nas de que se han autorizado en su favor por mi el infra-
escrito Es. = Jurseguida se han sacado al subyorn p.^a
primer Remate las Tierras de las Calles de las Casas
nuevas de S. Juan, y del Pórtal nuevo. Ninguno por
alguno.

Con lo que se concluyo la Junta, que firmaron Dho
Señores, de que doy fe =

Juan Nomualdo Jimenez
Antoni
Juan Perez

Gisbert Gisbert y Domenech

Antoni
Juan Perez

En la villa de Alcoy a los veinte y siete dias del mes de
viembre de mil setecientos noventa y dos. Los Señores D. Juan
Nomualdo Jimenez del Consejo de las Casas de Chinitas
honorario del Crimen de la Real Audiencia de Valencia y
Corregidor de esta villa y su Partido, D. Josef Almunia Regi-
dor en la llave de Alcalá subsecano por Indisposicion del
Señor Pedro, Miguel Perez, Josef Matarrudona, Diputado, D.
Ferguin Gisbert y Gisbert Jindico Procurador Real, y D. Josef Gisbert
y Domenech Jindico Personero. Residentes, vocales, e Interven-
tores de la Junta Municipal de Propio y Arbitrio de esta

688

Ha, erando punto y congregado en la Sala Capitular de la
 de Ayuntamiento previa convocacion anterior de orden de dho
 señores Conregidores: otorgaron los segundos y ultimos Remates
 de las Tiendas de Comestible de las Calles de San Miguel
 de Santo Thomas, y de San Nicolas, y que se han autho-
 rizado Est. Publicar por mi el infrascripto Est. no
 mente se sacó al Pregon para el primer Remate la tienda
 de Comestible de la Calle de las Casas nuevas por tiempo de
 un año, desde primero de Enero del presente mil setecientos
 noventa y tres, hasta fin de Diciembre del mismo, y no
 habiendo habido Postor se sacó la de la Calle de S. Juan.
 y con los Capitulos establecidos se arrendó en primer Re-
 mate por el citado tiempo en favor de Vicente Valon Tabri-
 cante de Pano vecino de esta villa por precio de veinte y
 siete libras de moneda corriente, quien lo firmó siendo
 Gerente Antonio Colmenar Existente y Prop. Pregon tendi-
 do, vecino y cronotomoy de esta villa:

V. Valon

Fran. Perez

Luego se arrendó en primer Remate la tienda de Comestible
 de la Calle de la Calle de Lavigen del Patal nuevo con los
 Capitulos establecidos, y por el mismo tiempo en favor de
 Amicario cronotomoy Papetero vecino de esta villa por
 precio de veinte y cinco libras de moneda corriente, el
 qual no lo firmó por que dho no saben, lo firmó
 años luego uno de los testig. que lo fueron Ant.
 Colmenar Ex. y Vn. Amos de esta villa vecino y cronotomoy:

Ant. Colmenar

Fran. Perez

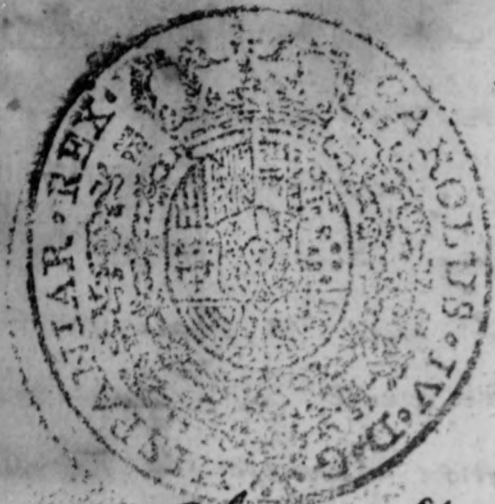
Con lo q. se concluyó la Junta que firmaron dho
 señores y que soy fe:

D. nro. Almirante Perez Matamedonay

Gisbert

Gisbert y Domenech

Antoni
 Fran. Perez



Este martes.

SELO QVARTO, VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de Diciembre del año mil setecientos noventa y dos.
 Los señores D. Josef Almunia y D. Laca Regidor ordinario en la clave de octubre de la jurisdiccion
 desta villa, Presidente de este acto por ocupacion y permiso del Sr. D. Juan Thomualdo
 Jimenez, del Consejo de S. M. en el Ministerio de Justicia y Crimen de la Real Audiencia
 de Valencia, y Conregidor de esta villa, y auencia del Sr. Regidor Decano, Vi-
 cente Sureda Regidor en la clave de Ciudadanos haciendo de Decano, Miguel Perez
 Vicente Sureda y Molis, Joaquin Mira, y D. Josef Mataredona Diputado, D. Joaquin
 Sureda y Sureda sindico Real. General, y D. Josef Sureda y Domanech sindico Per-
 sonero: Presidente, vocales, e Interuentiones de la Junta municipal de los ho-
 mbrs y Abogados desta dha Villa: Entanto juntos y congregados en la sala capi-
 tular de la Casa de Ayuntamiento. previa convocacion ante diem, y tomada en
 segundo y ultimo remate el Estanco del Aguadiente, que se ha automi-
 zado en esta publica por el infrascripto Sr. D. y luego se va al Regon para
 en tomar la tienda de Comeritler de la calle de las Casar nuevas por tiem-
 po de un año, desde primero de Enero hasta fin de Diciembre del siguiente mil
 setecientos noventa y tres, y bajo los Capítulos establecidos, y acordados en primer
 Remate en favor de Thomas Pastor Tornaleso vecino de esta villa, por pre-
 cio de cinquenta libras de moneda corriente, el qual lo acepto, y no
 lo firmo porque dixo no saber, ni los temidos por la misma razon
 que lo fueron Antonio Alcazar Labrador y Vicente Sureda y Domanech
 Ordinarios desta Villa vecinos y moradores: op. lo p. tran. Perez

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron dhas señores que hoy se:

Almunia y Sureda Perez Sureda y Molis
 Mira Mataredona Sureda
 Sureda y Domanech
 Antonio
 Fran. Perez

70
71
72

121